

CONTENIDO

Iniciativas

- 2** Que expide la Ley General de Protección Integral a Personas Servidoras Públicas, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
- 27** Que reforma el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en materia de servicios personales de seguridad pública, suscrita por las diputadas Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, Claudia Gabriela Salas Rodríguez y los diputados Pablo Vázquez Ahued y Tecutli José Guadalupe Gómez Villalobos, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
- 45** Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, en materia de salud reproductiva y aborto seguro, suscrita por las diputadas Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, Anayeli Muñoz Moreno, Patricia Mercado Castro y Laura Irais Ballesteros Mancilla, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
- 87** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de presupuesto participativo, a cargo de la diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
- 109** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de reconocimiento de eSports, suscrita por las diputadas Irais Virginia Reyes de la Torre, Laura Irais Ballesteros Mancilla y el diputado Miguel Ángel Sánchez Rivera, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Anexo II-6-1

Martes 2 de diciembre

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL A PERSONAS SERVIDORES PÚBLICOS, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

El suscrito Diputado **Juan Ignacio Samperio Montaña**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que expide la **Ley General de Protección Integral a Personas Servidores Públicos**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto establecer un marco jurídico especializado preventivo y proactivo para la protección de las personas funcionarias públicas en el ejercicio de sus atribuciones, así como de sus familiares y personas allegadas, frente a los atentados que pongan en riesgo su vida, integridad o patrimonio como consecuencia directa del cumplimiento de sus funciones. En un contexto nacional marcado por la agudización de la violencia política y la creciente incidencia de ataques letales contra autoridades locales y servidores públicos, resulta indispensable que el Estado mexicano adopte medidas concretas, coordinadas y preventivas para garantizar el desempeño seguro de la función pública.

El recrudecimiento de la violencia en el país no es un fenómeno aislado ni coyuntural, sino el resultado de causas estructurales y multidimensionales que han erosionado la operatividad gubernamental, particularmente a nivel municipal. Diversos estudios y organismos de la sociedad civil, como *Votar entre Balas* de Data Cívica¹, han documentado cómo la amenaza criminal, la intimidación y los atentados dirigidos contra autoridades locales generan vacíos de poder, inhiben la ejecución de políticas públicas y fomentan escenarios de gobernanza por omisión². La persistencia de estos patrones exige la intervención urgente de todas las instituciones del Estado con capacidad para prevenir, contener y revertir la violencia política letal.

En este marco, la presente iniciativa propone mecanismos claros de acción cooperativa entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, con el fin

¹ Data Cívica. (2024). *Votar entre balas: Historias de la violencia política en México*. <https://votar-entre-balas.datacivica.org/historias>

² **Integralia Consultores**. (2024). *Reporte final de violencia política: Proceso electoral 2023–2024. La violencia político-electoral y sus implicaciones*. <https://integralia.com.mx/web/wp-content/uploads/2024/07/Reporte-final-de-violencia-politica-de-Integralia.-.pptx-1.pdf>

de articular respuestas integrales en materia de seguridad pública, protección institucional y evaluación del riesgo. La experiencia reciente demuestra que la falta de coordinación eficaz entre las autoridades competentes incrementa la vulnerabilidad del funcionariado y limita la capacidad de reacción ante amenazas inminentes. Por ello, esta propuesta legislativa incorpora instrumentos diseñados para homologar criterios, procedimientos y responsabilidades, asegurando que cada institución conozca sus atribuciones y actúe de manera oportuna, coordinada y eficaz.

Uno de los aportes fundamentales de la iniciativa es la definición del concepto jurídico de **“Persona Funcionario Público en Alto Riesgo”**, categoría que permite identificar a aquellas personas servidoras públicas expuestas a amenazas calificadas derivadas del combate a la corrupción, la delincuencia organizada, la administración de recursos sensibles o la toma de decisiones estratégicas. Esta categoría habilita la puesta en marcha del Mecanismo de Evaluación de Riesgo, herramienta técnica que determina el nivel de amenaza, la urgencia de las medidas de protección y los protocolos específicos a ejecutar conforme al caso concreto.

Reconocer la figura de la persona funcionario público en alto riesgo es un paso indispensable para visibilizar las condiciones en las que miles de personas servidoras públicas desempeñan sus funciones, muchas veces sin respaldo institucional ni protocolos claros de protección. La definición jurídica permite no sólo clarificar quiénes son sujetos de protección reforzada, sino también establecer obligaciones ineludibles para las autoridades federales, estatales y municipales encargadas de proporcionar medidas de acompañamiento, seguridad física, apoyo psicológico, protección patrimonial y salvaguarda familiar.

La claridad en la distribución de competencias y en los mecanismos de seguimiento es vital para erradicar la violencia política letal. Por ello, esta iniciativa fortalece la corresponsabilidad institucional y plantea un enfoque proactivo de protección, evitando que las medidas dependan de hechos consumados o agresiones previas. Su finalidad es prevenir, proteger y garantizar la continuidad institucional, asegurando que la función pública pueda ejercerse en condiciones de dignidad, seguridad y bienestar.

Para este momento, la preocupación ciudadana por los impactos de la pérdida continua de las personas funcionarios públicos con competencias estratégicas a lo largo y ancho del país está más que justificada. Administraciones interrumpidas y vacíos de poder prolongados que exacerban la violencia en sus territorios o que detienen la acción político-administrativa y la conclusión de proyectos en favor de la ciudadanía forman parte ya de la cotidianidad de las y los mexicanos. Las cifras que

compila Data Cívica son contundentes, la sumatoria de las personas funcionarios públicos asesinados debería ser suficiente para expresar la urgencia de atender la descomposición democrática del país. Las conclusiones desde Data Cívica e Integralia sugieren que el aumento de violencia política, lejos de tener únicamente efectos inmediatos, teje una red de apoyo informal que sirve a la gobernanza criminal mientras desestabiliza a todo el aparato estatal.

Tan solo desde 2018 hasta 2025, **805 funcionarios estrictamente administrativos fueron asesinados**, de acuerdo con la base de datos especializada; y si incorporamos a autoridades públicas en funciones—**alcaldes(as), regidores(as), síndicos(as), diputados(as), gobernadores(as), senadores(as) y ministerios públicos**—la cifra asciende a **914 homicidios dolosos**³, lo que revela la magnitud de la crisis institucional. La gravedad aumenta si consideramos que estos registros no incluyen a personal operativo de bajo perfil, funcionarios judiciales, personal técnico de seguridad o personal administrativo que enfrenta riesgos equivalentes pero cuya victimización queda frecuentemente invisibilizada. Aprobar esta iniciativa honra la vida y el trabajo de todos estos servidores públicos y de tantos otros que, aunque preservan la vida, enfrentan amenazas, atentados, desplazamiento forzado, extorsión o coerción sistemática en razón de su cargo.

Un país que no privilegia la seguridad como uno de sus ejes primordiales padece las consecuencias de una política incapaz de proteger a quienes sostienen la operación cotidiana del Estado. Cuando la violencia se normaliza como mecanismo para intervenir en la administración pública, se erosiona la gobernabilidad, se debilita la confianza ciudadana y se destruye la capacidad del Estado para garantizar derechos. Esta iniciativa atiende precisamente esa urgencia: establece mecanismos preventivos, criterios claros de riesgo, y un sistema coordinado de protección que impide que las decisiones institucionales queden sometidas a la coerción criminal. Su aprobación constituye un paso indispensable para rescatar la integridad del servicio público, fortalecer la continuidad institucional y proteger a quienes, desde sus responsabilidades, sostienen la vida democrática del país.

La insuficiencia de los mecanismos encargados para combatir la violencia que ha incrementado de forma desmesurada en contra de las personas funcionarios públicos remarca lo complejo que es el fenómeno al que nos enfrentamos, es un hecho que los

³ Data Cívica. (2024). *Votar entre balas: Historias de la violencia política en México*. <https://votar-entre-balas.datacivica.org/historias>

funcionarios se han convertido en blancos de amenazas y actos violentos, las personas funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, como policías, jueces, alcaldes, y otros actores del sistema judicial, son particularmente vulnerables a este tipo de actos puros de violencia, ya que su trabajo implica la aplicación de medidas coercitivas o la toma de decisiones impopulares que generan conflictos con ciertos grupos o sectores sociales. La violencia no solo se limita a los ataques directos a las personas, sino que también puede afectar a las familias y allegados de funcionarios públicos, quienes son objeto de intimidación y agresión.

Las personas funcionarios públicos, especialmente aquellos en posiciones de liderazgo o en áreas donde toman decisiones relacionadas a contenido sensible, son blancos de campañas mediáticas agresivas y de ataques a través de redes sociales. Estos ataques pueden tener efectos negativos sobre su estado psicológico, afectando directamente su derecho a la seguridad, su capacidad de tomar decisiones objetivas y su salud mental, en algunos casos, puede llevar a los funcionarios a experimentar estrés, ansiedad y depresión.

Resulta primordial que el gobierno adopte medidas para proteger a las personas funcionarios públicos, garantizando su integridad, y asegurar un entorno de trabajo libre de violencia. Esto incluye la implementación y creación de un protocolo de seguridad, la creación de sistemas de apoyo psicológico y la adopción de leyes que sancionen la violencia en contra de las personas funcionarios públicos de alto riesgo.

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, por conducto del Dip. Juan Ignacio Samperio Montaña, siendo congruente con su ideología, propone la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley General de Protección Integral a Personas Servidores Públicos**.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL A PERSONAS SERVIDORES PÚBLICOS, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Único: Se expide la Ley General de Protección Integral a Personas Servidores Públicos, para quedar como sigue:

Ley General de Protección Integral a Personas Servidores Públicos

Título Primero

Disposiciones Fundamentales y Marco Normativo

Capítulo I

Objeto, Ámbito de Aplicación y Obligatoriedad

Artículo 1. La presente Ley General es de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional. Tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como los estándares mínimos y protocolos obligatorios, para garantizar la Protección Integral Proactiva de los Servidores Públicos de Alto Riesgo, asegurando la continuidad institucional y la integridad del régimen democrático, en cumplimiento con el Artículo 73, Fracción XXIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la delincuencia organizada y seguridad nacional.

Artículo 2. La finalidad de esta Ley es establecer las bases para garantizar condiciones adecuadas de seguridad física, psicológica, patrimonial y familiar a los Servidores Públicos de Alto Riesgo, a fin de que puedan desempeñar sus funciones sin amenazas, reduciendo la vulnerabilidad institucional frente a grupos delictivos y fortaleciendo la integridad de las instituciones del Estado.

Artículo 3. Las disposiciones de esta Ley son obligatorias para:

I. La Federación, las entidades federativas y los municipios en el diseño, instrumentación y evaluación de las políticas de protección integral y salud ocupacional.

II. Todas las personas Servidores Públicos en el ejercicio de sus funciones y sus familias, cuando se determine un Riesgo Ocupacional Intrínseco o Específico, conforme a los criterios establecidos en esta Ley.

III. Los órganos internos de control y las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, en cuanto a su deber de colaboración y la prevención de riesgos.

Artículo 4. La Protección Integral Proactiva es una garantía fundamental para el ejercicio de los deberes establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable. Dicha protección tiene carácter preventivo y se otorgará con base en la evaluación técnica del riesgo, sin requerir la existencia de un hecho victimizante previo ni la participación del servidor público en un procedimiento penal.

Artículo 5. La aplicación de esta Ley se justifica en el principio de concurrencia legislativa en las siguientes materias:

I. Seguridad Pública y Nacional: Al considerar la violencia contra Servidores Públicos como una amenaza estratégica que socava la soberanía funcional del Estado.

II. Bases para la Distribución de Competencias y Responsabilidades: Estableciendo las directrices para la actuación de los tres órdenes de gobierno en la prevención de riesgos y la continuidad institucional.

III. Sistema Nacional Anticorrupción y Responsabilidades: Al ser la protección una política de integridad que reduce la cooptación por coerción, complementando la función sancionadora de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 6. Todas las autoridades comprendidas en el Artículo 3 están obligadas a adoptar y ejecutar las medidas de protección y los estándares de salud ocupacional establecidos en esta Ley, en el ámbito de sus competencias, de forma inmediata a su entrada en vigor, respetando los plazos de adecuación presupuestaria y armonización normativa que se establezcan.

Artículo 7. La aplicación de esta Ley se realizará en coordinación con los ordenamientos vigentes en la materia, en el ámbito de sus respectivas competencias. En lo no previsto, se aplicarán de manera supletoria y en lo conducente las disposiciones de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal, la Ley General de Víctimas, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, priorizando siempre el enfoque de protección reforzada establecido en este ordenamiento. La protección prevista en este ordenamiento no sustituye los mecanismos establecidos para víctimas o testigos

Artículo 8. El cumplimiento de esta Ley deberá interpretarse y aplicarse conforme a lo dispuesto por el Artículo 1º de la Constitución, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos humanos y laborales reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, incluyendo los relativos a la Salud Ocupacional y los estándares de seguridad aplicables a funcionarios internacionales en zonas de alto riesgo.

Artículo 9. En el ámbito municipal, la presente Ley General establece los principios rectores y los estándares mínimos nacionales de protección y salud ocupacional. Respetando en todo momento la autonomía municipal, consagrada en el Artículo 115 constitucional, en lo referente a su organización interna, el nombramiento de sus empleados y la definición específica de la fuente de financiamiento para la ejecución de las medidas, siempre que se garantice el cumplimiento de los estándares mínimos federales.

Artículo 10. La Protección Integral, conforme a esta Ley, se concibe como una política transversal que incluye medidas interconectadas de los tres órdenes de gobierno, cubriendo la Salvaguarda Física, Psicológica, Patrimonial y Familiar, con el propósito de garantizar la vida e integridad de las personas servidores públicos y su plena capacidad para ejercer la función con honestidad y profesionalismo.

Capítulo II

Principios Rectores y Enfoques Transversales

Artículo 11. La protección integral se regirá por el principio de Proactividad, mediante el cual las autoridades están obligadas a adoptar las medidas de seguridad y salud ocupacional antes de que se materialice un riesgo o daño, y no de manera reactiva o posterior. La prevención de la violencia, la coerción y el Síndrome de Burnout es la máxima directriz de esta Ley.

Artículo 12. La aplicación e interpretación de la presente Ley se ajustará a la observancia de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a la persona con la protección más amplia, de conformidad con el Principio Pro-Persona.

Artículo 13. Toda medida de protección deberá garantizar la Máxima Protección y salvaguardar la Dignidad e Integridad Personal del Servidor Público y su familia. Esto implica que las medidas adoptadas no deberán obstaculizar de manera desproporcionada el ejercicio de la función pública ni el desarrollo de la vida personal y familiar.

Artículo 14. En virtud de la Concurrencia de facultades establecida en la Ley, la Federación, las entidades federativas y los municipios actuarán de manera articulada y coordinada a través del Sistema Nacional de Protección del Servidor Público (SNPSEP), evitando la duplicidad de funciones y garantizando la uniformidad en la aplicación de los protocolos y estándares mínimos. La actuación de los órdenes de gobierno respetará las competencias constitucionales de cada uno y se sujetará a los mecanismos de cooperación establecidos en este ordenamiento.

Artículo 15. Queda estrictamente prohibida toda forma de discriminación en el acceso y la provisión de las medidas de protección integral, ya sea por razón de la adscripción institucional, el nivel jerárquico, la condición social, la ideología, la orientación sexual o la condición de salud mental. Todas las personas servidoras públicas que se encuentren en una situación de riesgo, real o potencial, deberán recibir un trato igualitario conforme a los criterios técnicos establecidos en esta Ley, sin privilegios ni exclusiones de naturaleza política, administrativa o presupuestal.

Artículo 16. La aplicación de esta Ley y la implementación del Mecanismo de Evaluación de Riesgo Específico (ERE-FP) deberán incorporar un Enfoque de Género de manera obligatoria, reconociendo las distintas vulnerabilidades y riesgos que enfrentan las servidoras públicas por razón de su género en contextos de violencia política, criminal y laboral.

Artículo 17. Cuando la Protección Integral se extienda a la Salvaguarda Familiar, se deberá observar el Interés Superior de la Niñez y de la adolescencia de los hijos o dependientes del Servidor Público, garantizando su derecho a la educación, la salud y un entorno libre de violencia y coerción.

Artículo 18. La información obtenida durante los procesos de evaluación de riesgo y la implementación de las medidas de protección se manejará bajo estricta Confidencialidad y Reserva, protegiendo la identidad del Servidor Público y sus familiares, de conformidad con las leyes en materia de seguridad pública y nacional y transparencia y protección de datos personales.

Artículo 19. El Estado no podrá adoptar medidas que impliquen un retroceso en los niveles de protección integral y bienestar ocupacional ya alcanzados. Los estándares y protocolos de seguridad y salud mental establecidos en esta Ley General constituyen el mínimo normativo que las autoridades no podrán disminuir, debiendo esforzarse por su mejora continua.

Artículo 20. Se reconoce la Transversalidad del Bienestar Ocupacional, entendida como la obligación de integrar la gestión del riesgo psicosocial, la prevención del estrés crónico y el combate a las disfunciones laborales en todas las políticas de gestión de recursos humanos y ética gubernamental, como un medio indispensable para fortalecer la resiliencia institucional.

Capítulo III

Definiciones Operacionales y Población Objetivo

Artículo 21. Para los efectos de esta Ley, se considera Servidor Público a toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, local o municipal, o en cualquier entidad o dependencia que maneje recursos públicos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 22. La persona Servidora Pública en alto riesgo, es la persona cuya función, cargo, o contexto territorial le expone a una amenaza calificada y continua a su integridad personal y familiar, derivada directamente del combate a la Delincuencia Organizada, la Violencia Política, la Corrupción o la Defensa de Intereses Públicos, Esta categoría se determinará mediante el Mecanismo de Evaluación de Riesgo Específico (ERE-FP).

Artículo 23. La Población Objetivo Primaria de esta Ley, sujeta a evaluación obligatoria por el Sistema Nacional de Protección del Servidor Público SNPSEP, incluye, sin ser limitativa, a los Servidores Públicos que ocupan cargos con riesgo intrínseco debido a la naturaleza de sus funciones y atribuciones, tales como:

- I. Miembros de Ayuntamientos: Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos y Legisladores Locales.
- II. Titulares de Secretarías y Direcciones con manejo de Obra Pública, Adquisiciones y Tesorería a nivel municipal y estatal.
- III. Agentes del Ministerio Público, Peritos y Personal de Investigación no adscrito a la LGSNSP en zonas de alta incidencia criminal.
- IV. Personal de las instituciones de seguridad y procuración de justicia cuando el riesgo exceda la cobertura de la LGSNSP.

Artículo 24. Se entiende por Riesgo Ocupacional Intrínseco el nivel de amenaza que acompaña al cargo mismo, determinado por la interacción entre la facultad legal de la función y el contexto territorial de violencia y presencia criminal. Este riesgo no requiere de una amenaza explícita individualizada para activar la evaluación.

Artículo 25. La protección integral proactiva, es el conjunto de acciones, recursos y medidas que el Estado está obligado a implementar de manera anticipada al daño, con el fin de salvaguardar la Integridad Personal del Servidor Público de Alto Riesgo y de sus familiares. Se desglosa en cuatro esferas esenciales: Salvaguarda Física, Psicológica, Patrimonial y Familiar.

Artículo 26. La Salvaguarda Física es el conjunto de medidas de seguridad personal, acompañamiento, protocolos de traslado y seguridad domiciliaria, destinadas a proteger la vida y la integridad corporal del Servidor Público, proporcional y conforme a los niveles de amenaza establecidos por el ERE-FP.

Artículo 27. La salvaguarda psicológica y bienestar ocupacional Incluye los programas de Salud Ocupacional Integral que buscan prevenir, detectar y atender

el Estrés Crónico, el Síndrome de Burnout y los riesgos psicosociales derivados de la función, tales como la exposición a ambientes tóxicos, la competitividad hostil o el Liderazgo Disfuncional. Su objetivo es mantener la resiliencia mental del funcionario en situación de riesgo alto conforme a esta Ley.

Artículo 28. La salvaguarda patrimonial y familiar se refiere al conjunto de acciones que buscan mitigar, proporcionalmente al riesgo, los daños económicos o la exposición de los bienes del Servidor Público derivados del riesgo, así como la extensión de las medidas de protección y soporte a los Familiares Dependientes, reconociendo que la amenaza familiar es un mecanismo de coacción criminal.

Artículo 29. El mecanismo de evaluación de riesgo específico (ERE-FP), es el Protocolo Nacional Obligatorio de carácter técnico y multidisciplinario, adscrito al SNPSEP, cuyo objeto es cuantificar, calificar y determinar de manera objetiva el nivel de riesgo que enfrenta un Servidor Público en particular, para fundamentar las medidas de Protección Integral Proactiva que le serán asignadas.

Artículo 30. La gobernanza por omisión es la afectación sistémica a la capacidad operativa del Estado, especialmente a nivel municipal, donde los Servidores Públicos eligen la Omisión o la Abdicación de sus Responsabilidades como estrategia de supervivencia ante la amenaza criminal o la falta de soporte institucional, socavando el cumplimiento de la Ley y facilitando la impunidad.

Título Segundo **Del Sistema Nacional de Protección del Servidor Público (SNPSEP)**

Capítulo I **De la Creación, Objeto y Estructura**

Artículo 31. Se crea el Sistema Nacional de Protección del Servidor Público (SNPSEP) como la instancia de coordinación y rectoría entre los tres órdenes de gobierno, encargada de establecer e implementar la política nacional en materia de Protección Integral Proactiva y Salud Ocupacional, de conformidad con los principios y disposiciones de la presente Ley General.

Artículo 32. El SNPSEP tiene por objeto fundamental:

- I. Establecer, operar y mantener actualizado el Mecanismo de Evaluación de Riesgo Específico (ERE-FP) de Servidores Públicos de Alto Riesgo a nivel nacional.
- II. Generar y homologar los protocolos de Protección Integral Proactiva aplicables en la Federación, las entidades federativas y los municipios.
- III. Promover, evaluar y supervisar la implementación de los programas obligatorios de Salud Ocupacional Integral.
- IV. Coordinar la colaboración institucional con los sistemas de seguridad pública, procuración de justicia y anticorrupción para la gestión efectiva del riesgo.

Artículo 33. El SNPSEP estará integrado por:

- I. El Consejo Nacional de Protección del Servidor Público.
- II. La Secretaría Técnica Ejecutiva.
- III. Las Unidades Estatales de Protección (UEP) y sus enlaces municipales.

IV. Las instituciones del sector salud, laboral y de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus facultades legales y sin invadir competencias constitucionales.

Artículo 34. El Consejo Nacional de Protección del Servidor Público es la máxima autoridad de decisión y coordinación del SNPSEP. Estará presidido por el titular de la Secretaría de Gobernación o su equivalente a nivel federal y se integrará con la participación obligatoria de:

- I. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA).
- II. Representantes de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- III. Representantes de la Secretaría de Salud y del Trabajo y Previsión Social.
- IV. Representantes de la Conferencia Nacional de Municipios de México (CONAMM).

Artículo 35. Son facultades indelegables del Consejo Nacional:

- I. Aprobar los lineamientos y metodologías para la operación del ERE-FP.
- II. Emitir los Estándares Mínimos Nacionales de Salud Ocupacional y de protección física para su observancia obligatoria.
- III. Determinar la distribución de los recursos del Fondo Nacional de Apoyo para la Protección Integral.
- IV. Evaluar el desempeño y cumplimiento de las Unidades Estatales de Protección (UEP).

Artículo 36. La Secretaría Técnica Ejecutiva será el órgano operativo del Consejo Nacional y tendrá a su cargo la administración y ejecución de los acuerdos del Sistema. Será responsable de:

- I. Concentrar y analizar la información generada por el ERE-FP a nivel nacional.
- II. Elaborar cada año los informes de cumplimiento y propuestas de mejora de los protocolos.
- III. Servir como instancia de consulta y asesoría técnica para los gobiernos locales.

Artículo 37. Unidades Estatales de Protección (UEP)

Las entidades federativas deberán crear de manera progresiva, y conforme al acuerdo que al efecto emita el Consejo Nacional, a partir de la entrada en vigor de esta Ley, una Unidad Estatal de Protección (UEP) como órgano operativo local del SNPSEP.

Artículo 38. Las UEP serán las responsables directas de:

- I. Aplicar el ERE-FP en su jurisdicción y emitir las recomendaciones de medidas de protección.
- II. Gestionar y coordinar con los municipios la implementación de los programas obligatorios de Salud Ocupacional.
- III. Supervisar el cumplimiento de las medidas de Salvaguarda Física, Patrimonial y Familiar asignadas a los Servidores Públicos de Alto Riesgo en su territorio.

Artículo 39. El SNPSEP operará mediante un Mecanismo de Interconexión Electrónica que garantice el flujo continuo y seguro de información entre las UEP y

la Secretaría Técnica Ejecutiva. Este mecanismo deberá observar en todo momento los principios de Confidencialidad y Reserva establecidos en el Artículo 18 de esta Ley y Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 40. Las Instituciones de Seguridad Pública, las Comisiones de Derechos Humanos y las Secretarías de Salud en los tres órdenes de gobierno tienen la obligación reforzada de colaborar y actuar de inmediato cuando el SNPSEP o una UEP requieran la implementación urgente de medidas de protección física o asistencia psicológica para un Servidor Público o sus familiares. El incumplimiento de esta obligación podrá ser calificado como falta grave conforme al Título Quinto.

Capítulo II

Instrumentos de Coordinación y Financiamiento

Artículo 41. Para garantizar la uniformidad en la aplicación de la Ley y la colaboración interinstitucional, el SNPSEP operará mediante los siguientes instrumentos de coordinación obligatoria:

- I. Protocolos Nacionales de Protección Integral.
- II. Convenios Marco de Colaboración Interinstitucional y Financiamiento.
- III. El Padrón Nacional de Servidores Públicos de Alto Riesgo.
- IV. El Fondo Nacional de Apoyo para la Protección Integral (FNAPI).

Artículo 42. El Consejo Nacional de Protección del Servidor Público emitirá y actualizará los Protocolos Nacionales de Protección Integral, que serán de observancia obligatoria para los tres órdenes de gobierno. Estos incluirán, al menos, los lineamientos para:

- I. La aplicación del Mecanismo de Evaluación de Riesgo Específico (ERE-FP).
- II. La ejecución de las medidas de Salvaguarda Física, Psicológica, Patrimonial y Familiar.
- III. El manejo de información bajo el principio de confidencialidad.

Artículo 43. La Secretaría Técnica Ejecutiva del SNPSEP administrará el Padrón Nacional de Servidores Públicos de Alto Riesgo, el cual contendrá los registros de los funcionarios cuya protección haya sido determinada mediante el ERE-FP. Este Padrón será estrictamente reservado y su información sólo podrá ser compartida con las autoridades directamente responsables de ejecutar las medidas de seguridad correspondientes.

Artículo 44. Se crea el Fondo Nacional de Apoyo para la Protección Integral (FNAPI) como un fideicomiso público o mecanismo financiero análogo, cuyo objeto será:

- I. Brindar recursos extraordinarios y complementarios a las entidades federativas y municipios con alta incidencia criminal y baja capacidad presupuestal para implementar los programas de protección y salud ocupacional.
- II. Financiar la operación de la Secretaría Técnica Ejecutiva y la capacitación especializada de las Unidades Estatales de Protección (UEP).
- III. Cubrir gastos urgentes e imprevistos derivados de una amenaza inminente a la vida o integridad de un Servidor Público.

Artículo 45. El Fondo Nacional de Apoyo para la Protección Integral FNAPI se integrará por:

- I. Las asignaciones anuales previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- II. Las aportaciones extraordinarias de las entidades federativas, conforme a los convenios marco;
- III. Los recursos provenientes de sanciones administrativas y pecuniarias impuestas por el incumplimiento a la presente Ley, y
- IV. Donaciones y cooperación internacional para el fortalecimiento institucional.

Artículo 46. La distribución de los recursos del FNAPI se basará en criterios objetivos definidos por el Consejo Nacional, priorizando:

- I. La magnitud del riesgo territorial (incidencia de Delincuencia Organizada y Violencia Política).
- II. La capacidad presupuestal de los municipios y entidades federativas para financiar sus obligaciones de protección.
- III. El número de Servidores Públicos de Alto Riesgo registrados en el Padrón Nacional en la jurisdicción correspondiente.

Artículo 47. Convenios Marco de Colaboración Interinstitucional

El Consejo Nacional, a través de la Secretaría Técnica Ejecutiva, celebrará Convenios Marco de Colaboración con instituciones clave, tales como la Fiscalía General de la República, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), para garantizar:

- I. El apoyo inmediato en medidas de protección física.
- II. La prestación especializada y continua de servicios de asistencia psicosocial y atención al Burnout.

Artículo 48. El SNPSEP establecerá un Sistema Único de Indicadores y Evaluación de resultados, que será público (en lo no clasificado como reservado) y que permitirá medir la eficacia de las políticas de protección y salud ocupacional, así como el grado de cumplimiento de los estándares mínimos por parte de cada orden de gobierno.

Artículo 49. El Consejo Nacional emitirá los lineamientos específicos para garantizar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión del FNAPI y la aplicación de los recursos públicos destinados a la protección integral, con el fin de evitar la discrecionalidad y el uso indebido de los fondos.

Título Tercero

De la Protección Proactiva y el Mecanismo de Riesgo

Capítulo I

Del Derecho a la Protección Integral y el Riesgo Ocupacional

Artículo 50. Se reconoce el Derecho a la Protección Integral como un derecho fundamental de carácter ocupacional para todo Servidor Público de Alto Riesgo, cuyo ejercicio y garantía es obligación primaria del Estado mexicano en sus tres

órdenes de gobierno. Este derecho es irrenunciable, imprescriptible mientras subsista el riesgo, e inalienable.

Artículo 51. El derecho a la Protección Integral emana directamente del Riesgo Ocupacional Intrínseco que implica el ejercicio de funciones relacionadas con la fiscalización, procuración de justicia, seguridad pública, y el manejo de recursos sensibles, particularmente en contextos de combate a la corrupción y a la delincuencia organizada.

Artículo 52. El Derecho a la Protección Integral comprende la obligación del Estado de implementar y financiar las medidas necesarias para garantizar, al menos, las cuatro esferas de Salvaguarda definidas en esta Ley:

I. Salvaguarda Física: Protección contra ataques a la vida e integridad corporal.

II. Salvaguarda Psicológica: Atención continua para prevenir y tratar el daño psicosocial y el burnout derivado de la función.

III. Salvaguarda Patrimonial: Mitigación del daño o riesgo económico directo e indirecto derivado de la amenaza.

IV. Salvaguarda Familiar: Extensión de la protección a los familiares dependientes.

Artículo 53. Son titulares del Derecho a la Protección Integral:

I. El Servidor Público de Alto Riesgo cuya condición haya sido validada por el Mecanismo de Evaluación de Riesgo Específico (ERE-FP) del SNPSEP.

II. Los Familiares Dependientes del Servidor Público, cuando la amenaza se dirija o se extienda a ellos como medio de coacción o represalia por la función desempeñada.

Artículo 54. La sola identificación de un cargo dentro de la Población Objetivo Primaria (Artículo 23) activa de manera automática la obligación institucional de la autoridad competente para someter al Servidor Público al proceso de Evaluación Inicial de Riesgo a cargo de la Unidad Estatal de Protección (UEP), sin necesidad de que medie solicitud, denuncia o amenaza explícita.

Artículo 55. Todo Servidor Público tiene derecho a un Entorno Laboral Seguro, Saludable y Ético, libre de riesgos psicosociales y disfuncionales incluidos el acoso, la discriminación y el abuso de autoridad, y que le provea las herramientas físicas y mentales para el ejercicio de su función en condiciones de máxima integridad y desempeño.

Artículo 56. La Protección Integral Proactiva se mantendrá vigente mientras persista el riesgo calificado por el ERE-FP. En caso de separación del cargo por conclusión del periodo, renuncia justificada o destitución no sancionada por falta grave, la protección podrá continuar de forma temporal si se demuestra que el riesgo es consecuencia directa de actos realizados durante el ejercicio de sus funciones.

Artículo 57. Las Unidades Estatales de Protección (UEP) tienen la obligación de realizar la revisión periódica, forzosa e integral del nivel de riesgo, al menos cada seis meses, para garantizar la adecuación de las medidas de protección a las condiciones reales y dinámicas de la amenaza. La revisión podrá ser solicitada por el Servidor Público en cualquier momento en caso de una modificación sustancial de la amenaza.

Artículo 58. Corresponde a las autoridades responsables de la ejecución de las medidas de protección la carga de la prueba para demostrar que la terminación,

modificación o reducción de las medidas es viable y no contraviene el principio de Máxima Protección, mediante una nueva evaluación objetiva del ERE-FP que demuestre la disminución del riesgo.

Artículo 59. El Servidor Público de Alto Riesgo tendrá derecho a recibir el apoyo institucional de su dependencia en los procesos administrativos, laborales o penales que se originen como consecuencia directa del ejercicio de su función en contextos de riesgo. Este apoyo incluye la asesoría legal, la gestión de licencias con goce de sueldo cuando su presencia ponga en peligro la institución o su vida, y la reubicación temporal por causas de fuerza mayor.

Capítulo II

Del Mecanismo de Evaluación de Riesgo Específico (ERE-FP)

Artículo 60. Se crea el Mecanismo de Evaluación de Riesgo Específico para el Funcionariado Público (ERE-FP) como el instrumento técnico, objetivo y obligatorio del SNPSEP, cuya aplicación es indispensable para determinar la condición de Servidor Público de Alto Riesgo y las medidas de Protección Integral Proactiva correspondientes.

Artículo 61. El Mecanismo de Evaluación de Riesgo Específico para el Funcionariado Público ERE-FP tiene por objeto:

- I. Cuantificar y calificar el riesgo de manera multidisciplinaria seguridad, psicológica y patrimonial.
- II. Determinar el Nivel de Riesgo Calificado Bajo, Medio, Alto o Extremo.
- III. Fundamentar la decisión sobre la asignación, modificación o terminación de las medidas de protección integral.

Artículo 62. La responsabilidad primaria de aplicar el ERE-FP recae en las Unidades Estatales de Protección (UEP), bajo la metodología y los lineamientos homologados y validados por la Secretaría Técnica Ejecutiva del SNPSEP, garantizando la uniformidad nacional del proceso.

Artículo 63. La evaluación de riesgo deberá considerar obligatoriamente la interacción de los siguientes factores para determinar el Riesgo Ocupacional Intrínseco y Específico:

- I. Factor Funcional y Jerárquico: El tipo de cargo, la sensibilidad de las atribuciones como son el manejo de presupuesto, licitaciones, inspecciones y la exposición pública de la función.
- II. Factor Territorial y Contextual: La incidencia de la Delincuencia Organizada, la Violencia Política y los índices de impunidad en la jurisdicción de trabajo.
- III. Factor Individual y de Amenaza: La existencia de amenazas explícitas, represalias, antecedentes de violencia contra el Servidor Público o sus familiares, o afectaciones a la salud mental derivadas del riesgo.

Artículo 64. El proceso de evaluación inicial del ERE-FP se activará por:

- I. Solicitud del Servidor Público o su superior jerárquico.
- II. Remisión obligatoria por parte de la autoridad que haya tomado conocimiento de una amenaza.

III. Remisión automática si el cargo pertenece a la Población Objetivo Primaria en un municipio de alto índice de riesgo, conforme a los criterios del SNPSEP.

Artículo 65. El Nivel de Riesgo Calificado se determinará mediante una matriz de riesgo que pondere la Probabilidad de que el daño ocurra, frecuencia e inminencia, contra la Severidad de las consecuencias, daño a la vida, integridad, o patrimonio, resultando en uno de los siguientes niveles:

I. Bajo: Prevención general y soporte psicosocial básico.

II. Medio: Medidas de prevención focalizada y asistencia psicológica continua.

III. Alto: Implementación de las cuatro esferas de Salvaguarda Integral Física, Psicológica, Patrimonial o Familiar.

IV. Extremo: Medidas de seguridad urgentes, reubicación temporal y apoyo reforzado de fuerzas federales.

Artículo 66. La calificación del riesgo deberá incluir una Opinión Técnica Psicosocial Obligatoria, emitida por personal especializado en salud ocupacional del SNPSEP. Dicha opinión evaluará el impacto del estrés crónico, el burnout y los riesgos psicosociales en la capacidad del Servidor Público para tomar decisiones y resistir la coerción, siendo un factor determinante para la Salvaguarda Psicológica.

Artículo 67. Una vez concluida la evaluación, la UEP emitirá un Dictamen Fundamentado que calificará el Nivel de Riesgo y propondrá las medidas de protección específicas. Este Dictamen deberá ser notificado al Servidor Público, a su superior jerárquico y a las instituciones de seguridad responsables de la ejecución, garantizando la confidencialidad.

Artículo 68. El Servidor Público o la dependencia podrán solicitar al Consejo Nacional del SNPSEP la revisión del Dictamen emitido por la UEP en caso de inconformidad con la calificación del riesgo o con las medidas asignadas. Dicho recurso deberá ser resuelto en un plazo no mayor a diez días hábiles, priorizando la Máxima Protección.

Artículo 69. El Dictamen de Riesgo tendrá una vigencia máxima de seis meses. Las UEP están obligadas a realizar una Reevaluación Integral mediante el ERE-FP antes de que expire dicho plazo o inmediatamente si se presenta un evento que modifique sustancialmente el nivel de amenaza, como puede ser un nuevo atentado, ascenso a un cargo más sensible o cambio de contexto territorial.

Capítulo III

De las Medidas de Salvaguarda

Modelo Integral Amplio

Artículo 70. Las autoridades ejecutoras tienen el mandato obligatorio de implementar las medidas de Salvaguarda determinadas en el Dictamen del ERE-FP. Dichas medidas deberán ser proporcionales al Nivel de Riesgo Calificado, Bajo, Medio, Alto o Extremo, y diseñadas para no interferir injustificadamente con la vida laboral, social y personal del Servidor Público y sus familiares.

Artículo 71. Clasificación de las Medidas de Salvaguarda:

Las medidas de Salvaguarda se clasificarán y aplicarán en las cuatro esferas interconectadas de la Protección Integral Proactiva:

- I. Salvaguarda Física: Destinada a proteger la vida y la integridad corporal.
- II. Salvaguarda Psicológica: Orientada al bienestar mental, prevención de burnout y atención psicosocial.
- III. Salvaguarda Patrimonial: Encaminada a mitigar el daño económico o el riesgo de extorsión y coacción.
- IV. Salvaguarda Familiar: Orientada a proteger y apoyar a los familiares dependientes.

Artículo 72. Las medidas de Salvaguarda Física podrán incluir, entre otras, las siguientes:

- I. Asignación de escolta personal especializada y certificada por el SNPSEP.
- II. Instalación de dispositivos tecnológicos de alerta y geolocalización de emergencia.
- III. Implementación de protocolos de seguridad y videovigilancia en el domicilio y lugar de trabajo.
- IV. Apoyo para el traslado seguro en el cumplimiento de funciones sensibles o en zonas de alto riesgo.

Artículo 73. Medidas de Salvaguarda Psicológica y Salud Ocupacional: Las autoridades, a través de las instituciones de salud competentes, IMSS, ISSSTE, o similares, están obligadas a proporcionar al Servidor Público de Alto Riesgo, de forma continua y confidencial:

- I. Acceso inmediato a terapia psicológica o psiquiátrica especializada en el manejo de estrés postraumático o crónico.
- II. Elaborar y aplicar programas de detección y prevención del Síndrome de Burnout o fatiga por compasión, con facilidades para el acceso a periodos de descanso profiláctico.
- III. Evaluación y apoyo para el manejo del estrés derivado de las amenazas o la toxicidad laboral.

Artículo 74. Cuando el ERE-FP determine un riesgo patrimonial o económico derivado directamente de la función, se implementarán medidas como:

- I. Asesoría legal y financiera gratuita para la protección de bienes inmuebles ante amenazas.
- II. Apoyo económico temporal para la reubicación de emergencia si el Servidor Público debe abandonar su patrimonio por riesgo inminente (sin perjuicio de las medidas de la Salvaguarda Familiar).
- III. Intervención para garantizar la continuidad de la remuneración y las prestaciones laborales durante periodos de licencia justificada por riesgo extremo.

Artículo 75. Las medidas de Salvaguarda Familiar se activarán cuando la amenaza se extienda a los dependientes e incluirán:

- I. Extensión de la protección física, escolta y seguridad domiciliaria, a los familiares dependientes.
- II. Gestión prioritaria de cambio de adscripción escolar de hijos o dependientes, garantizando su derecho a la educación sin interrupción.

III. Provisión de asistencia psicosocial familiar para manejar el impacto de la amenaza y el estrés derivado del riesgo ocupacional del Servidor Público.

Artículo 76. En caso de riesgo Extremo o Inminente calificado por el ERE-FP, la Unidad Estatal de Protección (UEP) podrá decretar Medidas Provisionales de Urgencia con efecto inmediato, antes de la emisión del dictamen definitivo. Estas medidas podrán incluir la reubicación temporal inmediata y el apoyo de fuerzas de seguridad pública, no pudiendo exceder los quince días hábiles sin que se emita el Dictamen Final.

Artículo 77. Las autoridades del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las dependencias de adscripción del Servidor Público están obligadas a colaborar de manera prioritaria y sin dilación en la ejecución de las medidas de Salvaguarda que les correspondan, bajo apercibimiento de incurrir en falta grave por omisión funcional conforme al Título Quinto.

Artículo 78. Las medidas de Salvaguarda no son estáticas y podrán ser modificadas, ampliadas o reducidas por la UEP, siempre y cuando medie una Reevaluación de Riesgo del ERE-FP que justifique la variación, observando en todo momento el principio de No Regresividad en la protección.

Artículo 79. Las medidas de Salvaguarda concluirán únicamente cuando el Dictamen de Reevaluación del ERE-FP determine que el Nivel de Riesgo ha cesado o ha descendido a Bajo, y que las amenazas que motivaron la protección han desaparecido o han sido neutralizadas de manera verificable por las autoridades de seguridad y procuración de justicia. El Servidor Público debe ser notificado previamente de la intención de conclusión y se le concederá el derecho de solicitar la revisión del Dictamen

Título Cuarto

De la Salud Ocupacional, Bienestar Laboral y Ética

Capítulo I

De los Estándares de Salud Mental y Prevención del Burnout

Artículo 80. Todo Servidor Público en el ámbito de sus atribuciones tiene derecho a gozar de un ambiente de trabajo que promueva y proteja su Salud Mental Ocupacional. Esto incluye la prevención de los riesgos psicosociales y la obligación del Estado de implementar programas específicos para mitigar los efectos del Estrés Crónico y del Síndrome de Burnout como riesgos inherentes a la función de Alto Riesgo.

Artículo 81. El Consejo Nacional del SNPSEP emitirá los Estándares Mínimos Nacionales de Salud Mental Ocupacional, que serán de cumplimiento obligatorio para los tres órdenes de gobierno. Estos estándares deberán incorporar, al menos, los lineamientos de identificación de riesgos psicosociales y promoción de entornos organizacionales favorables conforme a la normativa mexicana aplicable y las directrices de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Artículo 82. Las dependencias y entidades, con apoyo técnico y financiero del FNAPI, deberán implementar programas preventivos y permanentes destinados a la detección temprana del Síndrome de Burnout y el estrés postraumático en Servidores Públicos de Alto Riesgo, utilizando instrumentos de medición validados científicamente, como el Maslach Burnout Inventory o sus equivalentes.

Artículo 83. Los tres órdenes de gobierno deberán asignar los recursos presupuestarios proporcionales y etiquetados para el diseño, operación y evaluación de los programas de Salud Ocupacional Integral, garantizando la disponibilidad de profesionales de la salud mental psicólogos y psiquiatras especializados en el ámbito laboral y de riesgo.

Artículo 84. El Servidor Público de Alto Riesgo, cuyo nivel de agotamiento emocional o despersonalización sea calificado como crítico por el área de salud ocupacional de la UEP, tendrá derecho a solicitar y obtener Licencias Profilácticas temporales, con goce de sueldo, con el fin de facilitar un descanso y tratamiento reparador, sin que esto afecte negativamente su carrera o estabilidad laboral.

Artículo 85. La información derivada de la evaluación, diagnóstico y tratamiento de la salud mental y el burnout es estrictamente confidencial y no podrá ser utilizada, bajo ninguna circunstancia, como fundamento para iniciar procedimientos de responsabilidad administrativa o para afectar la permanencia o ascenso del Servidor Público. El uso indebido de esta información será sancionado como falta grave.

Artículo 86. Las dependencias deberán establecer Protocolos de Reincorporación Laboral para aquellos Servidores Públicos que hayan sido diagnosticados y tratados por condiciones severas de salud mental o burnout. Estos protocolos asegurarán una transición gradual y un seguimiento para evitar recaídas y garantizar la continuidad del servicio bajo condiciones funcionales óptimas.

Artículo 87. Se establecerán programas de formación continua obligatorios para todos los Servidores Públicos de Alto Riesgo enfocados en el desarrollo de la resiliencia emocional, técnicas de manejo del estrés crónico, y la sensibilización sobre la importancia de la autoevaluación de la salud mental como parte de sus responsabilidades profesionales.

Artículo 88. La Secretaría Técnica Ejecutiva del SNPSEP, en colaboración con las autoridades laborales, tendrá la facultad de supervisar y requerir la modificación de factores de riesgo psicosocial identificados en las dependencias (ej. cargas excesivas de trabajo, jornadas inhumanas, falta de claridad de funciones) que contribuyan a la generación de estrés crónico y burnout. La falta de corrección será motivo de sanción.

Artículo 89. Los programas de salud ocupacional deberán incluir estrategias activas para el fomento de la Cohesión Institucional, el Liderazgo Positivo y la Confianza, elementos fundamentales para fortalecer la capacidad del Servidor Público para resistir la coerción externa y evitar la Gobernanza por Omisión, según lo establecido en el Artículo 2 de esta Ley.

Capítulo II

Del Entorno Laboral Ético y Resiliente

Artículo 90. Las dependencias de la Administración Pública, en sus tres órdenes de gobierno, tienen el deber ineludible de fomentar y mantener un Entorno Laboral Ético, libre de hostilidad, discriminación, favoritismo, nepotismo y cualquier práctica que socave la moral, la confianza y la cohesión interna del equipo de trabajo.

Artículo 91. Se establecerán protocolos obligatorios para la prevención, denuncia y sanción inmediata de la Toxicidad Laboral, entendida como cualquier patrón de conducta sistemática, incluyendo el mobbing o acoso laboral, que degrade el

ambiente de trabajo y limite el desarrollo profesional del Servidor Público, conforme a los principios de un entorno libre de abuso.

Artículo 92. La Resiliencia Institucional se define como la capacidad de la dependencia para operar, mantener la ética y resistir la coacción o la intimidación externa. Su fortalecimiento es un objetivo primario de esta Ley y se logrará mediante la erradicación de las vulnerabilidades internas que facilitan la captura criminal.

Artículo 93. Se implementarán programas obligatorios de capacitación en Liderazgo Positivo y de Soporte dirigidos a mandos medios y superiores. Estos programas buscarán asegurar que los líderes ejerzan su autoridad promoviendo la cohesión, la confianza en el equipo y el apoyo explícito a los Servidores Públicos que enfrentan situaciones de alto riesgo, como contramedida al factor de riesgo psicosocial derivado de la falta de soporte.

Artículo 94. Toda dependencia deberá contar con Mecanismos de Denuncia Interna, Seguros y Confidenciales, accesibles al Servidor Público, para reportar actos de nepotismo, corrupción o cualquier otra disfunción interna que comprometa el ambiente ético. Estos mecanismos deben garantizar la Protección Reforzada al Denunciante contra cualquier tipo de represalia o afectación laboral.

Artículo 95. Se establecerán programas de formación continua en Integridad Pública y Resistencia a la Coerción Criminal. Estos programas instruirán al personal, especialmente en el nivel municipal, sobre los mecanismos de operación de la cooptación y les proporcionarán herramientas prácticas y éticas para enfrentar las presiones de la Delincuencia Organizada y de grupos de interés.

Artículo 96. Las dependencias sujetas a esta Ley deberán realizar periódicamente Evaluaciones del Clima Ético y de Confianza en el ambiente de trabajo. Los resultados de estas evaluaciones, que midan la percepción de favoritismo, nepotismo o falta de liderazgo, deberán utilizarse obligatoriamente para la toma de decisiones gerenciales y la corrección inmediata de las disfunciones identificadas.

Artículo 97. Las UEP deberán colaborar activamente con el Comité Coordinador del SNA en la identificación de aquellos factores de riesgo psicosocial y de toxicidad laboral que actúen como facilitadores primarios de la corrupción por miedo o coacción. La eliminación de estos factores es una política fundamental de integridad institucional.

Artículo 98. La toma de decisiones en situaciones de riesgo deberá estar guiada por la Ética Pública. Las dependencias deberán capacitar a su personal en la priorización del deber funcional sobre la supervivencia personal en la medida en que el Estado cumpla su obligación correlativa de garantizar su seguridad, reduciendo así la justificación de la Gobernanza por Omisión.

Artículo 99. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Capítulo, incluyendo la omisión en la atención o sanción de la Toxicidad Laboral, el Nepotismo, o la falta de implementación de los protocolos de Liderazgo Positivo, será considerado Falta Administrativa Grave y será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Título Quinto de esta Ley.

Título Quinto **Del Régimen de Responsabilidades y la Colaboración**

Capítulo Único

De las Faltas por Incumplimiento e Intervención

Artículo 100. El presente Título tiene por finalidad garantizar la observancia obligatoria de los principios, estándares y protocolos de protección integral y salud ocupacional establecidos en esta Ley. Busca corregir la Gobernanza por Omisión al hacer responsable al Servidor Público que, por acción o inacción, comprometa la seguridad, la integridad o el bienestar de otro Servidor Público o de sus familiares.

Artículo 101. Las conductas que contravengan las obligaciones establecidas en esta Ley se clasificarán como Faltas Administrativas Graves o No Graves, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), atendiendo a la gravedad del daño o riesgo causado.

Artículo 102. Se considerará Falta Administrativa Grave la omisión injustificada de implementar, financiar o coordinar las Medidas de Salvaguarda o los Programas de Salud Ocupacional que hayan sido expresamente mandatados por el SNPSEP o el Dictamen del ERE-FP, cuando dicha omisión ponga en riesgo inminente la vida, la integridad física o la salud mental de un Servidor Público de Alto Riesgo o sus familiares.

Artículo 103. Constituirá Falta Administrativa Grave la violación al principio de Confidencialidad y Reserva establecido en el Artículo 18 de esta Ley, mediante la divulgación no autorizada de la identidad de un Servidor Público en el Padrón Nacional de Alto Riesgo, o de la información sensible contenida en el Dictamen del ERE-FP, si ello resulta en un incremento del nivel de amenaza.

Artículo 104. Se considerará Falta Administrativa Grave la omisión reiterada y dolosa de los superiores jerárquicos o de los responsables de recursos humanos de implementar los Programas de Prevención del Burnout, conforme a los artículos 82 y 91, cuando existan evidencias de un clima organizacional adverso que esté comprometiendo la salud mental y la ética de los Servidores Públicos bajo su mando.

Artículo 105. Las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia en los tres órdenes de gobierno tienen el deber legal de colaborar con el SNPSEP. El retraso, la negativa o la obstaculización injustificada para ejecutar las Medidas de Salvaguarda Física urgentes solicitadas por la UEP o el Consejo Nacional, será sancionado como Falta Administrativa Grave por el incumplimiento del deber de colaboración.

Artículo 106. Se considerará Falta Administrativa No Grave el incumplimiento de los plazos establecidos para la Armonización Normativa Local o para la respuesta a los requerimientos de información del SNPSEP, siempre que dicho incumplimiento no haya generado un daño directo a la integridad del Servidor Público.

Artículo 107. Las faltas administrativas cometidas en contravención de esta Ley serán sancionadas por los Órganos Internos de Control o los Tribunales de Justicia Administrativa competentes, de conformidad con lo establecido en el Título Tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), aplicando las sanciones de destitución, inhabilitación, suspensión o sanciones económicas, según corresponda a la gravedad de la falta.

Artículo 108. La interposición de un recurso administrativo o la iniciación de un procedimiento de responsabilidad no suspenderá la aplicación ni la ejecución de las medidas de protección y salud ocupacional asignadas al Servidor Público de Alto

Riesgo, prevaleciendo en todo momento el Principio de Máxima Protección y el interés público de la continuidad institucional.

Artículo 109. Cualquier Servidor Público o ciudadano que tenga conocimiento de una falta por incumplimiento a esta Ley podrá presentar la denuncia correspondiente ante el Órgano Interno de Control de la dependencia u organismo involucrado. El procedimiento de investigación y sanción se tramitará conforme a las reglas y plazos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRANSITORIOS:

Primero. La presente Ley General entrará en vigor a los noventa días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de las disposiciones relativas a la creación y operación del Fondo Nacional de Apoyo para la Protección Integral (FNAPI), que entrarán en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio.

Segundo. Asignación de recursos:

I. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá realizar las previsiones presupuestarias necesarias para el ejercicio fiscal inmediato posterior a la publicación de esta Ley, con el fin de garantizar la instalación y operación inicial del Sistema Nacional de Protección del Servidor Público (SNPSEP) y de su Secretaría Técnica Ejecutiva.

II. La creación e instrumentación del Fondo Nacional de Apoyo para la Protección Integral (FNAPI) deberá concretarse en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor de la Ley. El Consejo Nacional emitirá las reglas de operación provisionales del FNAPI durante este periodo.

Tercero. Instalación del Sistema Nacional de Protección (SNPSEP)

I. El Consejo Nacional de Protección del Servidor Público deberá quedar formalmente instalado en un plazo no mayor a sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor de la Ley.

II. Las entidades federativas y los municipios de las capitales estatales deberán nombrar y poner en funcionamiento sus respectivas Unidades Estatales de Protección (UEP) conforme al acuerdo que al efecto emita el Consejo Nacional, una vez hecha su instalación.

Cuarto. Emisión de Protocolos y Estándares

El Consejo Nacional del SNPSEP deberá expedir y publicar en el Diario Oficial de la Federación los siguientes instrumentos, en los plazos que a continuación se indican:

I. Los lineamientos y metodología para la operación del Mecanismo de Evaluación de Riesgo Específico (ERE-FP), en un plazo de noventa días naturales posteriores a su instalación.

II. Los Estándares Mínimos Nacionales de Salud Mental Ocupacional y los protocolos de prevención de Burnout, en un plazo de ciento veinte días naturales posteriores a su instalación.

Quinto. Armonización Legislativa Estatal y Municipal

Las legislaturas de las entidades federativas y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán armonizar su marco legal y reglamentario para adecuarlo a las disposiciones de esta Ley General, en un plazo no mayor a doscientos setenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. Dicha armonización deberá incluir la asignación de facultades y responsabilidades a las UEP y a los enlaces municipales.

Sexto. Las disposiciones relativas a las Faltas Administrativas Graves y No Graves establecidas en el Título Quinto de esta Ley se entenderán como un catálogo especializado de faltas por omisión funcional, y deberán ser consideradas en la próxima reforma integral a la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En tanto, las autoridades competentes aplicarán supletoriamente la LGRA.

Séptimo. Aplicación Prioritaria y Transitoria del ERE-FP

Durante el primer año de vigencia de esta Ley, el ERE-FP deberá aplicarse de manera prioritaria y obligatoria a la Población Objetivo Primaria, alcaldes, regidores, síndicos y titulares de tesorerías/obras, en aquellos municipios clasificados con Nivel de Riesgo Alto o Extremo por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, garantizando el principio de Proactividad.

Octavo. En tanto se consolida el Fondo Nacional de Apoyo para la Protección Integral FNAPI y los programas permanentes, las dependencias de la Administración Pública Federal y las entidades federativas deberán utilizar los recursos disponibles de sus partidas de Servicios Personales y Salud para iniciar la implementación de programas provisionales y emergentes de asistencia psicosocial y manejo de estrés para el personal que opera en zonas de alto riesgo.

Noveno. Las medidas de protección integral otorgadas a víctimas y testigos al amparo de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal (LFPPEP) mantendrán su vigencia y se regirán por dicha Ley. No obstante, el SNPSEP y las UEP deberán establecer convenios de coordinación con la autoridad ejecutora de la LFPPEP para evitar la duplicidad de esfuerzos y garantizar la complementariedad de las medidas de protección.

Décimo. Se derogan todas las disposiciones de carácter legal o administrativo que contravengan lo dispuesto en la presente Ley General.

Atentamente



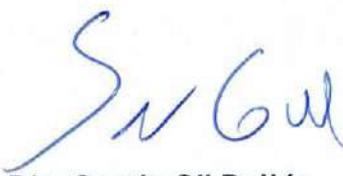
Dip. Juan Ignacio Samperio Montaña

Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

LXVI Legislatura.



Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco



Dip. Sergio Gil Rullán



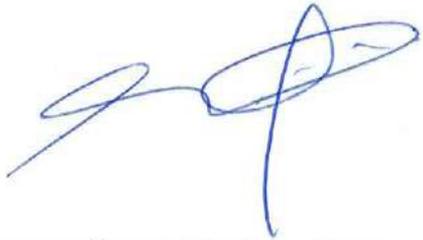
Dip. Gloria Elizabeth Núñez Sánchez



Dip. Gildardo Pérez Gabino



Dip. Laura Hernández García



Dip. Miguel Ángel Sánchez Rivera



Dip. Laura Ballesteros Mancilla



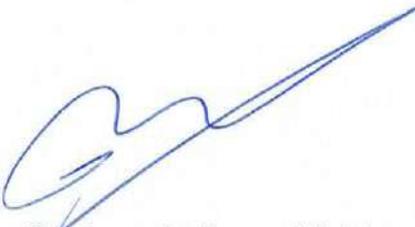
Dip. Paola Longoria López



Dip. María de Fátima García León



Dip. Juan Armando Ruiz Hernández



Dip. Claudia Ruiz Massieu



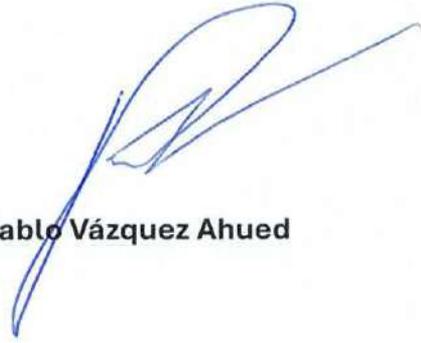
Dip. Francisco Javier Farías Bailón

Dip. Gustavo de Hoyos Walther

Dip. Tecutli Gómez Villalobos



Dip. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez

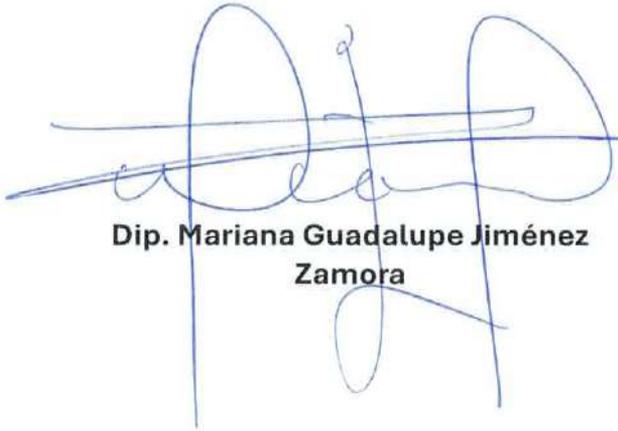


Dip. Pablo Vázquez Ahued

Dip. Eduardo Gaona Domínguez



Dip. Amancay González Franco



**Dip. Mariana Guadalupe Jiménez
Zamora**



Dip. Gibran Ramírez Reyes

Dip. Hugo Luna Vázquez



Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre



Dip. Patricia Flores Elizondo

Dip. Jorge Alfredo Lozoya Santillán

Dip. Claudia Salas Rodríguez



Dip. Patricia Mercado Castro

Dip. Anayeli Muñoz Moreno

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS EN MATERIA DE SERVICIOS PERSONALES DE SEGURIDAD PÚBLICA PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quienes suscriben, **Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, Dip. Pablo Vázquez Ahued, Dip. Claudia G. Salas Rodríguez y Dip. Tecutli Gómez Villalobos**, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 6, numeral 1, fracción I, y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en materia de servicios personales de seguridad pública, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La seguridad pública se ha convertido en una de las principales demandas de la ciudadanía, pues constituye no sólo una obligación por parte del Estado, sino también un compromiso que deriva de diversos instrumentos internacionales en la materia. Sin bien, definir este término generaría diversas interpretaciones jurídicas, sí existen elementos que la comprenden, por ejemplo, cuando la seguridad pública pasó a formar parte de las agendas de los gobiernos, era concebida única y exclusivamente como el ‘mantenimiento del orden’, no fue hasta a partir del siglo XX y con mayor insistencia a finales de éste que, comenzó a incluirse desde una visión preventiva, aportando elementos a la protección de los derechos humanos, a la prevención de la violencia y el delito, a la coordinación institucional y a la participación ciudadana.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS EN MATERIA DE SERVICIOS PERSONALES DE SEGURIDAD PÚBLICA PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Como se señaló en el párrafo anterior, la seguridad pública también deriva de los compromisos internacionales, siendo los más relevantes de los cuales México forma parte, los siguientes:

Carta de las Naciones Unidas¹

Artículo 1

Los propósitos de las Naciones Unidas son:

1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebramientos de la paz;
2. a 4. ...

Declaración Universal de los Derechos Humanos²

Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Agenda 2030³

¹ ONU, Carta de las Naciones Unidas, Artículo 1, disponible en <https://www.un.org/es/about-us/un-charter/chapter-1>

² ONU, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 3, disponible en <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

³ ONU, Objetivos de Desarrollo Sostenible, Objetivo 16, disponible en <https://agenda2030.mx/ODSGoalSelected.html?ti=T&cveArb=ODS0160&goal=0&lang=es#/ind>

Objetivo 16. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas.

A nivel mundial, los índices de inseguridad varían entre países y regiones según los factores del contexto en el que se desenvuelven, por ejemplo, el nivel socioeconómico, la cultura, la política de drogas y armas; entre otros.

En la última década, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ha señalado que América Latina es la región más violenta en todo el planeta, pues “uno de cada tres homicidios que suceden en el mundo tiene lugar en América Latina, a pesar de que solo aloja a una décima parte de la población, y un 23% de las empresas han declarado pérdidas por robo y vandalismo, un promedio por encima del mundial, que es del 14%”⁴, toda esta violencia “han llevado a millones de personas a huir de sus países y buscar lugares más seguros, la mayoría de las veces esperando llegar a Estados Unidos, lo que ha provocado una crisis migratoria”⁵.

En los últimos 20 años, México ha enfrentado uno de los mayores desafíos: el incremento sostenido de la violencia y la inseguridad pública. Estos sucesos, han dado un giro a la cotidianidad de las personas, afectando no solo la percepción de inseguridad con la que se vive, sino sumando las constantes violaciones a los derechos humanos.

Sin duda alguna, uno de los puntos de inflexión que dio origen a la violencia escalonada, es la estrategia de combate frontal al narcotráfico que se desarrolló en el sexenio del ex presidente Felipe Calderón Hinojosa. A pesar de que el objetivo principal era la desarticulación de los grupos criminales y recuperar los territorios

⁴ El País, El crimen y la violencia debilitan la credibilidad en la democracia en América Latina, disponible en <https://elpais.com/us/2024-09-05/el-crimen-y-la-violencia-debilitan-la-credibilidad-en-la-democracia-en-america-latina.html>

⁵ Ibidem.

controlados por éstos, la administración tuvo que enfrentar la carencia en la profesionalización policial y la falta de coordinación entre los tres niveles de gobierno.

Desde entonces, la tendencia ha sido al alza particularmente en los siguientes puntos:

- a) **Homicidio:** Entre 2006 y 2020, datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), estiman que el número de homicidios rondan los 360 mil, con tasas que aumentaron de 5 a 15 por cada 100 mil habitantes entre 2006 y 2012 y, aunque tuvo un descenso por 3 años hasta 2015, los récords de violencia no se detuvieron hasta 2020, convirtiéndose en una de las principales causas de muerte en nuestro país.⁶
- b) **Desapariciones:** De acuerdo con información del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, existen 133 mil 629 personas desaparecidas y no localizadas en nuestro país⁷, el 90% de éstas desapareció en 2006 y a más de 60 mil se les perdió el rastro a partir de 2019 en adelante.⁸
- c) **Feminicidios:** Los feminicidios son la máxima expresión de violencia en contra de las mujeres, tan solo de 2006 a 2021 cerca de 43 mil mujeres fueron asesinadas en nuestro país, esto de acuerdo con datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, un delito que se encuentra vinculado con el crimen organizado.⁹
- d) **Extorsión:** El delito que más ha crecido de forma sostenida es el de extorsión, tan solo de enero a septiembre de 2024 el número de víctimas por este medio

⁶ INEGI en ScienceDirect, La guerra contra el narcotráfico en México: Homicidios y muertes por desesperación, 2000-2020, disponible en <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0033350625000320#:~:text=Since%20the%20drug%20war%20began,population%20between%202006%20and%202012.&text=After%202012%2C%20homicide%20mortality%20fluctuated,27%20homicides%20per%20100%2C000%20population>).

⁷ SEGOB y CNB, Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, disponible en <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral>

⁸ El País, México, el país que desaparece: sin rastro de 125.000 personas, disponible en <https://elpais.com/mexico/2025-03-23/mexico-el-pais-que-desaparece-sin-rastro-de-125000-personas.html>

⁹ InSightCrime, Aumento de feminicidios en México tiene conexión con crimen organizado, disponible en <https://insightcrime.org/es/noticias/entrevistas/aumento-feminicidios-mexico-conexion-crimen-organizado-afirma-estudio/>

es de 8 mil 585, la cifra más alta desde 2015. Las entidades federativas con niveles de tasas más altas son la Ciudad de México, Estado de México, perpetuándose el control criminal de manera fuerte en Guanajuato, Morelos y Tlaxcala.¹⁰

Para mejorar los índices de seguridad pública, los tres niveles de gobierno han llevado a cabo diversas estrategias para la prevención y combate de los delitos que son siempre acompañados con financiamiento, al ser una responsabilidad compartida, se han creado programas de fortalecimiento institucional, capacitación policial y demás acciones que permitan profesionalizar las tareas y el personal.

No obstante, no se debe perder de vista que gran parte de la eficacia de las estrategias de seguridad recae en los gobiernos locales, quienes se apoyan de los recursos federales, sin embargo, éstos han perdido con el paso del tiempo su visibilidad en el presupuesto.

En 2014, por primera vez los gobiernos locales lograron un máximo histórico de transferencias al recibir \$18.5 mil millones de pesos para seguridad y prevención. La forma en la que se distribuía este recurso era a través de tres programas¹¹:

- 1. Subsidio a la Seguridad Pública Municipal (Subsemun):** Era un programa que se ocupaba para la profesionalización, equipamiento de seguridad municipal y mejoramiento de la infraestructura, así como para el desarrollo de políticas públicas para la prevención del delito de 280 municipios, mismos que entraban a un criterio de selección que se componía por el número de la población, la incidencia delictiva, destinos turísticos, zonas fronterizas; entre otros¹². En 2016 fue reemplazado por el Programa de Fortalecimiento para la

¹⁰ Animal Político, La cifra de víctima de extorsión alcanza su máximo histórico en los primeros nueve meses de 2025, disponible en <https://animalpolitico.com/verificacion-de-hechos/te-explico/extorsion-maximo-historico-septiembre>

¹¹ México Evalúa, Seguridad sin prioridad: el retroceso del financiamiento local para 2026, disponible en <https://www.mexicoevalua.org/seguridad-sin-prioridad-el-retroceso-del-financiamiento-local-para-2026/>

¹² Luis Enrique Oropeza Rodríguez en ITESO, Efectos del Subsidios para la seguridad en los municipios (Subsemun), en los ayuntamientos de Jalisco, disponible en <https://rei.iteso.mx/server/api/core/bitstreams/fc56fd28-6381-446a-ad44-e4132de25de8/content>

Seguridad (Fortaseg) que si bien, amplió el número de municipios apoyados a 300, comenzó a operar con menos recursos, en 2021 dejó de existir, dejando a la deriva a los municipios.¹³

2. **Subsidio para la Policía Acreditada (SPA):** Sin duda alguna, este subsidio era por excelencia el que incentivaba a las instituciones públicas a profesionalizar a sus policías a través de programas de reclutamiento, capacitación y adquisición de equipamiento especializado. En 2016 se extinguió sin que hubiera otro medio de sustitución.¹⁴
3. **Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (Pronapred):** Ésta fue la política pública principal de prevención mediante la intervención social y comunitaria que desarrollaba acciones de apoyo a fin de prevenir adicciones, desarrollo de actividades culturales, deportivas y educativas en la comunidad, entre otras. Aunque terminó en 2018, para el periodo de 2022-2024 se aprobó una versión sin que hasta la fecha haya sido sustituido o actualizado.¹⁵

Actualmente existen los siguientes Fondos o programas para la materia:

1. **Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP):** Este Fondo se encuentra previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, a fin de que los recursos sirvan para la profesionalización del personal, así como para su equipamiento, operación de bases de datos criminalístico, construcción y mejoramiento de instalaciones para la procuración e impartición de justicia, centros penitenciarios o centros de reinserción social.¹⁶

¹³ Op. Cit., México Evalúa.

¹⁴ ASF, Subsidio a las Entidades Federativas para el Fortalecimiento de sus Instituciones de Seguridad Pública en Materia de Mando Policial (SPA), disponible en https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2015i/Documentos/Auditorias/2015_MR-SPA_a.pdf

¹⁵ Secretaría de Gobernación, En México, Nos mueve la Paz: Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, disponible <https://www.gob.mx/segob/acciones-y-programas/en-mexico-nos-mueve-la-paz-programa-nacional-para-la-prevencion-social-de-la-violencia-y-la-delincuencia>

¹⁶ ASF, Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, disponible en https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2020b/Documentos/Auditorias/MR-FASP_a.pdf

2. **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FortamunDF):** El Fondo en comento se usa para diversas materias donde necesiten apoyo los municipios, una de éstas es la seguridad pública, pues la Ley de Coordinación Fiscal señala que por lo menos el 20% de los recursos deben ejercerse en dicha materia.¹⁷
3. **Subsidio para Acciones de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas:** Este Subsidio es concursable para todas las entidades federativas, mismas que se comprometen a aportar un 10% extra. De manera general, se envía a las Comisiones estatales de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, quienes podrán ejercer este presupuesto en acciones directas como operativos de búsqueda, en equipamiento o capacitación para el personal.¹⁸
4. **Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas:** Para 2026, este programa comenzará a operar bajo su nueva tematica, mismo que surge de la fusión de otros programas presupuestarios, su objetivo será fortalecer la atención, prevenir factores de riesgo, fomentar la justicia con perspectiva de género y erradicar la violencia en México.¹⁹

No obstante, a pesar de contar con estos cuatro programas que sin duda alguna son parte total para fortalecer la estrategia de seguridad pública, no compensan los fondos y subsidios que anteriormente se otorgaban a las entidades federativas. Cabe resaltar que en la presente iniciativa no se consideran los fondos de la Secretaría de

¹⁷ ASF, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), disponible en https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2015i/Documentos/Auditorias/2015_MR-FORTAMUNDF_a.pdf

¹⁸ Plataforma Nacional de Transparencia, Subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, disponible en <https://nptp.hacienda.gob.mx/programas/jsp/programas/fichaPrograma.jsp?id=04U008>

¹⁹ Secretaría de las Mujeres, PPEF 2026 apuntala y fortalece la prevención, detección de las violencias feminicidas y atención para las mujeres, disponible en <https://www.gob.mx/mujeres/prensa/ppef-2026-apuntala-y-fortalece-la-prevencion-deteccion-de-las-violencias-feminicidas-y-la-atencion-para-las-mujeres?idiom=es>

la Defensa Nacional (SEDENA) ni los de la Secretaría de Marina (SEMAR), dado que los recursos se encuentran etiquetados a los cuerpos militares, mismos que no pueden sustituir a las policías locales, además de que son éstos últimos la primera línea de respuesta en temas de seguridad pública.

Además de la falta de recursos a los gobiernos locales para que coadyuven en tareas de seguridad pública, la realidad es que enfrentan el desafío de una débil capacidad institucional porque no solo no tiene recursos suficientes, sino que además, las condiciones laborales de las policías locales son precarias y terminan dificultando el cumplimiento de su funcionamiento.

Por otro lado, los cuerpos policiales carecen de esquemas sólidos de formación inicial y continua, por ejemplo, las academias estatales pocas veces cuentan con infraestructura que garantice una capacitación integral, misma que se refleja en la insuficiencia de protocolos de actuación que debilitan la operatividad en la materia.

Aunado a lo anterior, las brechas entre municipios y entidades federativas con mayor recaudación contra aquellos más alejados y rurales, se van ampliando cada vez más, pues mientras unos pueden adquirir tecnología o desarrollar áreas especializadas, otros apenas operan con un pequeño grupo de elementos, sin patrullas y con presupuestos por debajo de la media. Esta desigualdad penetra en zonas de riesgo donde el Estado mexicano ya no tiene presencia, condición que fortalece y acentúa la expansión de los grupos criminales.

Toda esta falta de actuación, ha generado que cada vez más las y los mexicanos perciban que la inseguridad vaya en aumento, pues de acuerdo con el INEGI en su última Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) 2025, el 63.2% de la población se percibe insegura, de este total, el 65% se siente más insegura en el transporte público, el 63.7% en la calle y el 57.8% en la carretera.²⁰

Por su parte, respecto de la percepción de la población sobre las labores de prevención y combate a la delincuencia, la ENSU 2025 señaló a la SEMAR con

²⁰ INEGI, Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana, disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/ensu/ENSU20205_10_RR.pdf

desempeño muy efectivo, alcanzó el 87.5%, le siguió la Fuerza Aérea Mexicana con 84% y el Ejército con 83.1%. En menor medida figura la Guardia Nacional con 72.5%, la policía estatal con 52.4% y por último la policía municipal con un 46.4%.²¹

En términos económicos, la inseguridad que se vive en nuestro país tiene precio, pues de acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024, el costo total de la delincuencia ascendió a \$269 mil 600 millones de pesos, es decir, el equivalente al 1.07% del PIB nacional. Esto significa que aproximadamente cada persona afectada perdió en promedio \$6 mil 226 pesos.²²

Si bien, ya se han detallado los diversos problemas estructurales que no permiten mejorar los índices en la materia, no se puede dejar de lado que los últimos años las entidades federativas y los municipios se han visto limitados para incrementar su fuerza policial, esto a causa de que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios restringe el crecimiento del gasto en servicios personales al 3%, esto sin duda es una preocupación porque las tareas de seguridad pública no puede reemplazarse con tecnología o infraestructura, sino que requiere de trabajo humano acompañado con herramientas como las ya mencionadas.

Además, el límite para la contratación de personal ya antes mencionada, resulta ser incluso violatorio al artículo 21 Constitucional, mismo que atribuye esta función a la Federación, a las entidades federativas y a los municipios, sin embargo, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios coloca a los gobiernos locales en una contradicción normativa, pues tienen la obligación constitucional de garantizar la seguridad, pero no con una plantilla que no puede crecer porque no pueden rebasar el límite del gasto salarial del 3%. Esto, sin duda, vulnera la prestación del servicio y compromete la paz y el orden públicos.

²¹ Ibidem.

²² Excelsior, Costo de la inseguridad en México; 269 mil millones gastados por el miedo, disponible en <https://www.excelsior.com.mx/nacional/la-factura-del-miedo/1741247>

Cuando se creó la Ley en comento, no se contempló que la violencia podía evolucionar y por ende las necesidades territoriales podrían cambiar. Desde 2006, la delincuencia en ciertas regiones del país ha ido en aumento, misma que para su combate se requiere de fortalecimiento a los policías locales, pues la criminalidad crece a un ritmo disparado, dejando atrás la fuerza del Estado mexicano.

Aunado a lo anterior, los municipios con menor capacidad financiera resultan ser los más afectados, porque al tener poco margen de recaudación no cuentan con capacidad para compensar la falta de crecimiento en servicios personales.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha recomendado que debe existir como mínimo una tasa de 1.8 policías por cada 100 mil habitantes²³, sin embargo, en 2020, el INEGI señaló a través de su estudio *En Números. Documentos de Análisis y Estadísticas. Los Gobiernos Municipales en México Volumen III: Seguridad Pública, Justicia y Buen Gobierno*, que, de 2 mil 370 municipios, había 189 mil 498 personas adscritas a las instituciones de seguridad pública municipal, lo que se traduce en una tasa de 1.4 policías por cada 100 mil habitantes. Del total de la fuerza municipal, el 81.8% estaba adscrita a la policía preventiva, mientras que el restante 10.4% a la policía de tránsito.²⁴

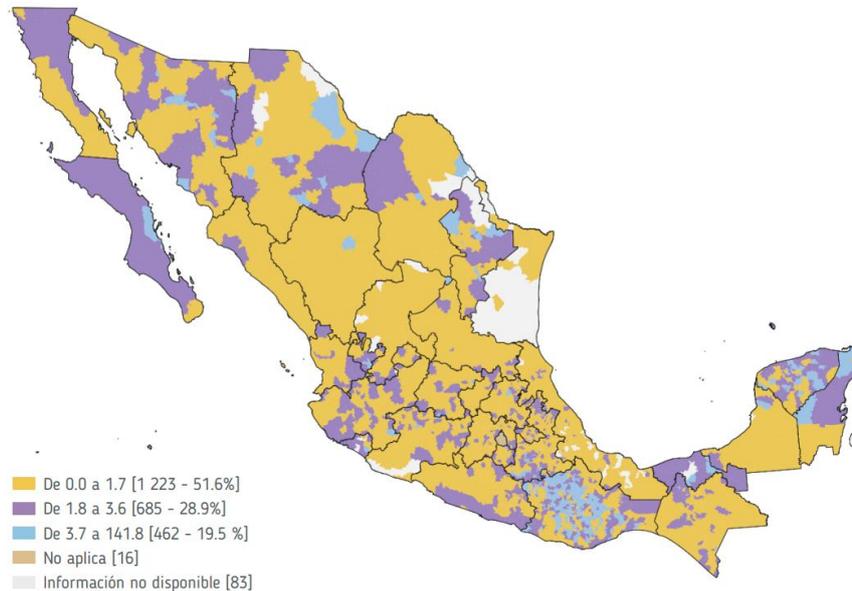
Asimismo, 615 municipios superaron la tasa de 1.8, mientras que, sólo 25 municipios alcanzaron tasas superiores a 26.5 policías por cada 100 mil habitantes, por su parte, se reconoce que el 58.7% de los municipios en Nuevo León y 78.3% de los de Yucatán superaron la tasa promedio internacional de 3.7. En un contraste completamente adverso, municipios en San Luis Potosí, Sinaloa y Durango que son identificados como zonas de riesgo por la violencia que atraviesan, tienen tasas menores a 1.8, considerándose de las más bajas en todo el país.²⁵

²³ ONU en La Razón, Sólo dos estados, con el mínimo de policías que la ONU recomienda, disponible en [Sólo dos estados, con el mínimo de policías que la ONU recomienda - La Razón de México](#)

²⁴ INEGI, En Números. Documentos de Análisis y Estadísticas. Los Gobiernos Municipales en México Volumen III: Seguridad Pública, Justicia y Buen Gobierno.

²⁵ Ibidem.

Tasa de policías municipales adscritas a corporaciones policiales por cada 1000 habitantes



Fuente: Mapa tomado del INEGI, “Documentos de análisis y estadísticas. Los gobiernos municipales en México Volumen III: Seguridad Pública, Justicia y Buen Gobierno”.

Es importante recalcar que recientemente el INEGI publicó el Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal (CNSPE) 2025 que, si bien, también es un reflejo de la composición de las instituciones de seguridad pública, la realidad es que incluye a la Guardia Nacional, la cual es un cuerpo militar adscrito a la SEDENA, por lo que rompe con la cadena de análisis de la presente iniciativa, no obstante, sólo como referencia, el CNSPE 2025 señala que el promedio de tasa de elementos de policías estatales, es en promedio a nivel nacional de 1.0, aún muy por debajo de la recomendación internacional.²⁶

²⁶ INEGI, Censo Nacional de Seguridad Pública Federal y Estatal 2025, disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/CNSPE/CNSPE2025_RR.pdf

A lo anterior se suman las declaraciones vertidas en octubre de 2022, cuando el entonces Secretario de Gobernación, Adán Augusto López, advirtió que 217 municipios no cuentan con seguridad pública municipal, absteniéndose de mencionar los municipios que se encuentran en esta situación.²⁷

Ahora bien, el Artículo Sexto Transitorio del Decreto que expidió la Ley²⁸, estableció una excepción temporal al límite del 3% para el gasto en servicios personales relacionados con seguridad pública —vigente únicamente hasta 2020—, dicha medida evidenció un reconocimiento explícito: la seguridad pública requiere permanentemente la contratación, profesionalización y fortalecimiento del personal operativo.

El tiempo hizo ver que la temporalidad de dicha excepción fue limitada y no respondió a las necesidades del país. El fenómeno de la inseguridad pública es un desafío continuo y la mayor demanda de la ciudadanía, por lo que mantener la medida temporal no solo es insuficiente, sino, además, contraproducente porque es una obligación constitucional brindar seguridad pública. Sumado a lo anterior y como ya se ha expuesto, la violencia ha alcanzado niveles nunca antes vistos.

Así, resulta necesario que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios contemple una excepción al gasto que se destina para la contratación de nuevos elementos policiales, de lo contrario, se seguirán observando consecuencias negativas en la materia. Los altos índices de violencia y la fragmentada composición policial terminarán por sobrepasar la capacidad del Estado mexicano. Las entidades federativas y municipios no pueden limitarse a tal restricción, pues solo afecta la paz y cohesión social comunitaria.

²⁷ La Jornada, Hay 217 municipios sin policías y ligados con el crimen: Gobernación, disponible en <https://www.jornada.com.mx/2022/10/22/politica/008n1pol>

²⁸ Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Artículo Sexto Transitorio, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDFEFM.pdf>

Por lo antes expuesto y para mayor claridad, se integra el siguiente cuadro comparativo de la propuesta:

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 10. En materia de servicios personales, las entidades federativas observarán lo siguiente:</p> <p>a) El 3 por ciento de crecimiento real, y</p> <p>b) El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.</p> <p>Se exceptúa del cumplimiento de la presente fracción, el monto erogado</p>	<p>Artículo 10. En materia de servicios personales, las entidades federativas observarán lo siguiente:</p> <p>a) El 3 por ciento de crecimiento real, y</p> <p>b) El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.</p> <p>Se exceptúa del cumplimiento de la presente fracción, el monto erogado</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS EN MATERIA DE SERVICIOS PERSONALES DE SEGURIDAD PÚBLICA PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Sin correlativo

Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva.

II. ...

a) ...

b) ...

por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Asimismo, quedarán exentos del cumplimiento los gastos en servicios personales destinados a la contratación, capacitación y profesionalización del personal de las instituciones de seguridad pública. En este último caso, la excepción no considerará personal administrativo.

Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva.

II. ...

a) ...

b) ...

En tal virtud, sometemos a la consideración de la Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS EN MATERIA DE SERVICIOS PERSONALES DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Único. Se adiciona un párrafo quinto a la fracción I del artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 10. En materia de servicios personales, las entidades federativas observarán lo siguiente:

- a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
- b) El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa del cumplimiento de la presente fracción, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Asimismo, quedarán exentos del cumplimiento los gastos en servicios personales destinados a la contratación, capacitación y profesionalización del personal de las instituciones de seguridad pública. En este último caso, la excepción no considerará personal administrativo.

Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas, podrán

autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva.

II. ...

a) ...

b) ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE



Diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Cámara de Diputados, LXVI Legislatura

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS EN MATERIA DE SERVICIOS PERSONALES DE SEGURIDAD PÚBLICA PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



Dip. Pablo Vázquez Ahued



Claudia Salas Rodríguez



Tecutli Gómez Villalobos

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS EN MATERIA DE SERVICIOS PERSONALES DE SEGURIDAD PÚBLICA PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE SALUD REPRODUCTIVA Y ABORTO SEGURO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS PATRICIA MERCADO CASTRO, ANAYELI MUÑOZ MORENO, IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, LAURA IRAIS BALLESTEROS MANCILLA INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Las que suscriben **integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano** en la LXVI Legislatura, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; someto a consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, en materia de salud reproductiva y aborto seguro**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La prohibición del aborto es una de las formas más dramáticas en la que se sostienen prejuicios, dogmas e inercias obsoletas contra la autonomía de las mujeres. La penalización del aborto afecta especialmente a las mujeres que enfrentan un embarazo no deseado en situaciones diversas de vulnerabilidad, que se debaten entre un futuro precario y una intervención riesgosa, que además acarrea el riesgo de la cárcel.

Por esta razón es que los feminismos han hecho de la interrupción legal del embarazo uno de los temas prioritarios de la agenda de justicia social hacia las mujeres. Cambiar un esquema de sanciones penales por una mayor y mejor oferta de servicios de salud es una alternativa urgente si pensamos que cada año hay miles de casos de embarazos adolescentes e infantiles, producto de una violación. En últimos tiempos, tenemos un Congreso de la Unión paritario que representa un reto para construir acuerdos para reformas legales y nuevas políticas de salud pública para garantizar la salud de las mujeres. Uno de los ejes principales de este derecho es un aborto seguro, realizado con profesionalismo y de forma gratuita para quienes deciden practicárselo pero que no cuentan con los recursos para hacerlo sin riesgos.

Ya hace décadas que avanzamos, con causales de exclusión de responsabilidad penal como la situación económica precaria, la violación, la conducta imprudencial o culposa, los riesgos a la salud y las alteraciones congénitas o genéticas del producto. Hoy el desafío es eliminar las sanciones penales hacia las mujeres y personas gestantes que permanece en el orden jurídico para transitar a un modelo de atención a la salud con perspectiva de género.

En 2021 ocurrieron 147 mil 279 embarazos adolescentes de 15 a 19 años y en niñas menores de 15 años un total de 3 mil 019.¹ Este tipo de embarazos vulneran sus derechos sexuales, reproductivos, de salud y educación; el impacto en sus vidas y en la de sus hijas e hijos es enorme. Además, en México cada año se realizan entre 750 mil y un millón de abortos clandestinos.²

Ante la magnitud del problema, es necesario enfrentarlo con los instrumentos del derecho, que progresivamente se han incorporado a nuestro sistema político y a nuestro orden jurídico. Por eso es necesario entender los antecedentes de esta lucha y los avances que se han registrado.

Durante siete décadas, el aborto ha sido un eje de la exigencia de derechos a la dignidad humana, a la autonomía reproductiva y libre desarrollo de la personalidad, a la salud, el derecho a la igualdad y no discriminación.

Hay que destacar que en 1936, se realizó en México la Convención de Unificación del Código Penal para subsanar las diferencias entre los ordenamientos de las entidades federativas y la capital, donde existía desde 1931 un Código Penal.

En aquel entonces, una de las fundadoras del Frente Único Pro Derechos de la Mujer, creado en 1935, Ofelia Domínguez Navarro, planteó en una ponencia el “aborto por causas sociales y económicas”, que consistía en que el “Estado

¹Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), “Día Mundial para la Prevención del Embarazo no Planificado en Adolescentes, 21-09-2023”, Comunicado de Prensa Núm. 556/23, 28-10-2023, disponible en línea en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_EmbNoPlanificado23.pdf

²Cámara de Diputados, “Foro ‘Educación Sexual Integral: Experiencias Educativas’, en San Lázaro”, Boletín número 1893 29-06-2019, disponible en línea en:

<http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2019/Junio/29/1893-Realizan-en-Mexico-entre-750-mil-y-un-millon-de-abortos-clandestinos-cada-ano>

controlara y regulara la práctica del aborto dentro de los tres primeros meses del embarazo”.³

Hacia los años setenta, ocurrió una presencia pública más fuerte con la exigencia para modificar la legislación vigente por parte de Mujeres en Acción Solidaria (MAS) y por el Movimiento Nacional de Mujeres (MNM), como un asunto de justicia social, de salud pública y como una aspiración para la igualdad. Así, en 1972, se difundió por primera vez la expresión “maternidad voluntaria”, que implicaba 4 ejes: educación sexual amplia en todos los niveles, que realmente llegara a las niñas y niños, a las mujeres de las zonas rurales e indígenas y a las y los jóvenes; acceso amplio a anticonceptivos baratos y seguros; el aborto visto como una excepción y la no esterilización de las mujeres sin su consentimiento.

Siguiendo la cronología de Marta Lamas,⁴ para 1976 había ya 6 grupos feministas organizados en la Ciudad de México, que se unieron en la Coalición de Mujeres Feministas, las cuales presentaron un proyecto de ley llevado en una manifestación a la Cámara de Diputados. En 1979 se creó el Frente Nacional de Lucha por la Liberación y los Derechos de las Mujeres (FNALIDM), al que se integraron partidos y sindicatos universitarios y que se sumó al proceso de lucha por la despenalización del aborto.

De esta forma se dio una alianza estratégica crucial, un antecedente de la interseccionalidad que hoy es una perspectiva de la lucha feminista. Con esa base, en 1980 se presenta el Proyecto de Ley de Maternidad Voluntaria, que no fue dictaminada en las instancias parlamentarias.

Un avance significativo ocurrió en 1990 en Chiapas. El Congreso local amplió las razones por las que el aborto no ha de ser punible: si lo solicita una pareja con el fin de planificación familiar, si lo pide una madre soltera o por razones económicas, la cual fue detenida por el congreso por mas presiones de grupos religiosos.

En 1991 la Coordinadora Feminista del Distrito Federal, junto con 62 organizaciones sociales, sindicales y feministas, fundó el Frente Nacional por la Maternidad Voluntaria y la Despenalización del Aborto (FNMVDA), decenas de mujeres entregaron a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, un escrito en el que, por

³ Marta Lamas, “La despenalización del aborto en México”, Nueva Sociedad, marzo- abril de 2009, México, disponible en línea en: <https://nuso.org/articulo/la-despenalizacion-del-aborto-en-mexico/>

⁴ Idem.

primera vez en México, las feministas reivindicaban los derechos reproductivos, incluido el aborto, como derechos humanos de las mujeres.

En 1992 se crea GIRE, Grupo de Información en Reproducción Elegida, la cual se constituyó como una asociación civil con el objetivo de lograr la despenalización del aborto mediante el fortalecimiento de una cultura de respeto a los derechos sexuales y reproductivos. Su misión inicial fue introducir una nueva perspectiva de análisis, una nueva argumentación política y una nueva forma de abogar por el cambio en la ley.

La Organización de las Naciones Unidas le dio relevancia global al problema del aborto en su conferencia de Población y Desarrollo (realizada en El Cairo en 1994) y la de la Mujer (realizada en Beijing en 1995), lo que contribuyó a darle mayor prioridad en los medios de comunicación y en los restos de los Estados para tomar acciones.

En 1997 la Asamblea Legislativa del DF, tenía la encomienda de redactar un nuevo Código Penal para la Ciudad de México antes de que transcurriera el periodo de tres años para el que habían sido elegidos, en septiembre de 2000. El Código Penal del DF databa de 1931 y, aunque había sido reformado muchas veces, las cláusulas referentes al aborto habían permanecido intactas, por presiones mediáticas de ámbito religioso fueron detenidos los trabajos para ésta.

Para el 2000, varios casos mediáticos tomaron las planas de los principales periódicos del país, como fue el de Paulina, una adolescente de 13 años violada en Mexicali, Baja California, que 2 horas después del suceso presentó una demanda ante el Ministerio Público, acompañada de su madre y su hermano. Paulina quedó embarazada a raíz de la violación y solicitó, con el apoyo de su madre, el aborto legal al que tenía derecho. Diversas presiones la llevaron al extremo de declinar por su derecho al aborto.

Los otros 2 casos fueron el intento de la bancada panista de eliminar el aborto por violación en el Estado Guanajuato, la cual fue vetada por el impulso de los grupos feministas y las reformas en el DF conocidas como "Ley Robles".

Esta reforma, conocida como la Ley Robles, incluyó tres ampliaciones: de peligro de muerte se pasó a grave riesgo a la salud de la mujer; se autorizó el aborto por malformaciones del producto; y se planteó la invalidez de un embarazo por una inseminación artificial no consentida. Además, se estableció en el Código de Procedimientos Penales del DF que el Ministerio Público sería el encargado de autorizar el aborto cuando éste fuera legal.

En el 2003, la Asamblea Legislativa votó nuevas reformas en materia de aborto. La propuesta de la izquierda incluyó desde un incremento del castigo para quien hiciera abortar a una mujer sin su consentimiento hasta la regulación de la objeción de conciencia de los médicos, de manera tal que este resguardado el derecho individual del médico, se garantice el servicio a la mujer que solicita un aborto legal. También se modificó la Ley de Salud estableciendo que las instituciones públicas debían, en un plazo no mayor de cinco días y de manera gratuita, realizar la interrupción legal del embarazo.

El 2007 se despenaliza el aborto en el Distrito Federal, con precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo cual se vio reflejado en las discusiones dentro del Congreso capitalino donde se propuso:

- Reformular la definición jurídica penal del aborto: “Aborto es la interrupción del embarazo después de la décimo segunda semana de gestación”. Por lo tanto, el aborto únicamente puede penalizarse a partir de la semana 13 de gestación, siendo lícitos los abortos consentidos o procurados dentro de las primeras 12 semanas de gestación (artículo 144 del Código Penal del DF, CPDF).
- Definir el embarazo, para efectos del Código Penal, como: “la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio”. Con esto, se refrenda la legalidad de los métodos anticonceptivos poscoitales, como la anticoncepción de emergencia (artículo 144 CPDF).
- Reducir las sanciones para las mujeres que se practiquen un aborto (artículo 145 CPDF).
- Proteger a las mujeres que fueran obligadas a abortar. Se estableció la figura del aborto forzado, que se define como la “interrupción del embarazo, en cualquier momento, sin el consentimiento de la mujer embarazada” (artículo 146 CPDF).
- Reformar la Ley de Salud del DF (LSDF) para ofrecer servicios de asesoramiento y contención (pre- y postaborto) y brindar información objetiva a las mujeres que soliciten la interrupción legal del embarazo (artículo 16 bis 8 LSDF)

Esta reforma se aprobó el 26 de abril del 2007 en la Gaceta Oficial del DF y entró en vigor al día siguiente.

El 24 y 25 de mayo de 2007, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y la Procuraduría General de la República (PGR) interpusieron una acción de inconstitucionalidad (146/2007 y su acumulada 147/2007). La fundamentación consideraba a las mujeres como entes totalmente reproductivos y solamente su único derecho era consentir las relaciones sexuales, lo cual carecía de sustento argumentativo jurídico y basado en una concepción ideológica, ignorando los derechos humanos a los cuales las mujeres tienen.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, a finales del 2008 resolvió que la despenalización del aborto era legal en el Distrito Federal y por lo tanto constitucional. La lucha por derechos más justos y por decidir sobre su propio cuerpo una de las demandas más básicas y más antigua del movimiento feminista, fue la fuente para priorizar sobre el derecho a decidir de las mujeres sobre un impreciso derecho a la vida, ya que la corte “señaló que la Constitución no reconoce el derecho a la vida en sentido normativo, sino que únicamente impone al Estado la responsabilidad de promover y garantizar derechos relacionados con ella. Asimismo, afirmó que ningún tratado internacional de derechos humanos aplicable en México reconoce la vida como un derecho absoluto ni establece un momento específico para su protección, por lo que México no está obligado a “proteger la vida desde la concepción”,⁵ estableciendo un criterio jurisprudencial y permitiendo allanar el camino sobre futuras discusiones en el tema.

Este primer precedente sobre los alcances del derecho a la vida, encuentra fundamento también en el desarrollo jurisprudencial del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, pues la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver el caso *Artavia Murillo vs. Chile*, determinó que la Convención Americana de Derechos Humanos tampoco establece un derecho absoluto sobre la vida y que este derecho no tiene una relación de supremacía respecto de otros derechos, además de determinar que el embrión no puede ser considerado persona para efectos de la Convención y que éste sólo es objeto de protección en función de una protección a la madre, quien es el sujeto de los derechos reconocidos:

“222. La expresión ‘toda persona’ es utilizada en numerosos artículos de la Convención Americana y de la Declaración Americana. **Al analizar todos estos artículos no es factible sostener que un embrión sea titular y ejerza los derechos consagrados en cada uno de dichos artículos.** Asimismo, teniendo en cuenta lo ya señalado en el sentido que la concepción sólo ocurre dentro del cuerpo

⁵ GIRE, “El camino hacia la justicia reproductiva: una década de avances y pendientes 2010-2021”, México, página 25. Disponible en <https://gire.org.mx/wp-content/uploads/2021/12/Aborto.pdf>

de la mujer (supra párrafos 186 y 187), **se puede concluir respecto al artículo 4.1 de la Convención que el objeto directo de protección es fundamentalmente la mujer embarazada, dado que la defensa del no nacido se realiza esencialmente a través de la protección de la mujer**, como se desprende del artículo 15.3.a) del Protocolo de San Salvador, que obliga a los Estados Parte a “conceder atención y ayuda especiales a la madre antes y durante un lapso razonable después del parto”, y del artículo VII de la Declaración Americana, que consagra el derecho de una mujer en estado de gravidez a protección, cuidados y ayudas especiales.

223. Por tanto, la Corte concluye que **la interpretación histórica y sistemática de los antecedentes existentes en el Sistema Interamericano, confirma que no es procedente otorgar el estatus de persona al embrión**”.⁶

“259. En consecuencia, **no es admisible el argumento del Estado en el sentido de que sus normas constitucionales otorgan una mayor protección del derecho a la vida y, por consiguiente, procede hacer prevalecer este derecho en forma absoluta**. Por el contrario, **esta visión niega la existencia de derechos que pueden ser objeto de restricciones desproporcionadas bajo una defensa de la protección absoluta del derecho a la vida, lo cual sería contrario a la tutela de los derechos humanos**, aspecto que constituye el objeto y fin del tratado. Es decir, en aplicación del principio de interpretación más favorable, la alegada “protección más amplia” en el ámbito interno no puede permitir, ni justificar la supresión del goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella”.⁷

Desgraciadamente, desde entonces, diversos grupos se han opuesto a las reformas contenidas en las legislaciones locales con el objeto de garantizar el derecho a decidir a las mujeres, mediante definiciones de un supuesto derecho a la vida desde la gestación. Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido determinante en garantizar los derechos fundamentales de mujeres y personas con capacidad de gestar.

En septiembre de 2021, la Suprema Corte de Justicia de la Nación entró a fondo en una discusión necesaria: los derechos de quienes eligen interrumpir un embarazo

⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica, sentencia del 28 de noviembre de 2012. Disponible en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_257_esp.pdf

⁷ Idem

frente a los derechos de otras personas y las obligaciones del Estado, cuando éstas, en sus respectivos ámbitos, confrontan esta decisión.

A partir de la Acción de Inconstitucionalidad 54/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), la Corte comenzó por analizar el artículo 10 Bis de la Ley General de Salud, en el que se establece de forma amplia la objeción de conciencia del personal médico y de enfermería del Sistema Nacional de Salud.

El máximo tribunal consideró que la ley no establecía lineamientos y límites para que la objeción de conciencia pueda ser ejercida sin poner en riesgo los derechos humanos de otras personas, en especial el derecho a la salud, ya que no garantizaba la prestación de servicios como la interrupción legal del embarazo con personal no objetor y procedimientos accesibles.

Además de invalidar esa porción normativa, la Corte consideró, sin cortapisas, que “es inconstitucional criminalizar el aborto de manera absoluta”, y se pronunció a favor de “garantizar el derecho de las mujeres y personas gestantes a decidir, sin enfrentar consecuencias penales”.⁸

A su vez, la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo a revisión 267/2023 resolvió con 5 votos a favor que las normas que penalizan el aborto voluntario, ya sea que otra persona lo practique o que la mujer o persona gestante se lo autopro cure, son inconstitucionales al anular por completo el derecho a decidir.⁹

De igual manera no se puede criminalizar el mismo ya que esto constituye un acto de violencia y discriminación de género, perpetuando estereotipos a las mujeres y a las personas gestantes que solo fueron destinadas a procrear y refuerza el rol de género que impone la maternidad como un destino obligatorio.

⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación. “Suprema Corte declara inconstitucional la criminalización total del aborto”, Comunicado de prensa 271/2021. 7 de septiembre de 2021. Disponible en: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6579>

⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación/ “Aborto. El Sistema Jurídico que Regula ese Delito en el Código Penal Federal es Inconstitucional por ser Contrario al Derecho a Decidir de las Mujeres y de las Personas con Capacidad de Gestar”/ Expediente: Amparo en Revisión 267/2023/ Disponible en línea en: [RESEÑA - AMRF - AR 267-2023 \(El delito de aborto en el Código Penal Federal es inconstitucional\).docx](#)

De lo anterior, mandató que el Congreso de la Unión derogue las normas contenidas en el Código Penal Federal que criminalizan el aborto voluntario (autoprocurado o consentido), antes de que finalice el periodo ordinario de sesiones en que se le notifique la sentencia de este asunto.

La importancia del reconocimiento de estos derechos se basa en romper un hito en todo el país, ya que existen limitantes en distintas entidades federativas que siguen penalizando el aborto de diversas maneras. Esto no solo culmina ahí: en el ámbito Federal, esta práctica sigue siendo la constante, incluso en los sistemas públicos de salud. No podemos mantener esas contradicciones, pues van en contra de lo establecido en la Constitución, de las resoluciones de nuestro máximo tribunal y los tratados internacionales, además de que la permanencia de estas normas sólo afecta el derecho al máximo nivel de salud de miles de mujeres y personas gestantes.

Para mejor entendimiento del proyecto de decreto que se presenta, a continuación, se realiza un cuadro comparativo de la Ley General de Salud y el Código Penal Federal vigente y la propuesta de redacción que se somete a consideración:

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:	Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:
I. a III. ...	I. a III. ...
Sin correlativo	III Bis. La salud sexual y reproductiva;
Sin correlativo	III Bis 1. El aborto seguro;
IV. La atención materno-infantil;	IV. La salud materna, perinatal, neonatal e infantil;
IV Bis. a IV Bis 3. ...	IV Bis. a IV Bis 3. ...
V. La planificación familiar;	V. La planificación familiar y la anticoncepción;
VI. a XXVIII. ...	VI. a XXVIII. ...

LEY GENERAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Artículo 6o.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:

I.- a II. ...

II Bis. Sin correlativo

IV. a XII. ...

Artículo 6o.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:

I.- a II. ...

II Bis. Reducir el índice de embarazos no deseados y/o no planeados, especialmente entre la población adolescente;

IV. a XII. ...

Artículo 10 Bis.- El Personal médico y de enfermería que forme parte del Sistema Nacional de Salud, podrán ejercer la objeción de conciencia y excusarse de participar en la prestación de servicios que establece esta Ley:

Quando se ponga en riesgo la vida del paciente o se trate de una urgencia médica, no podrá invocarse la objeción de conciencia, en caso contrario se incurrirá en la causal de responsabilidad profesional:

El ejercicio de la objeción de conciencia no derivará en ningún tipo de discriminación laboral.

Artículo 10 Bis.- Se deroga.

Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I. a III. ...

IV. La atención materno-infantil;

Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I. a III. ...

III Bis. La salud sexual y reproductiva

IV. La atención de la salud materna, perinatal, neonatal e infantil;

IV Bis. La atención del aborto seguro;

LEY GENERAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

V. La salud sexual y reproductiva;

V. La **planificación familiar y anticoncepción**;

VI. a XI. ...

VI. a XI. ...

Artículo 37.- ...

Artículo 37.- ...

...

...

Dichos servicios, en los términos de esta Ley y sin perjuicio de lo que prevengan las leyes a las que se refiere el párrafo anterior, comprenderán la atención médica, la atención ~~materno-infantil~~, la planificación familiar, la salud mental, la promoción de la formación de recursos humanos, la salud ocupacional y la prevención y control de enfermedades no transmisibles y accidentes.

Dichos servicios, en los términos de esta Ley y sin perjuicio de lo que prevengan las leyes a las que se refiere el párrafo anterior, comprenderán la atención médica, **la salud reproductiva**, la atención **de la salud materna, perinatal, neonatal e infantil, la atención del aborto seguro**, la planificación familiar **y la anticoncepción**, la salud mental, la promoción de la formación de recursos humanos, la salud ocupacional y la prevención y control de enfermedades no transmisibles y accidentes.

(SIN CORRELATIVO)

CAPÍTULO IV BIS

Salud Sexual y Reproductiva

(SIN CORRELATIVO)

Artículo 60 Bis. La salud reproductiva es un estado **general de bienestar, físico, mental y social**, que trasciende la mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos.

Incluye la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos, y los servicios que se brinden en la materia son un medio para que todas las personas, individualmente, puedan elegir procrear o no hacerlo, cómo y en qué momento hacerlo, y con qué frecuencia, de forma que se les garantice plenamente el ejercicio de su autonomía reproductiva.

LEY GENERAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
(SIN CORRELATIVO)	<p>Artículo 60 Bis 1. La prevención de los embarazos no deseados y/o de los no planeados, especialmente entre la población adolescente, será un objetivo prioritario del Sistema Nacional de Salud.</p>
(SIN CORRELATIVO)	<p>Artículo 60 Bis 2. Cuando una mujer o persona con capacidad de gestar quede embarazada sin haberlo planeado y/o sin haberlo deseado, deberá decidir, al comienzo del proceso de la gestación, si desea continuar o no con el embarazo, y el Sistema Nacional de Salud le garantizará que reciba los diferentes servicios de salud que requiera para satisfacer sus necesidades según la decisión que tome, de conformidad con la presente Ley.</p> <p>La decisión de continuar o interrumpir un embarazo le corresponde única y exclusivamente a la mujer embarazada o persona con capacidad de gestar, en ejercicio de su autonomía reproductiva.</p>
(SIN CORRELATIVO)	<p>Artículo 60 Bis 3. Las autoridades sanitarias, educativas, laborales, de seguridad pública y procuración de justicia, en su respectivo ámbito de facultades, garantizarán que se adopten las medidas pertinentes para que las mujeres o personas gestantes puedan tomar libremente la decisión de continuar o interrumpir su embarazo de manera consciente, responsable, confidencial e informada.</p>
(SIN CORRELATIVO)	<p>Artículo 60 Bis 4. Se consideran servicios de salud sexual y reproductiva:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Atención de la salud materna, perinatal, neonatal e infantil; II. Aborto seguro;

LEY GENERAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p>III. Planificación familiar y la anticoncepción;</p> <p>IV. Prevención, diagnóstico, tratamiento y control de las infecciones de transmisión sexual, incluyendo el virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de la inmunodeficiencia adquirida;</p> <p>V. Prevención, diagnóstico, tratamiento y control del cáncer y de los demás padecimientos que afectan a los órganos reproductivos;</p> <p>VI. Atención de la salud en etapa post reproductiva, entre otros, climaterio y menopausia y andropausia;</p> <p>VII. Prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, y</p> <p>VIII. Los demás que establezca la Secretaría.</p>
<p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>Artículo 60 Bis 5. La prestación de los servicios de salud sexual y reproductiva tiene carácter prioritario, y deberá considerar tanto las necesidades específicas de los diferentes grupos poblacionales como las preferencias individuales de cada persona para que puedan brindarse sin discriminación alguna, con perspectiva de género y en respeto a la diversidad sexual.</p> <p>Los servicios en materia de salud sexual y reproductiva dirigidos a las personas adolescentes serán otorgados de conformidad con el principio de autonomía progresiva y bajo el principio del interés superior de las personas menores de edad.</p>
<p>CAPITULO V</p>	<p>CAPITULO V</p>

LEY GENERAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Atención Materno-Infantil

Atención de la Salud Materna, Perinatal, Neonatal e Infantil

Artículo 61.- El objeto del presente Capítulo es la protección ~~materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.~~

Artículo 61.- El objeto del presente Capítulo es la protección **de la salud materna y del producto durante el proceso de gestación, parto, post-parto y puerperio, para todas las mujeres y personas gestantes que decidieron continuar con su embarazo.**

La atención ~~materno-infantil~~ tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:

La atención **de la salud materna, perinatal, neonatal e infantil** tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:

I. La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera;

I. La atención integral de la mujer **o persona gestante** durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera;

I Bis. La atención de la transmisión del VIH/Sida y otras Infecciones de Transmisión Sexual, en mujeres embarazadas a fin de evitar la transmisión perinatal;

I Bis. La atención de la transmisión del VIH/Sida y otras Infecciones de Transmisión Sexual, en mujeres embarazadas **y personas gestantes** a fin de evitar la transmisión perinatal;

II. La atención ~~del niño~~ y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual;

II. La atención **de la persona recién nacida** y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual;

II Bis. a V. ...

II Bis. a V. ...

VI. La atención ~~del niño~~ y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, y promoción de la integración y del bienestar familiar.

VI. La atención **de la persona recién nacida** y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, y promoción de la integración y del bienestar familiar.

Artículo 61 Bis.- Toda mujer embarazada, tiene derecho a obtener servicios de salud en los términos a que se refiere

Artículo 61 Bis.- Toda mujer embarazada **o persona gestante**, tiene derecho a obtener servicios de salud en los

LEY GENERAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

el Capítulo IV del Título Tercero de esta Ley y con estricto respeto de sus derechos humanos.

términos a que se refiere el Capítulo IV del Título Tercero de esta Ley, **libre de cualquier forma de violencia obstétrica**, y con estricto respeto de sus derechos humanos.

Durante la prestación de los servicios de salud, la mujer embarazada o persona gestante tendrá derecho a estar acompañada en todo momento por una persona de su confianza que esta libremente elija, de conformidad con las disposiciones que a tal efecto emita la Secretaría para garantizar el ejercicio de este derecho en cumplimiento a lo establecido por la presente Ley para la prevención y control de enfermedades y accidentes. Es obligación de las autoridades y prestadores de los servicios de salud informar clara y oportunamente a la mujer o persona gestante embarazada de este derecho.

Artículo 62.- En los servicios de salud se promoverá la organización institucional de comités de prevención de la mortalidad materna e infantil, a efecto de conocer, sistematizar y evaluar el problema y adoptar las medidas conducentes.

Artículo 62.- En los servicios de salud se promoverá la organización institucional de comités **para la** prevención de la mortalidad materna e infantil **y la violencia obstétrica**, a efecto de conocer, sistematizar y evaluar el problema y adoptar las medidas conducentes.

Artículo 63.- La protección de la salud física y mental de los menores es una responsabilidad que comparten los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos, el Estado y la sociedad en general.

Artículo 63.- La protección de la salud física y mental de **las** y los menores es una responsabilidad que comparten los padres, **las madres**, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos, el Estado y la sociedad en general.

Artículo 64.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención ~~materno-infantil~~, las autoridades sanitarias competentes establecerán:

Artículo 64.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención **de la Salud Materna, Perinatal, Neonatal e Infantil**, las autoridades sanitarias competentes establecerán:

- I. Procedimientos que permitan la participación activa de la familia en la prevención y atención oportuna de los padecimientos de ~~los usuarios~~;

- I. Procedimientos que permitan la participación activa de la familia **y de la comunidad** en la prevención y atención oportuna de los padecimientos de **las personas usuarias**;

LEY GENERAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE

II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional ~~del grupo materno-infantil~~, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado;

II Bis. ...

III. Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de ~~los menores~~ de 5 años; y

III Bis. Acciones de diagnóstico y atención temprana de la displasia en el desarrollo de cadera, durante el crecimiento y desarrollo de ~~los~~ menores de 5 años; y

IV. Acciones para respetar, garantizar y proteger el ejercicio de las parteras tradicionales, en condiciones de dignidad y acorde con sus métodos y prácticas curativas, así como el uso de sus recursos bioculturales. Para lo anterior, se les brindarán los apoyos necesarios sin condicionamientos o certificaciones, siendo suficiente el reconocimiento comunitario.

Artículo 64 Bis.- La Secretaría de Salud impulsará la participación de los sectores social y privado, así como de la sociedad en general, para el fortalecimiento de los servicios de salud en materia de atención ~~materno-infantil~~. Para tal efecto, promoverá la creación de Redes de Apoyo a la Salud Materno-Infantil, tanto en el ámbito federal, como

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional de **la persona recién nacida**, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado;

II Bis. ...

III. Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de **niñas y niños** menores de 5 años;

III Bis. Acciones de diagnóstico y atención temprana de la displasia en el desarrollo de cadera, durante el crecimiento y desarrollo de **niñas y niños** menores de 5 años;

IV. Acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio, y

V. Acciones para la prevención y control de cáncer de órganos reproductivos y de mama.

Artículo 64 Bis.- La Secretaría de Salud impulsará la participación **con perspectiva de derechos humanos** de los sectores social y privado, así como de la sociedad en general, para el fortalecimiento de los servicios de salud en materia de atención **de la salud materna, perinatal, neonatal e infantil**.

LEY GENERAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

~~en las entidades federativas, con la finalidad de facilitar el acceso a las mujeres embarazadas a información relativa a la prestación de servicios de atención médica en esta materia, y en su caso, brindarles apoyo para el acceso a ellos.~~

Artículo 64 Bis 1. Los servicios de salud a que hace referencia el artículo 34 de la presente Ley, prestarán atención expedita a las mujeres embarazadas que presenten una urgencia obstétrica, solicitada de manera directa o a través de la referencia de otra unidad médica, en las unidades con capacidad para la atención de urgencias obstétricas, independientemente de su derechohabiencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento.

Artículo 65.- Las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:

- I. Los programas para padres destinados a promover la atención ~~materno-infantil~~;
- II. ...
- III. La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de ~~los menores y de las mujeres embarazadas~~, y
- IV. ...

(SIN CORRELATIVO)

(SIN CORRELATIVO)

Artículo 64 Bis 1. Los servicios de salud a que hace referencia el artículo 34 de la presente Ley, prestarán atención expedita a las mujeres embarazadas **o personas gestantes** que presenten una urgencia obstétrica, solicitada de manera directa o a través de la referencia de otra unidad médica, en las unidades con capacidad para la atención de urgencias obstétricas, independientemente de su derechohabiencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento.

Artículo 65.- Las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:

- I. Los programas para padres **y madres** destinados a promover la atención **de la salud materna, perinatal, neonatal e infantil**;
- II. ...
- III. La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de **niñas, niños**, mujeres embarazadas **y personas gestantes**, y
- IV. ...

CAPÍTULO V BIS

Servicios de aborto seguro

Artículo 66 Bis. El objeto del presente Capítulo es la protección de la vida y la salud, física y mental, de las mujeres embarazadas **o personas gestantes** que decidieron no continuar con su embarazo, o que se

LEY GENERAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

(SIN CORRELATIVO)

encuentran en la necesidad de interrumpirlo por alguno de los motivos contemplados en la presente Ley.

Ninguna mujer embarazada o persona gestante puede ser obligada a abortar sin su consentimiento, salvo en casos de urgencia conforme a lo dispuesto en el Artículo 51 Bis 2 de la presente Ley.

Artículo 66 Bis 1. Toda mujer embarazada o persona gestante puede solicitar libremente los servicios de aborto seguro para interrumpir su embarazo durante las primeras doce semanas del proceso de gestación.

A partir de la décima tercera semana del proceso de gestación, las mujeres embarazadas o personas gestantes podrán solicitar la interrupción de su embarazo, en cualquier momento, en cualquiera de los siguientes escenarios:

- I. Cuando continuar con el embarazo signifique un riesgo para su vida o su salud, física o mental;
- II. Cuando el embarazo haya sido resultado de violencia sexual o de alguna técnica de inseminación artificial no consentida;
- III. Cuando se haya diagnosticado que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que imposibiliten la vida;
- IV. Cuando alguna autoridad le hubiese negado previamente la posibilidad de interrumpir su embarazo dentro del plazo de las primeras doce semanas de gestación, o

LEY GENERAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

(SIN CORRELATIVO)

V. Cuando, en la prestación de los servicios contemplados en la presente Ley, el personal médico o de enfermería hubiese omitido informarle correcta y oportunamente a la mujer embarazada o persona gestante, de su derecho a interrumpir su embarazo de manera legal y segura durante las primeras doce semanas de la gestación.

Artículo 66 Bis 2. Los servicios de aborto seguro comprenden:

I. La inducción de un aborto o interrupción del embarazo, de conformidad con las guías y los protocolos de buenas prácticas emitidos por las autoridades sanitarias nacionales e internacionales.

Al momento de inducir un aborto, deberán priorizarse las intervenciones menos invasivas, pero igualmente efectivas, de entre las opciones existentes según el momento del proceso de gestación en que se encuentre el embarazo.

II. Consejería médica, psicológica y social, con información clara, precisa, veraz y oportuna, basada en la mejor evidencia científica disponible, antes y después del aborto si así lo solicita la persona, y durante el tiempo que esta estime necesario, independientemente de que el aborto haya sido inducido o espontáneo;

III. Atención médica de urgencia en respuesta a cualquier efecto secundario o complicación derivada del procedimiento clínico empleado para un aborto inducido, y

LEY GENERAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p>IV. Atención médica de urgencias para la atención de un aborto espontáneo.</p>
<p><i>(SIN CORRELATIVO)</i></p>	<p>Artículo 66 Bis 3. Todas las personas e instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud deberán brindar los servicios de aborto seguro en los términos de la presente Ley y de las disposiciones reglamentarias o normativas que para tal efecto expida la Secretaría, debiendo garantizarle a la mujer embarazada o persona gestante las mejores condiciones de seguridad y calidad para la atención médica, y de estricta confidencialidad durante todo el proceso.</p>
<p><i>(SIN CORRELATIVO)</i></p>	<p>Artículo 66 Bis 4. El personal médico, de enfermería u otro personal autorizado de los servicios de salud, deberá brindar información imparcial, clara y suficiente sobre las diferentes opciones existentes para acceder a los servicios de aborto seguro, así como de las alternativas cuando la persona solicitante de los servicios exprese algunas dudas sobre la conveniencia de interrumpir su embarazo.</p> <p>Los profesionales de la salud deberán, en todo momento y de manera absoluta, abstenerse de tratar de influenciar a la mujer embarazada o persona gestante para que cambie o revierta su decisión, o de cuestionar los motivos de la misma. Igualmente, deberán respetar el derecho de las personas a cambiar su decisión.</p>
<p><i>(SIN CORRELATIVO)</i></p>	<p>Artículo 66 Bis 5. Todas las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud deberán prestar los servicios de aborto seguro contemplados en la presente Ley.</p> <p>Las solicitudes para la inducción de un aborto seguro deberán ser atendidas en un plazo no mayor a cinco días</p>

LEY GENERAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

naturales contados a partir de la fecha en que sea presentada la solicitud.

Los servicios de aborto seguro se considerarán servicios de atención médica de urgencia, cuando:

- I. Sea peligrosa la demora para preservar la vida o la salud de la mujer embarazada o persona gestante;
- II. El embarazo sea resultado de violencia sexual, o
- III. Esté próximo a vencer el plazo para inducir un aborto de manera legal y segura.

(SIN CORRELATIVO)

Artículo 66 Bis 6. A todas las mujeres y otras personas con capacidad de gestar que hayan solicitado los servicios de aborto seguro y, en su caso, a sus parejas, deberá ofrecerse información sobre los servicios existentes en materia de planificación familiar y anticoncepción, en los términos de la presente Ley.

Artículo 67.- ~~La~~ planificación familiar ~~tiene~~ carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la ~~información y orientación educativa~~ para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a ~~la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número;~~ todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a ~~la~~ pareja.

Artículo 67.- Los servicios de planificación familiar y anticoncepción **tienen** carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la **promoción y aplicación, permanente e intensiva, de política integrales tendientes a la educación y capacitación sobre salud sexual, derechos reproductivos, el uso de diferentes métodos anticonceptivos, así como a la maternidad y paternidad responsables, particularmente** para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a **las personas sobre los factores de riesgo y la importancia de la atención pregestacional,** así como la conveniencia de **decidir sobre el número y espaciamientos de** los embarazos, **incluyendo la decisión de no tenerlos;** todo ello, **con base en la mejor**

LEY GENERAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad.

Quienes practiquen esterilización sin la voluntad del paciente o ejerzan presión para que éste la admita serán sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley, independientemente de la responsabilidad penal en que incurran.

En materia de planificación familiar, las acciones de información y orientación educativa en las comunidades indígenas deberán llevarse a cabo en español y en la lengua o lenguas indígenas en uso en la región o comunidad de que se trate.

(SIN CORRELATIVO)

evidencia científica disponible, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a **las personas**.

Se deroga.

Quienes practiquen esterilización **o la anticoncepción** sin la voluntad del paciente o ejerzan presión para que éste la admita serán sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley, independientemente de la responsabilidad penal en que incurran.

En materia de planificación familiar, las acciones de información y orientación educativa en las comunidades indígenas deberán llevarse a cabo en español y en la lengua o lenguas indígenas en uso en la región o comunidad de que se trate.

Artículo 67 Bis. Los servicios de planificación familiar y de anticoncepción deberán basarse en la consejería y apego a los criterios médicos para la selección de los métodos anticonceptivos. Incluirán la participación de personal médico, de enfermería, enfermería obstétrica y partería profesional y podrán ser otorgados en establecimientos de salud, unidades móviles, clínicas escolares y espacios de salud comunitaria, entre otros, con la finalidad de acercarlos a la población usuaria, favoreciendo su disponibilidad, accesibilidad y aceptabilidad.

Artículo 68.- Los servicios de planificación familiar comprenden:

Artículo 68.- Los servicios de planificación familiar y **anticoncepción** comprenden:

LEY GENERAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE

- I. La promoción del desarrollo de programas de comunicación educativa en materia de servicios de planificación familiar y educación sexual, con base en los contenidos y estrategias que establezca el Consejo nacional de Población;
- II. La atención y vigilancia de los aceptantes y usuarios de servicios de planificación familiar;
- III. La asesoría para la prestación de servicios de planificación familiar a cargo de los sectores público, social y privado y la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo Nacional de Población.
- IV. ...
- V. La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de planificación familiar.
- VI. La recopilación, sistematización y actualización de la información necesaria para el adecuado seguimiento de las actividades desarrolladas.

(SIN CORRELATIVO)

(SIN CORRELATIVO)

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

- I. La promoción del desarrollo de programas de comunicación educativa en materia de servicios de planificación familiar, **anticoncepción** y educación sexual **integral y reproductiva**, con base en los contenidos y estrategias que establezca **la Secretaría en coordinación con** el Consejo Nacional de Población;
- II. La atención y vigilancia de los aceptantes y usuarios de servicios de planificación familiar **y anticoncepción**;
- III. La asesoría para la prestación de servicios de planificación familiar **y anticoncepción** a cargo de los sectores público, social y privado y la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con las políticas establecidas por **la Secretaría en conjunto con** el Consejo Nacional de Población.
- IV. ...
- V. La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de planificación familiar **y anticoncepción**;
- VI. La recopilación, sistematización y actualización de la información necesaria para el adecuado seguimiento de las actividades desarrolladas;
- VII. **El fomento de la maternidad y paternidad responsables, específicamente mediante la prevención de los embarazos no planeados y/o de los no deseados, y**
- VIII. **El acceso y el suministro a métodos anticonceptivos modernos y eficaces, incluyendo los de emergencia, de acuerdo con las necesidades**

LEY GENERAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

(SIN CORRELATIVO)

específicas de cada persona o pareja, así como la capacitación para su uso.

Artículo 68 Bis. Se considerarán como atención médica de urgencia los servicios de anticoncepción solicitados por cualquier mujer o persona con capacidad de gestar en los primeros días posteriores a una relación sexual e incluirán, cuando todavía resultase efectivo y existiese riesgo de quedar embarazada, el suministro inmediato de algún método anticonceptivo de emergencia de la mayor eficacia científicamente comprobada, con absoluto respeto a la voluntad de la persona que los solicita.

El personal médico y de enfermería deberá brindarle a la mujer o persona con capacidad de gestar información completa, objetiva, científica y veraz sobre la anticoncepción de emergencia. De igual manera, deberá informar a la persona solicitante sobre su derecho a acceder a un aborto seguro en los términos de la presente Ley, así como sobre la conveniencia de utilizar algún método anticonceptivo de manera preventiva, sin invadir la intimidad o tratando de anular la autonomía reproductiva de la persona solicitante.

Todas las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud deberán prestar el servicio de anticoncepción de emergencia a las víctimas de violación sexual que lo soliciten, en los términos del presente artículo.

Artículo 69.- La Secretaría de Salud, ~~con base en las políticas establecidas por~~ el Consejo Nacional de Población para la prestación de servicios de planificación familiar y de educación sexual, definirá las bases para evaluar las prácticas de métodos anticonceptivos, por lo que toca a su prevalencia y a sus efectos sobre la salud.

Artículo 69.- La Secretaría de Salud, **en coordinación con** el Consejo Nacional de Población, definirá las bases para evaluar **las prácticas de métodos anticonceptivos**, por lo que toca a su prevalencia y a sus efectos sobre la salud.

LEY GENERAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE

Artículo 70.- La Secretaría de Salud coordinará las actividades de las dependencias y entidades del sector salud para instrumentar y operar las acciones del programa nacional de planificación familiar que formule el Consejo Nacional de Población, de conformidad con las disposiciones de la ~~Ley General de Población y de su Reglamento~~, y cuidará que se incorporen al programa sectorial.

Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Salud en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán, entre otras, acciones en materia de educación sexual y planificación familiar dirigidas a la población adolescente.

Artículo 71.- La Secretaría de Salud prestará, a través del Consejo Nacional de Población, el asesoramiento que para la elaboración de programas educativos en materia de planificación familiar y educación sexual le requiera el sistema educativo nacional.

Artículo 79.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, farmacia, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, partería profesional, terapia física, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

...

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Artículo 70.- La Secretaría de Salud coordinará las actividades de las dependencias y entidades del sector salud para instrumentar y operar las acciones del programa nacional de planificación familiar **y anticoncepción** que formule **en coordinación con** el Consejo Nacional de Población, de conformidad con las disposiciones de la **presente Ley**, y cuidará que se incorporen al programa sectorial.

Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Salud en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán, entre otras, acciones en materia de educación sexual, planificación familiar **y anticoncepción** dirigidas a la población adolescente.

Artículo 71.- La Secretaría de Salud prestará, **en coordinación con el** Consejo Nacional de Población, el asesoramiento que para la elaboración de programas educativos en materia de planificación familiar y educación sexual le requiera el sistema educativo nacional.

Artículo 79.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, farmacia, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, **enfermería obstétrica**, terapia física, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

...

LEY GENERAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Artículo 89.- Las autoridades educativas, en coordinación con las autoridades sanitarias y con la participación de las instituciones de educación superior, recomendarán normas y criterios para la formación de recursos humanos para la salud.

Las autoridades sanitarias, sin perjuicio de la competencia que sobre la materia corresponda a las autoridades educativas y en coordinación con ellas, así como con la participación de las instituciones de salud, establecerán las normas y criterios para la capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud.

Artículo 89.- Las autoridades educativas, en coordinación con las autoridades sanitarias y con la participación de las instituciones de educación superior, recomendarán normas y criterios para la formación de recursos humanos para la salud.

Las autoridades sanitarias, sin perjuicio de la competencia que sobre la materia corresponda a las autoridades educativas y en coordinación con ellas, así como con la participación de las instituciones de salud, establecerán las normas y criterios para la capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud, **los cuales deberán incluir el respeto y garantía de los derechos humanos relacionados directamente con el ejercicio de su profesión.**

Artículo 112. La educación para la salud tiene por objeto:

I. a II. ...

III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.

Artículo 112. La educación para la salud tiene por objeto:

I. a II. ...

III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, **salud reproductiva,** planificación familiar **y anticoncepción,** cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 329.- Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.</p>	<p>Artículo 329.- Aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana del proceso de gestación.</p> <p>Para los efectos de este Código, el embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.</p>
<p>Artículo 330.- Al que hiciere abortar a una mujer, se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años y si mediare violencia física o moral se impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión.</p>	<p>Artículo 330.- Al que hiciere abortar a una mujer o persona gestante, se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento o en contra de su voluntad, en cualquier momento del embarazo, se le aplicarán de tres a seis años de prisión. Si para lograrlo emplease violencia física o moral, se impondrán de seis a ocho años de prisión.</p>
<p>Artículo 331.- Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al anterior artículo, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión.</p>	<p>Artículo 331.- Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al anterior artículo, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión, cuando falte el consentimiento o en contra de su voluntad, en cualquier momento del embarazo, la suspensión aumentará de cuatro a seis años de prisión.</p>
<p>Artículo 332.- Se impondrán de seis meses a un año de prisión, a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias:</p> <p>I.- Que no tenga mala fama;</p>	<p>Artículo 332.- Se deroga.</p>

CÓDIGO PENAL FEDERAL

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>II.- Que haya logrado ocultar su embarazo, y</p> <p>III.- Que éste sea fruto de una unión ilegítima.</p> <p>Faltando alguna de las circunstancias mencionadas, se le aplicarán de uno a cinco años de prisión.</p>	
<p>Artículo 333.- No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación.</p>	<p>Artículo 333.- No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, persona gestante o cuando el embarazo sea resultado de una violación.</p>
<p>Artículo 334.- No se aplicará sanción: cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora.</p>	<p>Artículo 334.- No se aplicará sanción: cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada o persona gestante corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora.</p>

Antes de concluir es importante mencionar que la presente propuesta incluye contenido de iniciativas anteriormente presentadas por una de las promoventes, la diputada Patricia Mercado Castro, quien desde el Senado de la República impulsó junto a legisladoras de otras bancadas, y gracias a la participación del Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), una propuesta para la modificación del Código Penal Federal y la Ley General de Salud en los términos aquí presentados, misma que no fue dictaminada en dicha Cámara.

Las diputadas y los diputados promoventes agradecemos a GIRE el trabajo realizado durante años en esta materia y nos permitimos presentar esta propuesta para ampliar los derechos y la protección de mujeres y personas gestantes. Y extendemos nuestro reconocimiento a la labor de muchas otras organizaciones que se han dedicado a brindar información y acompañar a las mujeres que voluntariamente quieren interrumpir su embarazo para que puedan acudir a las clínicas y ejercer sus derechos, y a aquellas que han abierto camino con la incidencia y el litigio estratégico.

En nuestro continente, el aborto se ha despenalizado a nivel nacional en Cuba, Puerto Rico, Guyana, Uruguay y, recientemente, Colombia, donde la Corte Constitucional estableció en la sentencia C-055 el aborto libre y legal hasta las 24 semanas de gestación. Además, se ha despenalizado en diversos estados y entidades federativas de algunos países. Es hora de dar un paso adelante para México. Por estas razones, planteamos llevar el tema de la interrupción legal del embarazo hasta el centro de las discusiones parlamentarias como una causa de salud pública y de justicia social.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta asamblea, la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionan las fracciones III Bis y III Bis 1 y se reforman las fracciones IV y V del artículo 3°, se adiciona una fracción II Bis al artículo 6°, se deroga el artículo 10 Bis, se adiciona una fracción III Bis y IV Bis y se reforman las fracciones IV y V del artículo 27, se reforma el artículo 37, se adiciona un Capítulo IV BIS Salud Sexual y Reproductiva y se adicionan los artículos 60 Bis, 60 Bis 1, 60 Bis 2, 60 Bis 3, 60 Bis 4, 60 Bis 5, se reforman los artículos 61, 61 Bis 1, 62, 63, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, se adiciona un Capítulo V BIS Servicios de aborto seguro, se adicionan los artículos 66 Bis, 66 Bis 1, 66 Bis 2, 66 Bis 3, 66 Bis 4, 66 Bis 5, 66 Bis 6, se reforman los artículos 67, 67 Bis y 68, se adiciona un artículo 68 Bis, se reforman los artículos 69, 70, 71, 79 y 89, se reforma el artículo 112, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

I. a III. ...

III Bis. La salud sexual y reproductiva;

III Bis 1. El aborto seguro;

IV. La salud materna, perinatal, neonatal e infantil;

IV Bis. a IV Bis 3. ...

V. La planificación familiar y la anticoncepción;

VI. a XXVIII. ...

Artículo 6o.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:

I.- a II. ...

II Bis. Reducir el índice de embarazos no deseados y/o no planeados, especialmente entre la población adolescente;

IV. a XII. ...

Artículo 10 Bis.- (Se deroga).

Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I. a III. ...

III Bis. La salud sexual y reproductiva

IV. La atención de la salud materna, perinatal, neonatal e infantil;

IV Bis. La atención del aborto seguro;

V. La planificación familiar y anticoncepción;

VI. a XI. ...

Artículo 37.- ...

...

Dichos servicios, en los términos de esta Ley y sin perjuicio de lo que prevengan las leyes a las que se refiere el párrafo anterior, comprenderán la atención médica, **la salud reproductiva**, la atención **de la salud materna, perinatal, neonatal e infantil**, **la atención del aborto seguro**, la planificación familiar y **la anticoncepción**, la salud mental, la promoción de la formación de recursos humanos, la salud ocupacional y la prevención y control de enfermedades no transmisibles y accidentes.

CAPÍTULO IV BIS

Salud Sexual y Reproductiva

Artículo 60 Bis. La salud reproductiva es un estado general de bienestar, físico, mental y social, que trasciende la mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos.

Incluye la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos, y los servicios que se brinden en la materia son un medio para que todas las personas, individualmente, puedan elegir procrear o no hacerlo, cómo y en qué momento hacerlo, y con qué frecuencia, de forma que se les garantice plenamente el ejercicio de su autonomía reproductiva.

Artículo 60 Bis 1. La prevención de los embarazos no deseados y/o de los no planeados, especialmente entre la población adolescente, será un objetivo prioritario del Sistema Nacional de Salud.

Artículo 60 Bis 2. Cuando una mujer o persona con capacidad de gestar quede embarazada sin haberlo planeado y/o sin haberlo deseado, deberá decidir, al comienzo del proceso de la gestación, si desea continuar o no con el embarazo, y el Sistema Nacional de Salud le garantizará que reciba los diferentes servicios de salud que requiera para satisfacer sus necesidades según la decisión que tome, de conformidad con la presente Ley.

La decisión de continuar o interrumpir un embarazo le corresponde única y exclusivamente a la mujer embarazada o persona con capacidad de gestar, en ejercicio de su autonomía reproductiva.

Artículo 60 Bis 3. Las autoridades sanitarias, educativas, laborales, de seguridad pública y procuración de justicia, en su respectivo ámbito de facultades, garantizarán que se adopten las medidas pertinentes para que las mujeres o personas gestantes puedan tomar libremente la decisión de continuar o interrumpir su embarazo de manera consciente, responsable, confidencial e informada.

Artículo 60 Bis 4. Se consideran servicios de salud sexual y reproductiva:

- I. Atención de la salud materna, perinatal, neonatal e infantil;
- II. Aborto seguro;
- III. Planificación familiar y la anticoncepción;
- IV. Prevención, diagnóstico, tratamiento y control de las infecciones de transmisión sexual, incluyendo el virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de la inmunodeficiencia adquirida;

- V. **Prevención, diagnóstico, tratamiento y control del cáncer y de los demás padecimientos que afectan a los órganos reproductivos;**
- VI. **Atención de la salud en etapa post reproductiva, entre otros, climaterio, menopausia y andropausia;**
- VII. **Prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, y**
- VIII. **Los demás que establezca la Secretaría.**

Artículo 60 Bis 5. La prestación de los servicios de salud sexual y reproductiva tiene carácter prioritario, y deberá considerar tanto las necesidades específicas de los diferentes grupos poblacionales como las preferencias individuales de cada persona para que puedan brindarse sin discriminación alguna, con perspectiva de género y en respeto a la diversidad sexual.

Los servicios en materia de salud sexual y reproductiva dirigidos a las personas adolescentes serán otorgados de conformidad con el principio de autonomía progresiva y bajo el principio del interés superior de las personas menores de edad.

CAPITULO V

Atención de la Salud Materna, Perinatal, Neonatal e Infantil

Artículo 61.- El objeto del presente Capítulo es la protección **de la salud materna y del producto durante el proceso de gestación, parto, post-parto y puerperio, para todas las mujeres y personas gestantes que decidieron continuar con su embarazo.**

La atención **de la salud materna, perinatal, neonatal e infantil** tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:

- I. La atención integral de la mujer **o persona gestante** durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera;
- I **Bis.** La atención de la transmisión del VIH/Sida y otras Infecciones de Transmisión Sexual, en mujeres embarazadas **y personas gestantes** a fin de evitar la transmisión perinatal;
- II. La atención **de la persona recién nacida** y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y

congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual;

II Bis. a V. ...

VI. La atención **de la persona recién nacida** y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, y promoción de la integración y del bienestar familiar.

Artículo 61 Bis.- Toda mujer embarazada **o persona gestante**, tiene derecho a obtener servicios de salud en los términos a que se refiere el Capítulo IV del Título Tercero de esta Ley, **libre de cualquier forma de violencia obstétrica**, y con estricto respeto de sus derechos humanos.

Durante la prestación de los servicios de salud, la mujer embarazada o persona gestante tendrá derecho a estar acompañada en todo momento por una persona de su confianza que esta libremente elija, de conformidad con las disposiciones que a tal efecto emita la Secretaría para garantizar el ejercicio de este derecho en cumplimiento a lo establecido por la presente Ley para la prevención y control de enfermedades y accidentes. Es obligación de las autoridades y prestadores de los servicios de salud informar clara y oportunamente a la mujer o persona gestante embarazada de este derecho.

Artículo 62.- En los servicios de salud se promoverá la organización institucional de comités **para la** prevención de la mortalidad materna e infantil **y la violencia obstétrica**, a efecto de conocer, sistematizar y evaluar el problema y adoptar las medidas conducentes.

Artículo 63.- La protección de la salud física y mental de **las y** los menores es una responsabilidad que comparten los padres, **las madres**, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos, el Estado y la sociedad en general.

Artículo 64.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención **de la Salud Materna, Perinatal, Neonatal e Infantil**, las autoridades sanitarias competentes establecerán:

- I. Procedimientos que permitan la participación activa de la familia **y de la comunidad** en la prevención y atención oportuna de los padecimientos de **las personas usuarias**;
- II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el

segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional de **la persona recién nacida**, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado;

II Bis. ...

III. Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de **niñas y niños** menores de 5 años;

III Bis. Acciones de diagnóstico y atención temprana de la displasia en el desarrollo de cadera, durante el crecimiento y desarrollo de **niñas y niños** menores de 5 años;

IV. Acciones para respetar, garantizar y proteger el ejercicio de las parteras tradicionales, en condiciones de dignidad y acorde con sus métodos y prácticas curativas, así como el uso de sus recursos bioculturales. Para lo anterior, se les brindarán los apoyos necesarios sin condicionamientos o certificaciones, siendo suficiente el reconocimiento comunitario, **y**

V. Acciones para la prevención y control de cáncer órganos reproductivos y de mama.

Artículo 64 Bis.- La Secretaría de Salud impulsará la participación **con perspectiva de derechos humanos** de los sectores social y privado, así como de la sociedad en general, para el fortalecimiento de los servicios de salud en materia de atención **de la salud materna, perinatal, neonatal e infantil.**

Artículo 64 Bis 1. Los servicios de salud a que hace referencia el artículo 34 de la presente Ley, prestarán atención expedita a las mujeres embarazadas **o personas gestantes** que presenten una urgencia obstétrica, solicitada de manera directa o a través de la referencia de otra unidad médica, en las unidades con capacidad para la atención de urgencias obstétricas, independientemente de su derechohabiencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento.

Artículo 65.- Las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:

I. Los programas para padres **y madres** destinados a promover la atención **de la salud materna, perinatal, neonatal e infantil;**

II. ...

III. La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de **niñas, niños**, mujeres embarazadas **y personas gestantes**, y

IV. ...

CAPÍTULO V BIS

Servicios de aborto seguro

Artículo 66 Bis. El objeto del presente Capítulo es la protección de la vida y la salud, física y mental, de las mujeres embarazadas o personas gestantes que decidieron no continuar con su embarazo, o que se encuentran en la necesidad interrumpirlo por alguno de los motivos contemplados en la presente Ley.

Ninguna mujer embarazada o persona gestante puede ser obligada a abortar sin su consentimiento, salvo en casos de urgencia conforme a lo dispuesto en el Artículo 51 Bis 2 de la presente Ley.

Artículo 66 Bis 1. Toda mujer embarazada o persona gestante puede solicitar libremente los servicios de aborto seguro para interrumpir su embarazo durante las primeras doce semanas del proceso de gestación.

A partir de la décima tercera semana del proceso de gestación, las mujeres embarazadas o personas gestantes podrán solicitar la interrupción de su embarazo, en cualquier momento, en cualquiera de los siguientes escenarios:

- I. Cuando continuar con el embarazo signifique un riesgo para su vida o su salud, física o mental;
- II. Cuando el embarazo haya sido resultado de violencia sexual o de alguna técnica de inseminación artificial no consentida;
- III. Cuando se haya diagnosticado que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que imposibiliten la vida;
- IV. Cuando alguna autoridad le hubiese negado previamente la posibilidad de interrumpir su embarazo dentro del plazo de las primeras doce semanas de gestación, o
- V. Cuando, en la prestación de los servicios contemplados en la presente Ley, el personal médico o de enfermería hubiese omitido informarle correcta y oportunamente a la mujer embarazada o persona gestante, de su derecho a

interrumpir su embarazo de manera legal y segura durante las primeras doce semanas de la gestación.

Artículo 66 Bis 2. Los servicios de aborto seguro comprenden:

I. La inducción de un aborto o interrupción del embarazo, de conformidad con las guías y los protocolos de buenas prácticas emitidos por las autoridades sanitarias nacionales e internacionales.

Al momento de inducir un aborto, deberán priorizarse las intervenciones menos invasivas, pero igualmente efectivas, de entre las opciones existentes según el momento del proceso de gestación en que se encuentre el embarazo.

II. Consejería médica, psicológica y social, con información clara, precisa, veraz y oportuna, basada en la mejor evidencia científica disponible, antes y después del aborto si así lo solicita la persona, y durante el tiempo que esta estime necesario, independientemente de que el aborto haya sido inducido o espontáneo;

III. Atención médica de urgencia en respuesta a cualquier efecto secundario o complicación derivada del procedimiento clínico empleado para un aborto inducido, y

IV. Atención médica de urgencias para la atención de un aborto espontáneo.

Artículo 66 Bis 3. Todas las personas e instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud deberán brindar los servicios de aborto seguro en los términos de la presente Ley y de las disposiciones reglamentarias o normativas que para tal efecto expida la Secretaría, debiendo garantizarle a la mujer embarazada o persona gestante las mejores condiciones de seguridad y calidad para la atención médica, y de estricta confidencialidad durante todo el proceso.

Artículo 66 Bis 4. El personal médico, de enfermería u otro personal autorizado de los servicios de salud, deberá brindar información imparcial, clara y suficiente sobre las diferentes opciones existentes para acceder a los servicios de aborto seguro, así como de las alternativas cuando la persona solicitante de los servicios exprese algunas dudas sobre la conveniencia de interrumpir su embarazo.

Los profesionales de la salud deberán, en todo momento y de manera absoluta, abstenerse de tratar de influenciar a la mujer embarazada o persona gestante para que cambie o revierta su decisión, o de cuestionar los motivos de la misma. Igualmente, deberán respetar el derecho de las personas a cambiar su decisión.

Artículo 66 Bis 5. Todas las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud deberán prestar los servicios de aborto seguro contemplados en la presente Ley.

Las solicitudes para la inducción de un aborto seguro deberán ser atendidas en un plazo no mayor a cinco días naturales contados a partir de la fecha en que sea presentada la solicitud.

Los servicios de aborto seguro se considerarán servicios de atención médica de urgencia, cuando:

- I. Sea peligrosa la demora para preservar la vida o la salud de la mujer embarazada o persona gestante;**
- II. El embarazo sea resultado de violencia sexual, o**
- III. Esté próximo a vencer el plazo para inducir un aborto de manera legal y segura.**

Artículo 66 Bis 6. A todas las mujeres y otras personas con capacidad de gestar que hayan solicitado los servicios de aborto seguro y, en su caso, a sus parejas, deberá ofrecerse información sobre los servicios existentes en materia de planificación familiar y anticoncepción, en los términos de la presente Ley.

Artículo 67.- Los servicios de planificación familiar y anticoncepción tienen carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la promoción y aplicación, permanente e intensiva, de política integrales tendientes a la educación y capacitación sobre salud sexual, derechos reproductivos, el uso de diferentes métodos anticonceptivos, así como a la maternidad y paternidad responsables, particularmente para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a las personas sobre los factores de riesgo y la importancia de la atención pregestacional, así como la conveniencia de decidir sobre el número y espaciamientos de los embarazos, incluyendo la decisión de no tenerlos; todo ello, con base en la mejor evidencia científica disponible, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a las personas.

Quienes practiquen esterilización o la anticoncepción sin la voluntad del paciente o ejerzan presión para que éste la admita serán sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley, independientemente de la responsabilidad penal en que incurran.

En materia de planificación familiar, las acciones de información y orientación educativa en las comunidades indígenas deberán llevarse a cabo en español y en la lengua o lenguas indígenas en uso en la región o comunidad de que se trate.

Artículo 67 Bis. Los servicios de planificación familiar y de anticoncepción deberán basarse en la consejería y apego a los criterios médicos para la selección de los métodos anticonceptivos. Incluirán la participación de personal médico, de enfermería, enfermería obstétrica y partería profesional y podrán ser otorgados en establecimientos de salud, unidades móviles, clínicas escolares y espacios de salud comunitaria, entre otros, con la finalidad de acercarlos a la población usuaria, favoreciendo su disponibilidad, accesibilidad y aceptabilidad.

Artículo 68.- Los servicios de planificación familiar **y anticoncepción** comprenden:

- I. La promoción del desarrollo de programas de comunicación educativa en materia de servicios de planificación familiar, **anticoncepción** y educación sexual **integral y reproductiva**, con base en los contenidos y estrategias que establezca la **Secretaría en coordinación con** el Consejo Nacional de Población;
- II. La atención y vigilancia de los aceptantes y usuarios de servicios de planificación familiar **y anticoncepción**;
- III. La asesoría para la prestación de servicios de planificación familiar **y anticoncepción** a cargo de los sectores público, social y privado y la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con las políticas establecidas por la **Secretaría en conjunto con** el Consejo Nacional de Población.
- IV. ...
- V. La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de planificación familiar **y anticoncepción**;
- VI. La recopilación, sistematización y actualización de la información necesaria para el adecuado seguimiento de las actividades desarrolladas;
- VII. El fomento de la maternidad y paternidad responsables, específicamente mediante la prevención de los embarazos no planeados y/o de los no deseados, y
- VIII. El acceso y el suministro a métodos anticonceptivos modernos y eficaces, incluyendo los de emergencia, de acuerdo con las necesidades específicas de cada persona o pareja, así como la capacitación para su uso.

Artículo 68 Bis. Se considerarán como atención médica de urgencia los servicios de anticoncepción solicitados por cualquier mujer o persona con capacidad de gestar en los primeros días posteriores a una relación sexual e incluirán, cuando todavía resultase efectivo y existiese riesgo de quedar embarazada, el suministro inmediato de algún método anticonceptivo de emergencia de la mayor eficacia científicamente comprobada, con absoluto respeto a la voluntad de la persona que los solicita.

El personal médico y de enfermería deberá brindarle a la mujer o persona con capacidad de gestar información completa, objetiva, científica y veraz sobre la anticoncepción de emergencia. De igual manera, deberá informar a la persona solicitante sobre su derecho a acceder a un aborto seguro en los términos de la presente Ley, así como sobre la conveniencia de utilizar algún método anticonceptivo de manera preventiva, sin invadir la intimidad o tratando de anular la autonomía reproductiva de la persona solicitante.

Todas las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud deberán prestar el servicio de anticoncepción de emergencia a las víctimas de violación sexual que lo soliciten, en los términos del presente artículo.

Artículo 69.- La Secretaría de Salud, **en coordinación con** el Consejo Nacional de Población, definirá las bases para evaluar **las prácticas de métodos anticonceptivos**, por lo que toca a su prevalencia y a sus efectos sobre la salud.

Artículo 70.- La Secretaría de Salud coordinará las actividades de las dependencias y entidades del sector salud para instrumentar y operar las acciones del programa nacional de planificación familiar **y anticoncepción** que formule **en coordinación con** el Consejo Nacional de Población, de conformidad con las disposiciones de la **presente Ley**, y cuidará que se incorporen al programa sectorial.

Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Salud en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán, entre otras, acciones en materia de educación sexual, planificación familiar **y anticoncepción** dirigidas a la población adolescente.

Artículo 71.- La Secretaría de Salud prestará, **en coordinación con el** Consejo Nacional de Población, el asesoramiento que para la elaboración de programas educativos en materia de planificación familiar y educación sexual le requiera el sistema educativo nacional.

Artículo 79.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, farmacia, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, **enfermería**

obstétrica, terapia física, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

...

Artículo 89.- Las autoridades educativas, en coordinación con las autoridades sanitarias y con la participación de las instituciones de educación superior, recomendarán normas y criterios para la formación de recursos humanos para la salud.

Las autoridades sanitarias, sin perjuicio de la competencia que sobre la materia corresponda a las autoridades educativas y en coordinación con ellas, así como con la participación de las instituciones de salud, establecerán las normas y criterios para la capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud, **los cuales deberán incluir el respeto y garantía de los derechos humanos relacionados directamente con el ejercicio de su profesión.**

Artículo 112. La educación para la salud tiene por objeto:

I. a II. ...

III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, **salud reproductiva**, planificación familiar y **anticoncepción**, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 329, 330, 331, 332, 333 y se derogan los artículos 332 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 329.- Aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana del proceso de gestación.

Para los efectos de este Código, el embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el

endometrio.

Artículo 330.- Al que hiciere abortar a una mujer **o persona gestante**, se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento **o en contra de su voluntad, en cualquier momento del embarazo, se le aplicarán de tres a seis años de prisión. Si para lograrlo emplease** violencia física o moral, se impondrán de seis a ocho años de prisión.

Artículo 331.- Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al anterior artículo, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión, cuando falte el consentimiento **o en contra de su voluntad, en cualquier momento del embarazo**, la suspensión aumentará de **cuatro a seis** años de prisión.

Artículo 332.- (Se deroga)

Artículo 333.- No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, **persona gestante** o cuando el embarazo sea resultado de una violación.

Artículo 334.- No se aplicará sanción: cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada **o persona gestante** corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Tercero. Las entidades federativas contarán con 180 días a partir de que entre en vigor el presente decreto para armonizar sus leyes locales a la presente disposición; quedando sin efecto las disposiciones locales que contravengan al presente decreto.

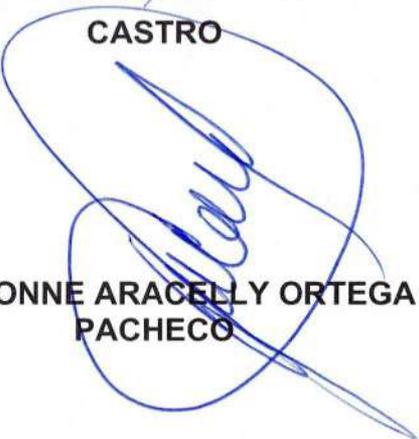
ATENTAMENTE



**Dip. PATRICIA MERCADO
CASTRO**



Dip. ANAYELI MUÑOZ MORENO



**Dip. IVONNE ARACELLY ORTEGA
PACHECO**



**Dip. LAURA IRAIS BALLESTEROS
MANCILLA**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de diciembre de 2025.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, PRESENTADA POR IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

La que suscribe, **Ivonne Aracelly Ortega Pacheco**, Coordinadora del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano** en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 6, numeral 1, fracción I, y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de la Asamblea la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de presupuesto participativo, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

Las democracias modernas sientan sus bases en la Antigua Grecia que, tienen como objetivo asegurar que el gobierno sea responsable ante quien gobierna, y que las decisiones que sean tomadas se hagan de manera inclusiva y representativa. De manera general, la democracia se ha estudiado desde dos ramas:

Democracia representativa: “Es aquella en que se identifica la voluntad de los representantes del pueblo soberano con la de sus representantes electos.”¹

¹ Rubén Hernández Valle, De la democracia representativa a la democracia participativa, disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1975578>

Democracia participativa: “Se lleva a cabo a partir de la colaboración entre los ciudadanos y sus representantes y se materializa con instrumentos legales que permiten participar cabalmente en la toma de decisiones”.²

Es precisamente la democracia participativa la que permite la interacción entre el gobierno y la ciudadanía al otorgarle a ésta última la facultad y capacidad de incidir en la toma de decisiones que impactan directamente en la vida de la comunidad.

Para hacer efectiva la democracia participativa, existen diversos mecanismos que permiten a la ciudadanía poder ejercer este derecho, más allá de la relación o actividades propias de la autoridad. Por ejemplo:

- a) **Iniciativa ciudadana:** A través de este instrumento, la ciudadanía incide de forma directa en el proceso legislativo para la construcción de marcos jurídicos de temas que sean de su interés.
- b) **Referéndum:** A diferencia de la iniciativa ciudadana, el referéndum es un procedimiento de consulta a la ciudadanía sobre un asunto legislativo para que vote a favor o en contra. Para garantizarlo, se requiere un porcentaje de participación ciudadana.
- c) **Revocación de mandato:** Se trata de un medio en el que la ciudadanía puede destituir de su cargo a las personas representantes populares por la pérdida de confianza en el ejercicio de sus funciones.
- d) **Audiencias públicas:** Son el mecanismo que permite el diálogo entre el gobierno y la ciudadanía, a través de este instrumento se pueden conocer las labores que se realizan, así como la oportunidad de llevar a cabo gestiones para con la comunidad.

² Danitza Morales Gómez, La legislación nacional sobre la participación ciudadana en México, disponible en <https://revistasacademicas.ucol.mx/index.php/dejure/article/view/1265/1168>

e) **Presupuesto participativo:** Este proceso brinda la oportunidad de que la ciudadanía pueda contribuir a decidir el destino de los recursos públicos.

Una de las mayores demandas de la población, es aquella que tiene que ver con los recursos públicos. Nuestro país, está calificado como uno de los peor evaluados en el Índice de Percepción de la Corrupción que elabora *Transparencia Internacional* y *Transparencia Mexicana* con el apoyo de especialistas en el tema al calificar a 180 países.

Durante 2024, “México obtuvo una calificación de 26 puntos de 100 posibles. La escala del índice de Percepción de la Corrupción va de cero, la peor evaluación para un país, a 100, la mejor calificación posible. Con 26 puntos, México se ubica en la posición 140 de 180 países evaluados.”³

Esta calificación no es menor, de acuerdo con *México Contra la Corrupción y la Impunidad*, en 2023 se desviaron cerca de 1.5 millones de millones de pesos, es decir, 1 de cada 4 pesos del presupuesto.⁴ Basta recordar escándalos como el de la Estafa Maestra donde se desviaron 7 mil millones de pesos o el Caso Segalmex con desvíos por más de 15 mil millones de pesos, recursos que bien pudieron utilizarse para la compra de medicamentos, infraestructura educativa, fortalecimientos a las policías locales; etc.

Por ello, la ciudadanía ha exigido al gobierno mayor transparencia y rendición de cuentas sobre cómo y en qué se gastan los recursos públicos. Así, a través de esta lucha, se ha conseguido construir desde lo local, la intervención de los recursos por medio del presupuesto participativo.

³ Transparencia Mexicana, Índice de corrupción confirma el mandato social de enfrentar de raíz la corrupción en México: Transparencia Mexicana, disponible en <https://www.tm.org.mx/indice-de-corrupcion-confirma-el-mandato-social-de-enfrentar-de-raiz-la-corrupcion-en-mexico-transparencia-mexicana/>

⁴ Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad en Nexos, El desvío de 1 de cada 4 pesos del presupuesto: el poder presidencial que la democracia no puede seguir ignorando, disponible en <https://contralacorrupcion.mx/el-desvio-de-1-de-cada-4-pesos-del-presupuesto-el-poder-presidencial-que-la-democracia-no-puede-seguir-ignorando/>

En nuestro país, las primeras experiencias en la materia surgieron en 1970, mismas que han ido incrementando hasta la fecha. Los casos más destacados son los que se aplican en Jalisco y en la Ciudad de México:

Jalisco: A través del presupuesto de egresos de la entidad, se destina una partida equivalente al 15% del presupuesto que se reserva a la inversión pública, para que la ciudadanía defina qué obras y proyectos se llevarán a cabo. Para ello, la gubernatura y las presidencias municipales deben presentar, según corresponda, una propuesta al Consejo Estatal o Municipal de Participación Ciudadana, el cual tiene la tarea de valorar y emitir un dictamen de las solicitudes. Una vez aprobada, el Consejo pública la convocatoria donde se describen la fecha, lugar y hora de la consulta; las obras y proyectos que la ciudadanía podrá escoger; y la cantidad de recursos públicos disponibles para llevar a cabo las obras y proyectos. Una vez realizado dicho ejercicio, el Consejo informa los resultados oficiales a los 5 días siguientes y, el inicio de las obras o proyectos ganadores se comienzan a ejecutar 45 días después.⁵

Por ejemplo, en el ejercicio 2024, el municipio de Tlajomulco de Zúñiga recibió más de 300 proyectos de los cuales 103 resultaron ganadores. Destacan obras y acciones como fue el equipamiento de un laboratorio escolar, la recuperación de instalaciones de una planta de tratamiento de aguas negras en desuso y la construcción de cisternas.⁶

Otra muestra de la aplicación del presupuesto participativo es la que recientemente se llevó para el ejercicio 2025 en el municipio de Zapopan, en el que se sometieron a votación 27 propuestas, de las cuales 10 resultaron ganadoras, mismas que

⁵ Gobierno del Estado de Jalisco, Presupuesto Participativo.

⁶ Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Tlajomulco presenta evolución de presupuesto participativo, disponible en <https://tlajomulco.gob.mx/noticias/tlajomulco-presenta-evolucion-de-presupuesto-participativo>

abarcen obras como unidades deportivas, espacios culturales, parques infantiles, centros comunitarios; etc.⁷

Ciudad de México: La Ciudad de México cuenta con la Ley de Participación Ciudadana en la que establece que el presupuesto participativo equivale al 3% del presupuesto anual de cada Alcaldía, el cual se ejerce en proyectos que son propuestos por la ciudadanía.⁸

Existen categorías donde se pueden aplicar dichos proyectos: Obras y Servicios; Equipamiento; Infraestructura urbana; Prevención del Delito; Actividades recreativas; Actividades deportivas y Actividades culturales.⁹

Una vez emitida la convocatoria, la ciudadanía registra sus proyectos de manera presencial ante la Dirección Distrital del IECM o por internet. Los resultados son publicados en las fechas que dicte la convocatoria y los recursos se comienzan a ejercer a más tardar en el mes de septiembre de cada año fiscal.¹⁰

Algunos de los proyectos ganadores han sido “obras de captación y recuperación de agua pluvial como alternativa para solucionar inundaciones, filtrarla a los mantos freáticos y reutilizarla en riego de áreas verdes, así como en la habilitación de parques sustentables y sistemas de riego automatizado con paneles solares”¹¹, otros más se encuentran relacionados con la rehabilitación de áreas verdes, con la compra de vehículos de seguridad o la pavimentación de calles o avenidas.

⁷ Informador, Zapopan anuncia obras ganadoras del presupuesto participativo, disponible en <https://www.informador.mx/jalisco/Zapopan-anuncia-obras-ganadoras-del-presupuesto-participativo-20250409-0025.html>

⁸ Instituto Electoral de la Ciudad de México, ¿Qué es y cómo funciona el Presupuesto Participativo?, disponible en <https://www.iecm.mx/participacionciudadana/presupuesto-participativo/que-es-y-como-funciona-el-presupuesto-participativo/>

⁹ Ibidem.

¹⁰ Ibidem.

¹¹ Instituto Electoral de la Ciudad de México, Premia IECM Proyectos Novedosos del Presupuesto Participativo, con enfoque ambiental, disponible en <https://www.iecm.mx/noticias/premia-iecm-proyectos-novedosos-del-presupuesto-participativo-con-enfoque-ambiental/>

Así, las entidades federativas que cuentan con presupuesto participativo desde su ley local son: Aguascalientes, Baja California, Ciudad de México, Colima, Chiapas, Chihuahua, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Quintana Roo y Sonora.¹²

Cabe señalar que, en cualquiera de los casos, los organismos públicos locales apoyan en la organización del presupuesto participativo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos también lo señala como parte de sus atribuciones en el numeral 9 del Apartado C de la fracción V del artículo 41¹³:

Artículo 41. ...

...

...

I. a IV. ...

V. ...

Apartado A. ...

Apartado B. ...

Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. a 8. ...

9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;

10 y 11. ...

...

a) a c) ...

...

Apartado D. ...

VI. ...

¹² Danitza Morales Gómez, Op. Cit.

¹³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 41, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Haciendo un análisis en derecho comparado, México no ha sido el único país democrático donde se ha llevado a cabo el presupuesto participativo, de hecho, la primer experiencia entorno a este mecanismo surgió en Porto Alegre, Brasil “con la premisa de implicar a la ciudadanía en los procesos de decisión del gasto público del gobierno local”¹⁴. El éxito fue tan rotundo que pronto este tipo de mecanismo comenzó no solo a ser estudiado por académicos, sino a ser replicado en otros países.

Primeramente, su expansión llegó a otros municipios aledaños a Porto Alegre, luego a gobiernos locales de aquel país hasta llegar a Uruguay al que denominaron un proceso de descentralización participativa, las pruebas piloto comenzaron a nivel local en ocho municipios, poco a poco se convirtió en un programa considerado dentro del mismo presupuesto federal hasta tener hoy en día una Ley Nacional de Descentralización y Participación Ciudadana.¹⁵

Otro caso de éxito sobre el presupuesto participativo es de Ecuador, en un principio fue efectuado en la ciudad de Cotacachi, una ciudad que estaba siendo duramente castigada por el gobierno en términos de desigualdad y conflictos sociales, el resultado final fue el reflejo del empoderamiento de la ciudadanía y el debate sobre sus derechos económicos y fiscales. Su alcance e implementación a nivel nacional orilló al gobierno y a que la ciudadanía lograran el surgimiento de nuevos marcos jurídicos en la materia.¹⁶

En la Argentina, el presupuesto participativo tuvo lugar en medio de una crisis política, económica y social, donde todo daba lugar a estallidos populares que

¹⁴ María Luisa García Bátiz y Luis Téllez Arana, El presupuesto participativo: un balance de su estudio y evolución en México, disponible en https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-76532018000200010

¹⁵ Intendencia de Montevideo, Evolución del Presupuesto Participativo, disponible en https://montevideo.gub.uy/areas-tematicas/participacion/evolucion-del-presupuesto-participativo#:~:text=2009%20*%20Se%20aprueba%20en%20el%20Parlamento,Montevideo%2C%20renovando%20el%20proceso%20de%20Descentralizaci%C3%B3n%20Participativa.

¹⁶ Universidad Tecnológica Indoamericana, El presupuesto participativo, ¿su inicio prometedor para el pragmatismo territorial, a ser requisito sin transformación económica social? Una mirada a la evolución en el Ecuador, disponible <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/eg/article/view/3480/3957>

exigían mayor transparencia y un acertado uso de los recursos públicos, La respuesta a esto por parte del gobierno, fue implementar este mecanismo de participación ciudadana en la ciudad de Buenos Aires y en los municipios de Rosario y Godoy Cruz. Esto ha permitido su implementación en más municipios de aquel país y que no se enfrascará solamente en la toma de decisiones del gobierno, sino que también en los sistemas de las universidades.¹⁷

Como puede observarse, el presupuesto participativo ha sido un caso de éxito, no solo es aplicable en países con contextos similares al que vive nuestro país, es adaptable y moldeable. Su ejecución también ha sido puesta en marcha en Europa, específicamente en Francia, Alemania, Inglaterra, Italia y España por mencionar algunos. Incluso ha sido modelo para replicarse con éxito en países de África como son Camerún, Senegal, Madagascar, Mozambique y Zimbabwe. En Asia, el presupuesto participativo ha sido parte de la vida política, social y económica de la India, Tailandia, Corea del Sur y algunas ciudades de China, por mencionar ejemplos. Por su parte, en Oceanía es común este mecanismo en ciudades de Nueva Zelanda.¹⁸

La importancia de que las entidades federativas contemplen en sus leyes locales el mecanismo de presupuesto participativo coadyuva, entre otras cosas:

Participación ciudadana: Este ejercicio fomenta que la ciudadanía pueda involucrarse en la toma de decisiones de los temas que les afectan.

Transparencia y rendición de cuentas: Hoy en día la ciudadanía exige mayor transparencia sobre cómo y en qué se gastan los recursos, sobre todo el gran

¹⁷ Rodrigo Carmona y Alejandro López Accotto, El presupuesto participativo en la Argentina, disponible en https://biblioteca-repositorio.clacso.edu.ar/libreria_cm_archivos/pdf_2552.pdf

¹⁸ Andrés Falk y Pablo Paño Yáñez, Democracia Participativa y Presupuestos Participativos: acercamiento y profundización sobre el debate actual, disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=978562>

reclamo es cuando se llevan a cabo obras y proyectos que no tengan un impacto directo en su vida cotidiana.

Eficiencia en el gasto público: Cuando la ciudadanía conoce sus necesidades dentro la comunidad, al gobierno le resulta mucho más factible aplicar recursos donde se requiere de forma directa, por ello, la gran parte de la aplicación del presupuesto participativo son aquellos en materia cultural, deportiva e infraestructura. De esta forma la ciudadanía adquiere mayor compromiso con la gestión pública al ver que existen mejoras dentro de su entorno.

Si bien nuestro país estableció en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la obligación de que los municipios garanticen la participación ciudadana, no se particulariza sobre los mecanismos de la misma, en este caso, del presupuesto participativo. En algunos casos, los municipios han llevado a cabo este ejercicio modificando sus reglamentos.

Cada experiencia sobre presupuesto participativo es diferente en cuanto el porcentaje que destinan para este propósito, no obstante, el resultado final siempre contribuye al empoderamiento de la ciudadanía y al desarrollo sostenible.

Por ello, la iniciativa que se presenta tiene como objetivo incorporar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano la figura del presupuesto participativo, generando obligaciones a las entidades federativas y a los municipios, principalmente la de destinar un porcentaje del gasto de inversión para tales efectos. Esto no constituye una propuesta con impacto presupuestario, pues se trata de que una parte de los recursos que ya reciben los municipios y demarcaciones de la Ciudad de México, sean designados exclusivamente para ello, pues se focaliza la atención, el uso e impacto del desarrollo en las comunidades.

Implementar este tipo de mecanismo de participación ciudadana, brindar la oportunidad a las y los mexicanos a decidir sobre el uso de los recursos públicos, a

<p>...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>...</p> <p>Toda persona tiene derecho a participar en los diferentes mecanismos de participación ciudadana reconocidos en esta Constitución y demás leyes y disposiciones relativas.</p>
<p>Artículo 41. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>Apartado A. ...</p> <p>Apartado B. ...</p> <p>Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato,</p>	<p>Artículo 41. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>Apartado A. ...</p> <p>Apartado B. ...</p> <p>Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares, el presupuesto participativo y los</p>

<p>estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:</p> <p>1. a 11. ...</p> <p>...</p> <p>a) a c) ...</p> <p>...</p> <p>Apartado D. ...</p> <p>VI. ...</p>	<p>procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:</p> <p>1. a 11. ...</p> <p>...</p> <p>a) a c) ...</p> <p>...</p> <p>Apartado D. ...</p> <p>VI. ...</p>
<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. a XXIX-P. ...</p> <p>XXIX-Q. Para legislar sobre iniciativa ciudadana y consultas populares.</p> <p>XXIX-R. a XXXII. ...</p>	<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. a XXIX-P. ...</p> <p>XXIX-Q. Para legislar sobre iniciativa ciudadana; consultas populares y presupuesto participativo;</p> <p>XXIX-R. a XXXII. ...</p>
<p>Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p>	<p>Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, participativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p>

<p>IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:</p> <p>a) a c) ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) Establecerán los porcentajes y los procedimientos para la implementación del presupuesto participativo en sus respectivos presupuestos de egresos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:</p> <p>a) a g) ...</p> <p>h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e</p>	<p>V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:</p> <p>a) a g) ...</p> <p>h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;</p>

<p>i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales-</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>...</p> <p>VI. a X. ...</p>	<p>i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales, y</p> <p>j) Fomentar la participación de la ciudadanía en el proceso del presupuesto participativo.</p> <p>...</p> <p>VI. a X. ...</p>
<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>...</p>	<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Los Estados deberán promover y garantizar las condiciones para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local. La información derivada de lo anterior estará sujeta a transparencia y rendición de cuentas que establezcan las disposiciones en la materia y a la protección de datos personales.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 122. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. La Ciudad de México adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo,</p>	<p>Artículo 122. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. La Ciudad de México adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, participativo,</p>

<p>democrático y laico. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.</p> <p>...</p> <p>II. a V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>...</p> <p>Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, corresponderá a los Concejos de las Alcaldías aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de sus demarcaciones, que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad de México para ser remitido a la Legislatura. Asimismo, estarán facultados para supervisar y evaluar las acciones de gobierno, y controlar el ejercicio del gasto público en la respectiva demarcación territorial.</p>	<p>representativo, democrático y laico. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.</p> <p>...</p> <p>II. a V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>...</p> <p>Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, corresponderá a los Concejos de las Alcaldías aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de sus demarcaciones, que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad de México para ser remitido a la Legislatura. El proyecto de presupuesto establecerá los porcentajes y los procedimientos para la implementación del presupuesto participativo en sus</p>
--	---

<p>Sin correlativo</p> <p>...</p> <p>d) a f) ...</p> <p>VII. a XI. ...</p>	<p>respectivos presupuestos de egresos. Asimismo, estarán facultados para supervisar y evaluar las acciones de gobierno, y controlar el ejercicio del gasto público en la respectiva demarcación territorial.</p> <p>...</p> <p>d) a f) ...</p> <p>VII. a XI. ...</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de presupuesto participativo.

Único. Se reforma el Apartado C de la fracción V del artículo 41, la fracción XXIX-Q del artículo 73, el párrafo primero y los incisos h) e i) de la fracción V del artículo 115, la fracción I y el inciso c) de la fracción VI y ambos del apartado A del artículo 122; y se adiciona un párrafo veinticinco al artículo 4, el inciso d) de la fracción IV e inciso j) de la fracción V del artículo 115, la fracción XI del artículo 122, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- ...

...

...

...

...

mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. a 11. ...

...

a) a c) ...

...

Apartado D. ...

VI. ...

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-P. ...

XXIX-Q. Para legislar sobre iniciativa ciudadana; consultas populares y **presupuesto participativo**;

XXIX-R. a XXXII. ...

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, **participativo**, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. a III. ...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) a c) ...

d) Establecerán los porcentajes y los procedimientos para la implementación del presupuesto participativo en sus respectivos presupuestos de egresos.

...

...

...

...

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) a g) ...

h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;

i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales, y

j) Fomentar la participación de la ciudadanía en el proceso del presupuesto participativo.

...

VI. a X. ...

Artículo 116. ...

...

I. a X. ...

XI. Los Estados deberán promover y garantizar las condiciones para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local. La información derivada de lo anterior estará sujeta a transparencia y rendición de cuentas que establezcan las disposiciones en la materia y a la protección de datos personales.

...

Artículo 122. ...

A. ...

I. La Ciudad de México adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, **participativo**, representativo, democrático y laico. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

...

II. a V. ...

VI. ...

...

...

a) y b) ...

c) ...

...

Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, corresponderá a los Concejos de las Alcaldías aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de sus demarcaciones, que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad de México para ser remitido a la Legislatura. **El proyecto de presupuesto establecerá los porcentajes y los procedimientos para la implementación del presupuesto participativo en sus respectivos presupuestos de egresos.** Asimismo, estarán facultados para supervisar y evaluar las acciones de gobierno, y controlar el ejercicio del gasto público en la respectiva demarcación territorial.

...

d) a f) ...

VII. a XI. ...

Transitorios

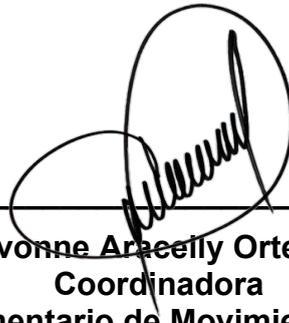
Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión como las legislaturas de los Congresos Locales contarán con un plazo de 180 días naturales para armonizar la legislación conforme al presente Decreto.

Tercero. La implementación del presupuesto participativo se llevará a cabo en el ejercicio fiscal siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Decreto.

Cuarto. El Decreto no causará impacto presupuestario en las haciendas locales. Para la implementación del presupuesto participativo deberán contemplar en sus proyectos de presupuesto el gasto para dicho objetivo.

ATENTAMENTE



**Diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Cámara de Diputados, LXVI Legislatura**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE ESPORTS, A CARGO DE LAS DIPUTADAS IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE, LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, PAOLA MICHELL LONGORIA LÓPEZ Y EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ RIVERA INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quienes suscriben, **Iraís Virginia Reyes de la Torre, Laura Iraís Ballesteros Mancilla, Paola Michell Longoria López y Miguel Ángel Sánchez Rivera**, diputadas y diputado integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de reconocimiento de eSports**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Introducción

En las últimas dos décadas, los deportes electrónicos, también conocidos como eSports, dejaron de ser una actividad marginal y rápidamente se han convertido en un fenómeno global con implicaciones culturales, económicas y sociales con un alcance y cobertura importante.

Su crecimiento exponencial ha transformado la manera en que millones de personas interactúan con el deporte, la tecnología y el entretenimiento, generando nuevas formas de competencia, profesionalización y organización comunitaria.¹

Los deportes electrónicos reúnen características específicas de las disciplinas deportivas ordinarias, asimismo requieren de entrenamiento, estrategia, trabajo en equipo, arbitraje, reglamentos, programación calendarizada y realización de torneos especializados.²

Por lo anterior, dicha evolución ya fue reconocida por organismos internacionales como el Comité Olímpico Internacional, y como preámbulo en el año de 2021, organizó la Olympic Virtual Series como un paso previo para su eventual incorporación al programa olímpico.³

En países como Corea del Sur, Francia y China los eSports ya cuentan con reconocimiento legal como actividad deportiva, esto ha permitido establecer marcos normativos específicos para su desarrollo.⁴

Reconocer legalmente los deportes electrónicos como disciplina deportiva permitirá normar y fomentar su desarrollo en entornos seguros y organizados, y simultáneamente garantizar la participación de México en el escenario internacional,

¹ Poo, Fernando y Zafra, Fernando (2022). “Los Esports en México: reconocimiento y lagunas jurídicas”, en *Foro Jurídico y Derecho Deportivo ECIJA México*. México. 23 de noviembre de 2022. Disponible en: <https://forojuridico.mx/los-esports-en-mexico-reconocimiento-y-lagunas-juridicas/>

² Ídem.

³ Agencia EFE (2021). “El COI se pasa a los eSports en las Series Olímpicas Virtuales”, en *Noticias as. España*. 22 de abril de 2021. Disponible en: https://as.com/juegos_olimpicos/2021/04/22/noticias/1619081318_565292.html

⁴ Barbarà, Alex (2018). *Sin leyes no hay competición. Un repaso por las leyes de los deportes electrónicos en el mundo*. Uno Editorial. España. 3 de junio de 2018. Disponible en: <https://www.alexbarbara.es/libro-deportes-electronicos-esports/>

además, abrirá oportunidades para la innovación educativa, el empleo creativo, la inclusión digital y el fortalecimiento de la cultura física desde nuevas perspectivas.

En términos generales esta iniciativa plantea reformar la Ley General de Cultura Física y Deporte para incluir expresamente los eSports como modalidad deportiva reconocida, a efecto de sentar las bases para su regulación progresiva y su integración plena en las políticas públicas del deporte nacional.

II. El fenómeno global de los eSports

El fenómeno global de los eSports se ha consolidado como una industria global que, en 2024 tuvo una audiencia de 574 millones de personas, con proyecciones para superar los 640 millones de espectadores en 2025, por lo que corresponde a los ingresos son superiores a los 2 mil millones de dólares anuales en promedio y poseen una creciente legitimación institucional que, incluye su acercamiento al olimpismo.⁵

Los deportes electrónicos dejaron de ser una subcultura gamer para convertirse en una de las industrias más dinámicas del entretenimiento digital, así este fenómeno no solo redefine el consumo de espectáculos, sino que transforma la relación entre tecnología, cultura y deporte.

Esta evolución ha sido reconocida por organismos internacionales como el Comité Olímpico Internacional que, en 2021 como señalamos al principio, organizó la

⁵ La Redacción (2025). “Los Esports redefinen el entretenimiento y se convierten en terreno clave para las marcas”, en *Total medios*. Argentina. 22 de octubre de 2025. Disponible en: <https://www.totalmedios.com/nota/61825/los-esports-redefinen-el-entretenimiento-y-se-convierten-en-terreno-clave-para-las-marcas>

Olympic Virtual Series como primer paso hacia su eventual incorporación al programa olímpico.⁶

En países como Corea del Sur, Francia y China, los eSports ya cuentan con reconocimiento legal como actividad deportiva, lo que ha permitido establecer marcos normativos específicos para su desarrollo.

La región de Asia-Pacífico (China, Corea del Sur y Filipinas) concentra más del 50% de la audiencia global⁷, seguido por los Estados Unidos de América con 17% y Europa con 16% de la audiencia total en el mundo⁸.

Plataformas como Twitch, YouTube Gaming y TikTok Live dominan la transmisión de eventos, desplazando a la televisión tradicional con lo cual se consolida un ecosistema digital interactivo.⁹

En América Latina este fenómeno muestra un dinamismo importante, justo en lo que va de 2025 se estiman alrededor de 325 millones de gamers, de los cuales alrededor de 122 millones se consideraron como espectadores activos de los deportes electrónicos; 30 millones participan como jugadores competitivos o

⁶ Barbarà, Alex (2018). Op. Cit.

⁷ La Redacción (2025). “Panorama regional de los esports en 2025: Asia domina, América crece, LATAM se enciende”, en *Score One sc1.gg*. México. Consultado el 31 de octubre de 2025. Disponible en: <https://www.sc1.gg/post/panorama-regional-esports-2025>

⁸ La Redacción (2025). “Estudio eSports 2025. Informe del estado del sector e impacto de las marcas”, en *Puro marketing*. México. Consultado el 6 de noviembre de 2025. Disponible en: <https://www.puromarketing.com/estudio-marcas-esports-2025>.

⁹ Espinosa, Rafael (2025). “Estos son los países que más apuestan por los esports en 2025”, en *Esports Bueau ESB*. México. 13 de junio de 2025. Disponible en: <https://esportsbureau.com/estos-son-los-paises-que-mas-apuestan-por-los-esports-en-2025/>

semiprofesionales y hay un estimado de 70 millones de consumidores regulares de deportes digitales.¹⁰

Los deportes electrónicos representan un fenómeno sociológico relevante, pues, están transformando profundamente las dinámicas de socialización, identidad juvenil y cultura digital; configuran comunidades transnacionales que comparten códigos, valores y narrativas propias, articuladas en torno a la competencia, la colaboración y la creatividad.

En contextos como América Latina, este tipo de deporte emergió como espacio de inclusión digital, expresión cultural y movilidad social especialmente entre jóvenes que encuentran en ellos una vía legítima de desarrollo profesional y reconocimiento público.

Su impacto se refleja en la reconfiguración de los tiempos de ocio, la construcción de referentes simbólicos y la consolidación de una ciudadanía digital activa.

Por otro lado, los deportes electrónicos plantean desafíos y oportunidades para los marcos normativos tradicionales, su reconocimiento como disciplina deportiva exige reformas legislativas para garantizar derechos laborales, protección de datos, regulación de contratos, fiscalización de competencias y acceso equitativo a recursos públicos.

Países como Corea del Sur o Francia han avanzado en la creación de figuras jurídicas específicas que permiten ordenar el ecosistema competitivo, proteger a los atletas digitales y armonizar los eSports con estándares internacionales.

¹⁰ Bianchi, Tiago (2025). "Número de jugadores en mercados de juegos seleccionados en América Latina a septiembre de 2025", en *Statista*. Argentina. 9 de octubre de 2025. Disponible en: <https://www.statista.com/forecasts/1419133/gamers-in-latin-american-countries>

El crecimiento de la industria de los videojuegos en México señala que había hasta el primer semestre de 2024, 68.7 millones de personas videojugadoras de 6 años o más, lo que representa un incremento anual de 1.3%.¹¹

El mercado mundial de los videojuegos crecería 3.4% en 2025, alcanzando un valor aproximado de 188,900 millones de dólares. En este contexto, México sobresale por su potencial para consolidarse como un actor global en la industria del gaming: el informe *Game On: el auge del gaming en México (2025)*, elaborado por Endeavor México y Banco Santander México, señala que el país es el mercado más grande de América Latina y el décimo a nivel internacional. Hoy en día concentra más de 76 millones de jugadores activos y genera ingresos que superan los 2,300 millones de dólares al año.¹²

De acuerdo con un estudio publicado en Future Market Insight Inc, el mercado de los deportes electrónicos competitivos prevé un aumento en las ventas de 3.7 billones de dólares en 2025 a 25.4 billones de dólares en 2035, con un crecimiento anual del 21.1%, lo anterior se debe al creciente interés de las personas en estas actividades, la inversión y el reconocimiento de estas actividades como un deporte.¹³

El análisis también advierte que, junto con el crecimiento acelerado, el sector enfrenta desafíos estructurales que deben gestionarse para garantizar su sostenibilidad: la dependencia de plataformas y publishers privados, la necesidad

¹¹ IFT (2025). “Reporte especial estado del gaming en México. Primer semestre (ola) 2025”, en *Unidad de Medios Audiovisuales del Instituto Federal de Telecomunicaciones*. México: Disponible en: https://somosaudiencias.ift.org.mx/archivos/1_Videojuegos_1S2025.pdf

¹² Ídem.

¹³ Future Market Insights. (2025). “eSports market report – trends & innovations 2025 to 2035”, en *Future Market Insights*. USA. 2 de agosto de 2025. Disponible en: <https://www.futuremarketinsights.com/reports/esports-market>

de marcos regulatorios claros, la protección laboral de jugadores profesionales y la estandarización de competencias a nivel internacional. Según el reporte, superar estos retos será clave para que los e-sports transiten de un modelo fragmentado a uno plenamente institucionalizado, capaz de integrarse con mayor solidez al ámbito deportivo tradicional y atraer inversiones de largo plazo.¹⁴

En este contexto, países como Colombia han impulsado el reconocimiento y regulación de estas actividades deportivas. Ejemplo de lo anterior es la iniciativa presentada por el Congresista Juan Carlos Lozada en 2023, en ella se pretende reconocer los deportes electrónicos (eSports) y las actividades Geek como una categoría deportiva en Colombia y propone integrar estas prácticas al Sistema Nacional del Deporte, definiéndolas como formas de competencia—aficionadas o profesionales—realizadas mediante videojuegos en entornos digitales. El texto establece su reconocimiento oficial ante el Ministerio del Deporte, incorpora la categoría de “deporte electrónico” en la Ley 181 de 1995, promueve la creación de ligas, clubes y asociaciones, y ordena desarrollar infraestructura y planes territoriales para su práctica.¹⁵

III. Derecho comparado: legislación internacional sobre eSports

El reconocimiento legal de los deportes electrónicos o eSports ha avanzado significativamente en diversas jurisdicciones, con lo cual se consolidan marcos

¹⁴ Ídem.

¹⁵ Congreso Visible. (s. f.). Por medio del cual se realiza el reconocimiento de los deportes electrónicos (eSports) como una de las formas en las que se desarrolla el deporte en Colombia... Congreso Visible. <https://congresovisible.uniandes.edu.co/proyectos-de-ley/ppor-medio-del-cual-se-realiza-el-reconocimiento-de-los-deportes-electronicos-esports-como-una-de-las-formas-en-las-que-se-desarrolla-el-deporte-en-colombia-incluyendose-dentro-del-sistema-nacional-del-deporte-segun-lo-establecido-en-la-ley-181-de-1995-y-se-dictan-otras-disposiciones-ley-de-los-esports/13020/>

normativos que permiten su desarrollo ordenado, profesionalización y articulación con políticas públicas.

En este apartado se presenta un análisis comparado de cuatro países que han adoptado enfoques legislativos diferenciados, a saber, Corea del Sur, Francia, China y Brasil.

El objetivo es identificar elementos normativos útiles para la construcción de una propuesta legislativa mexicana.

- **Corea del Sur.**

Corea del Sur es un país pionero en la regulación de los eSports; desde 2012 cuenta con la Act on Promotion of e-Sports, Ley N.º 11315, esta legislación fue reformada en 2016, en ella se reconoce a los deportes electrónicos como actividad económica, cultural y deportiva.¹⁶

La ley establece definiciones claras, obligaciones del Estado, planes maestros de desarrollo, protección de jugadores y promoción internacional. Instituciones como la Korea e-Sports Association (KeSPA) y la International e-Sports Federation (IeSF) operan bajo este marco legal.¹⁷

¹⁶ Kore Law Traslation Center (2024). "Act on Promotion Of E-Sports (Electronic Sports). Law 11315", en Law Viewer. Corea del Sur. >Consultado el 7 de noviembre de 2025. Disponible en: https://elaw.klri.re.kr/eng_mobile/viewer.do?hseq=43120&type=part&key=17

¹⁷ Barbarà, Alex (2024). "Regulación de los Esports en Corea del Sur: Líder en la Industria de los Deportes Electrónicos en Asia", en *Blog Alex Barbará*. España. Consultado el 7 de noviembre de 2025. Disponible en: <https://www.alexbarbara.es/la-regulacion-juridica-de-los-deportes-electronicos-en-corea-del-sur/>

Dicha legislación y reforma de 2016, establece directrices claras para la promoción y expansión de los deportes electrónicos en la región asiática con un enfoque en la infraestructura, la competitividad, el acceso público y el desarrollo económico sienta las bases para el florecimiento continuo de esta industria en la región.¹⁸

La Act on Promotion of e-Sports de 2012 representa una normativa pionera diseñada para fomentar el crecimiento ordenado de los deportes electrónicos mediante la regulación de la participación pública en el sector.

Esta legislación no busca equiparar automáticamente a los eSports con las modalidades deportivas tradicionales, sino crear un marco institucional que favorezca su desarrollo económico, competitivo y cultural, sustentado en un contexto histórico y social donde la industria ha mostrado un notable dinamismo y relevancia estratégica a nivel nacional e internacional.¹⁹

- **Francia.**

Por su parte, el 7 de octubre de 2016, Francia incorporó los eSports en su legislación mediante la Ley N.º 2016-1321 para una República Digital, que define a los jugadores profesionales, regula contratos laborales, protege a menores y establece obligaciones para organizadores de torneos.²⁰

¹⁸ Ídem.

¹⁹ Barbarà, Alex (2018). “La legislación surcoreana de los deportes electrónicos”, en *Revista Aranzadi de derecho de deporte y entretenimiento*. No. 61. España. Octubre diciembre de 2018. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6679214>

²⁰ Gaillard, Graciano (2019). Los eSports, su regulación y monetización”, en *acento*. Santo Domingo, República Dominicana. 23 de junio de 2019. Disponible en: <https://acento.com.do/opinion/los-esports-su-regulacion-y-monetizacion-8697513.html>

En la Ley N.º 2016-1321, a partir del artículo 102 de esta ley, se definieron términos clave relacionados con los deportes electrónicos, incluye a los jugadores profesionales, y se establecen regulaciones para cinco actores principales: organizadores de competiciones, clubes, jugadores profesionales, creadores de juegos y emisores de competiciones.²¹

El Decreto N.º 2017-872 establece el estatuto laboral de los jugadores, además, el gobierno lanzó en 2023 la Estrategia Nacional de eSports 2020–2025, que articula acciones interministeriales para fortalecer el ecosistema.²²

Dicha Estrategia Nacional de eSports tiene como finalidad convertir al país en líder europeo del sector para 2025 mediante cuatro ejes estratégicos: promover un desarrollo responsable y valorado socialmente de los eSports; acompañar la formación profesional con especial atención a los jugadores de alto nivel; apoyar el crecimiento de los actores franceses mediante políticas de fomento e inversión; y potenciar la atraktividad internacional de Francia como destino para eventos y talentos de eSports.²³

La estrategia enfatiza también la inclusión, la ética, y la profesionalización de la industria, integrando acciones como la creación de una estructura nacional para pilotar la estrategia, el desarrollo territorial con antenas regionales, la promoción

²¹ Gobierno de Francia (s/f). “Artículo 102 de la Ley N° 2016-1321 del 7 de octubre de 2016 para una República Digital”, en *ConoLegi. Cronograma de solicitud. Legislación francesa*. Francia. Consultado el 7 de noviembre de 2025. Disponible en: <https://www.legifrance.gouv.fr/loda/id/JORFTEXT000033202746>

²² Gobierno de Francia (2023). “Hacer de Francia una gran nación de esports y dar un nuevo impulso a la estrategia de esports 2020-2025”, en *Comunicado de prensa del Ministerio de Deportes, Juventud y Vida Comunitaria*. Francia. 16 de enero de 2023. Disponible en: <https://www.sports.gouv.fr/faire-de-la-france-une-grande-nation-de-l-esport-et-donner-une-nouvelle-impulsion-la-strategie-1639>

²³ Gobierno de Francia (2024). “Estrategia de deportes electrónicos 2020-2025”, en *Ministerio de Deportes, Juventud y Vida Comunitaria*. Francia. 15 de noviembre de 2024. Disponible en: <https://www.entreprises.gouv.fr/secteurs-dactivite/numerique/lesport/strategie-esport-2020-2025>

responsable de la práctica, y la organización de la Olympic Esports Week en Francia después de los Juegos Olímpicos de París que se realizaron en 2024.²⁴

- **China.**

Para el caso de China reconoce los eSports como deporte desde 2003 y como ocupación profesional desde 2019, en la actualidad no existe una ley única, pero el marco regulatorio se compone de licencias administrativas, permisos para eventos, normas de protección de menores y regulación de plataformas.²⁵

El Ministerio de Recursos Humanos y Seguridad Social clasificó a los eSports como profesión, lo que permite acceso a beneficios laborales; la regulación varía por ciudad y tipo de evento, y se complementa con restricciones sobre tiempo de juego y monetización.

En este caso, el gobierno tiene un papel central en la clasificación y regulación de las profesiones y actividades relacionadas con los eSports; desde 2003 fueron reconocidos oficialmente como deporte en el país y están a cargo de la Administración General de Deportes del Estado, quien se encarga de supervisar su desarrollo.²⁶

La Federación de eSports China, dependiente de este organismo, regula competiciones, atletas y árbitros, estableciendo leyes y normas para el sector,

²⁴ Ídem.

²⁵ Quan, Wei (2024). “Guía regional. Una guía comparativa de los deportes electrónicos y los juegos”, en *Asia Business Law Journal*. Región asiática, China. 22 de noviembre de 2024. Disponible en: <https://law.asia/esports-regulations-permits-intellectual-property-china/>

²⁶ Barbarà, Àlex (s/f). “La regulación de los deportes electrónicos en China”, en *Blog de Alex Barbarà*. España. Consultado el 7 de noviembre de 2025. Disponible en: <https://www.alexbarbara.es/china-legislacion-deporte-esports/>

aunque su aplicación está más limitada a eventos oficiales que privados; en este caso, existen asociaciones privadas como la Association of China eSports, que funcionan como sindicatos y regulan internamente prácticas contra dopaje, trampas y amaño de partidas.²⁷

Para participar en eventos nacionales e internacionales, los clubes y jugadores deben registrarse ante las autoridades deportivas locales, debiendo los jugadores cumplir con requisitos como ser mayores de 18 años; también se establece la necesidad de licencias para la distribución y operación de juegos y eventos, con énfasis en la protección de datos personales y menores.²⁸

China, es uno de los mercados más grandes de eSports, combina control estatal con normativas específicas para garantizar la profesionalización, la transparencia y el desarrollo sostenible del sector.²⁹

- **Brasil.**

La situación legislativa en materia de deportes electrónicos en Brasil está en una etapa de consolidación, con esfuerzos recientes para establecer un marco normativo para regular y promover esta industria en crecimiento.

Hasta el momento no existe una legislación específica para eSports, las autoridades brasileñas han reconocido la importancia de estas actividades dentro del contexto

²⁷ Ídem.

²⁸ Ibidem.

²⁹ Ibidem.

deportivo y de entretenimiento, destacan el papel que los eSports en términos de la proyección que pueden jugar en la economía y cultura digital del país.³⁰

El Ministerio de Deportes ha aprobado proyectos bajo la Ley de Incentivo al Deporte, denominada Ley N.º 11.438/06³¹ y ha otorgado visas laborales a jugadores extranjeros. En 2018 se presentó la Propuesta Legislativa N.º 383/2017 para regular los eSports, aunque fue archivada en 2022.³²

El proyecto de ley 383/2017, presentado en el Senado de Brasil, proponía el reconocimiento, fomento y regulación de los deportes electrónicos en el país; fue discutido en la Comisión de Educación, Cultura y Deportes, se pretendía establecer la observancia de normas nacionales e internacionales aceptadas por entidades deportivas oficiales, con el objeto de promover valores como la socialización, la diversión, el aprendizaje, y el desarrollo de habilidades intelectuales y motoras en los competidores.³³

El senador Roberto Rocha, autor del proyecto, destacó que las competencias en entornos virtuales ofrecen beneficios similares a los deportes convencionales, a fin de consolidar un marco normativo que permitiera el desarrollo organizado y

³⁰ Staff (2025). “Brasil y los eSports: Entre la regulación y el crecimiento imparable”, en *revista Casino. Turismo y entretenimiento*. Perú. 8 de mayo de 2025. Disponible en: <https://www.revistacasinoperu.com/brasil-esports-regulacion-crecimiento/>

³¹ Gobierno de Brasil (2006). “Lei nº 11.438 de 29 de dezembro de 2006”, en *Presidência da República. Casa Civil. Subchefia para Assuntos Jurídicos*. 29 de diciembre de 2006. Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2004-2006/2006/Lei/L11438.htm

³² Senado Federal (2022). “Projeto de Lei do Senado nº 383, de 2017. Autoria: Senador Roberto Rocha (PSDB/MA). Ementa: Dispõe sobre a regulamentação da prática esportiva eletrônica.”, en *Atividade Legislativa*. Brasil. 22 de diciembre de 2022. Disponible en: <https://www25.senado.leg.br/web/atividade/materias/-/materia/131177>

³³ Da Redação (2018). “Projeto regulamenta esportes eletrônicos”, en *Agência Senado*. Brasil. 7 de diciembre de 2018. Disponible en: <https://www12.senado.leg.br/noticias/materias/2018/12/07/projeto-regulamenta-esportes-eletronicos>

profesionalizado de los eSports y simultáneamente fortalecer su visibilidad e integración en la cultura deportiva del país.³⁴

Actualmente, Brasil opera bajo una combinación de normas deportivas, laborales y de propiedad intelectual, pero existe una presión sociopolítica creciente para establecer un marco normativo específico.³⁵

- **Cuadro comparativo.**

A continuación, presentamos un cuadro comparativo, de elaboración propia, que sintetiza los principales rasgos normativos de cuatro países que previamente señalamos.

A través de este ejercicio de derecho comparado, se identifican los tipos de norma aplicables, el grado de reconocimiento jurídico, las instituciones responsables, y los mecanismos de protección laboral, organizativa y social.

Esta sistematización permite visualizar con claridad los modelos revisados, sus fortalezas y vacíos, y ofrece insumos concretos para el diseño de una propuesta legislativa mexicana técnicamente robusta y contextualizada.

³⁴ Ídem.

³⁵ La Redacción (s/f). “Regulação de eSports no Brasil: Desafios Jurídicos Emergentes”, en *JurídicoBrasil.com. O direito o seu alcance*. Brasil. Consultado el 7 de noviembre de 2025. Disponible en: <https://www.juridicoBrasil.com/regulacao-de-esports-no-brasil-desafios-juridicos-emergentes/>

País	Norma principal	Reconocimiento legal	Instituciones Clave	Regula eventos	Año de inicio
Corea del Sur ³⁶	Ley nacional específica (<i>Act on Promotion of e-Sports</i>)	Sí (como deporte y actividad económica)	Korea e-Sports Association (KeSPA) y la International e-Sports Federation (IeSF)	Si, locales e internacionales	2012 / 2016
Francia ³⁷	Ley digital y decretos específicos	Sí (como disciplina profesional)	France Esports, Ministerio de Deportes	Si, con garantías y licencias	2016 / 2023
China ³⁸	Reconocimiento administrativo, así como ocupacional	Sí (como deporte y profesión)	CSIC, ACE, Ministerio de Trabajo	Si, con licencias y permisos locales por ciudad	2003 / 2019
Brasil ³⁹	Reconocimiento parcial e incentivos	Parcial (como modalidad deportiva)	Ministerio de Deportes, clubes	No, aún no cuenta con legislación	2017 en proceso de dictamen

Cuadro de elaboración propia con información de las fuentes revisadas

IV. Los deportes electrónicos en México

En México el fenómeno ha adquirido una dimensión significativa; al cierre del primer semestre de 2024 se contabilizaron 68.7 millones de personas usuarias de videojuegos, este dato representa el 60% de la población nacional con acceso a internet.⁴⁰

³⁶ Kore Law Translation Center (2024). Op. Cit.

³⁷ Gobierno de Francia (s/f). "Ley N° 2916-1321 del 7 de octubre de 2016 para una República Digital", en *ConoLegi. Cronograma de solicitud. Legislación francesa*. Francia. Consultado el 7 de noviembre de 2025. Disponible en: <https://www.legifrance.gouv.fr/loda/id/JORFTEXT000033202746>

³⁸ Quan, Wei (2024). Op. Cit.

³⁹ Gobierno de Brasil (2006). Op. Cit.

⁴⁰ Núñez, Merary (2025). "¡Gamers, prepárense! Los esports son reconocidos como deporte en la CDMX", en *Infobae*. México. 26 de agosto de 2025. Disponible en: <https://www.infobae.com/mexico/2025/08/26/gamers-preparense-los-esports-son-reconocidos-como-deporte-en-la-cdmx/>

Pese a su impacto, los deportes electrónicos no están reconocidos y mucho menos normados en el marco de la Ley General de Cultura Física y Deporte, lo cual limita su desarrollo institucional, la protección de sus participantes y la articulación de políticas públicas.⁴¹

El impacto económico también es significativo, en 2024 el sector generó ingresos por más de 39 millones de pesos con un crecimiento anual cercano al 4%; México ocupa el primer lugar en América Latina en consumo de videojuegos y se proyecta como un centro de distribución regional para la industria de los deportes electrónicos.⁴²

El fenómeno sobre el crecimiento de los deportes electrónicos ha sido de tal magnitud que tanto universidades públicas como privadas han comenzado a incorporar programas de formación, becas y torneos interinstitucionales, situación por la que se reconoce el valor formativo y profesionalizante de esta disciplina.⁴³

- **Dos federaciones de eSports**

De acuerdo con diversos medios, el 18 de febrero de 2019 la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) otorgó a la Federación Mexicana de Esports (FEMES) el Registro Único del Deporte (RUD)⁴⁴ mediante el cual se reconoció a los

⁴¹ Ídem.

⁴² Ibidem.

⁴³ El Redactor (2022). “México: las universidades que fomentan el gaming entre sus estudiantes”, en *Insider. Noticias de marketing y publicidad digital*. México. 16 de diciembre de 2022. Disponible en: <https://insiderlatam.com/mexico-las-universidades-que-fomentan-el-gaming-entre-sus-estudiantes/> y Rodríguez, Alí (2022). “¿Te gustan los videojuegos? Sé un gamer profesional junto a estas universidades”, en *Generación Universitaria*. México. 31 de mayo de 2022. Disponible en: <https://www.generacionuniversitaria.com.mx/vida-universitaria/te-gustan-los-videojuegos-se-un-gamer-profesional-junto-a-estas-universidades/>

⁴⁴ El RUD es una constancia de inscripción al Registro Nacional de Cultura Física y Deporte que acredita a estas organizaciones como entidades deportivas oficiales ante la CONADE.

deportes electrónicos como una actividad profesional inscrita dentro del Sistema Nacional del Deporte, este hecho representó un paso fundamental para su institucionalización en México.⁴⁵

En tal sentido, los deportes electrónicos fueron considerados como una disciplina deportiva válida dentro del Sistema Nacional del Deporte, ello abrió la puerta para su inclusión en programas de desarrollo, formación, financiamiento y representación oficial⁴⁶, además, se generó la expectativa para la organización de competencias avaladas, se emitieron convocatorias, así como la clasificación de jugadores y la coordinación con autoridades estatales y municipales.⁴⁷

Por otro lado, la Federación Nacional de Videojuegos y Deportes Electrónicos (FENAVIDE) afirma que en 2023 la CONADE le otorgó el RUD, esta federación establece en su página web que está integrada al Sistema Nacional del Deporte en México, lo cual, de acuerdo con la Ley General de Cultura Física y Deporte, le permite operar oficialmente como entidad rectora de disciplinas deportivas reconocidas por el Estado.⁴⁸

De acuerdo con la Ley General de Cultura Física y Deporte la FENAVIDE, al contar con RUD y en consecuencia formar parte del Sistema Nacional del Deporte tiene

⁴⁵ Editor senior (2019). “Los esports ya son reconocido como un deporte en México: Conade da luz verde a Femex, la Federación Mexicana de Esports”, en *Xataka Gaming*. México. 18 de febrero de 2019. Disponible en: <https://www.xataka.com.mx/videojuegos/esports-reconocido-como-deporte-mexico-conade-da-luz-verde-a-femes-federacion-mexicana-esports>

⁴⁶ Cámara de Diputados (2025). “Artículo 10 de la Ley General de Cultura Física y Deporte”, en *Leyes Federales Vigentes*. México. Consultado el 7 de noviembre de 2025. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCFD.pdf>

⁴⁷ Gobierno de México (2025). “Registro Nacional de Cultura Física y Deporte. Registro y Actualización del RENADE”, en *Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte*. Consultado el 7 de noviembre de 2025. Disponible en: <https://www.gob.mx/conade/acciones-y-programas/registro-nacional-de-cultura-fisica-y-deporte-renade-25023>

⁴⁸ Federación Nacional de Videojuegos y Deportes Electrónicos(s/f). “Reconocimientos y Afiliaciones”, en *sitio oficial de la FENAVIDE*. México. Consultado el 18 de noviembre de 2025. Disponible en: Federación Nacional de Videojuegos y Deportes Electrónicos

atribuciones para participar en la planeación, ejecución y evaluación de políticas públicas deportivas y está facultada para organizar competencias oficiales, conformar selecciones nacionales, acceder a recursos públicos y representar a México en eventos internacionales.⁴⁹

- **Principales reclamos de la comunidad de jugadores**

Uno de los principales reclamos de la comunidad de jugadores hacia las federaciones de deportes electrónicos en México es la falta de representatividad auténtica; diversos jugadores consideran que estas organizaciones no surgieron de manera orgánica desde la base competitiva, sino que fueron constituidas desde estructuras administrativas sin consulta previa ni participación abierta.

Esta percepción ha generado desconfianza, especialmente entre jugadores independientes, streamers y organizadores de torneos comunitarios, quienes no se sienten representados en la toma de decisiones institucionales.

Según un reportaje de El Heraldo de México, varios actores del sector han señalado que las federaciones “no representan a la comunidad real” y que su legitimidad es más jurídica que social.⁵⁰

Otro punto crítico es la opacidad en los procesos internos de las federaciones; ya que jugadores y equipos han denunciado la falta de transparencia en la selección de atletas, la organización de torneos y el uso de recursos públicos; además, señalan que no existen mecanismos claros de rendición de cuentas ni canales

⁴⁹ Cámara de Diputados (2025). Op. Cit.

⁵⁰ Vázquez Garcidueñas, Juan Pablo (2024). “Los Esports: un fenómeno moderno y su crisis en México”, en diario *El Heraldo de México*. México. 5 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://heraldodemexico.com.mx/tendencias/2024/12/5/los-esports-un-fenomeno-moderno-su-crisis-en-mexico-659363.html>

efectivos de comunicación con la comunidad; esta situación ha sido documentada por *El Economista*, que advierte sobre la necesidad de establecer marcos regulatorios que garanticen procesos abiertos y verificables en el ecosistema de los deportes electrónicos.⁵¹

La ausencia de incentivos reales es otro reclamo recurrente, a pesar del reconocimiento legal de los eSports por parte de la CONADE, muchos jugadores no perciben beneficios tangibles derivados de la existencia de federaciones; a decir de ellos mismos no hay apoyos económicos visibles, programas de formación técnica ni acceso a infraestructura pública para entrenamientos o competencias.

La coexistencia de dos federaciones con RUD vigente —FEMES y FENAVIDE— ha generado confusión y conflictos de legitimidad, por otro lado, la falta de coordinación entre ambas entidades ha derivado en duplicidad de funciones, competencias paralelas y disputas por la representación internacional.

- **Normar el entorno de los deportes electrónicos es una necesidad**

En este contexto, es importante subrayar que el dinamismo cultural, tecnológico y económico de esta disciplina requiere de iniciar el ordenamiento normativo del entorno de los deportes electrónicos, a fin de garantizar progresivamente los derechos a jugadores y organizadores, así como fomentar su desarrollo competitivo y formativo en entornos seguros.

⁵¹ Ortega, Patricia (2025). “Desafíos jurídicos de los eSports: Doping, apuestas, licencias y más”, en diario *El Economista*. México. 30 de agosto de 2025. Disponible en: <https://www.economista.com.mx/los-especiales/desafios-juridicos-esports-doping-apuestas-licencias-20250830-774924.html>

En este contexto, cabe mencionar que el 20 de marzo de 2025, en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México se presentó una iniciativa para reformar la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de eSports, misma que fue dictaminada en sentido positivo con modificaciones por la Comisión del Deporte el 15 de agosto de 2025 y turnada como iniciativa al Congreso de la Unión para los fines correspondientes.⁵²

Esta acción legislativa no solo legitima una práctica con alto impacto entre las juventudes capitalinas, sino que también posiciona a la Ciudad de México como referente nacional en innovación deportiva, inclusión digital y modernización normativa, pero sobre todo coloca en la agenda parlamentaria la necesidad de modificar la legislación en materia de deportes electrónicos.

El marco normativo vigente presenta vacíos importantes, ya que en la Ley General de Cultura Física y Deporte no se contempla a los deportes electrónicos (eSports) como modalidad deportiva y en consecuencia tampoco existen disposiciones específicas en materia de derechos laborales, protección de menores, fiscalización de competencias o acceso a financiamiento público.

Esta omisión contrasta con el dinamismo del sector y con los avances legislativos en países como Francia, Corea del Sur y China, que han establecido marcos jurídicos específicos para garantizar el desarrollo ordenado y seguro de los deportes electrónicos.

⁵² Congreso de la CDMX (2025). “Dictamen en sentido positivo con modificaciones a la iniciativa ante el Congreso de la Unión con Proyecto Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de eSports; que presenta la Comisión de Deporte del Congreso de la Ciudad de México III Legislatura”, en *micrositio de la Comisión del Deporte*. Consultado el 7 de noviembre de 2025. Disponible en: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/45ec8793cb922f371801a164bfdd9b975798289d.pdf>

La falta de reconocimiento legal también genera inseguridad jurídica para jugadores, entrenadores, organizadores y patrocinadores, esta situación limita el acceso a estímulos fiscales, programas de formación, infraestructura pública y mecanismos de protección social, además, dificulta la articulación de políticas intersectoriales en materia de salud digital, inclusión tecnológica, innovación educativa y desarrollo económico.

Por todo lo anteriormente expuesto, resulta urgente y pertinente reformar la Ley General de Cultura Física y Deporte para incluir, expresamente y, en primer lugar, a los eSports o deportes electrónicos como modalidad deportiva reconocida, a efecto de sentar las bases para su regulación progresiva y su integración plena en las políticas públicas del deporte nacional.

Los deportes electrónicos no solo demandan atención normativa, sino que ofrecen una oportunidad estratégica para modernizar el derecho deportivo y fortalecer la gobernanza digital.

V. Objeto de la iniciativa

El proyecto de decreto consta de un artículo por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deportes, a fin de reconocer los deportes electrónicos o eSports como una nueva modalidad deportiva.

La presente iniciativa tiene por objeto reformar la fracción V del artículo 5 y el párrafo segundo de la fracción II del artículo 30, asimismo, adicionar una fracción IX Bis al artículo 5, un párrafo último al artículo 88 y una fracción XI al artículo 111, todos de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Las reformas y adición en comento se plantean con el fin de reconocer al deporte electrónico como una manifestación deportiva en México; también se actualiza la definición general de deporte, se incorpora una definición específica del eSport y se faculta a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deportes para proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política nacional de esta modalidad: el deporte electrónico.

Asimismo, reconocer los deportes electrónicos como profesionales en el país, a fin de que las autoridades de los tres órdenes de gobierno en coordinación y colaboración con asociaciones nacionales deportivas realicen la promoción correspondiente.

Y finalmente, promover, fomentar y estimular, en todos sentidos, el desarrollo nacional de los deportes electrónicos competitivos a través del apoyo de todos los actores e instituciones involucradas en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones para su práctica en el ámbito nacional.

En síntesis, esta reforma busca armonizar el marco jurídico con las nuevas realidades tecnológicas y culturales, a efecto de fomentar la participación juvenil en entornos competitivos organizados y, en un futuro mediano, garantizar que el desarrollo de los deportes electrónicos se realice bajo principios de legalidad, salud, inclusión y profesionalismo.

Es evidente que la Ley debe transitar acorde a esta realidad compleja para que, en el futuro se incorporen normas para la regulación de competencias, organizadores, asociaciones, federaciones, jugadores, trabajadores, industrias productoras de

videojuegos, espectadores, entre otros actores involucrados en el ámbito de los deportes electrónicos.

Derivado de todo lo anteriormente expuesto, presentamos gráficamente el proyecto de la iniciativa en comento en el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 5. Para efecto de la aplicación de la presente Ley, se considerarán como definiciones básicas las siguientes:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Deporte: Actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competiciones;</p> <p>VI. y IX. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 5. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Deporte: Actividad física o virtual/electrónica, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, así como fomentar el desarrollo social, ético e intelectual, mediante la obtención de resultados en competiciones;</p> <p>VI. y IX. ...</p> <p>IX Bis. Deporte electrónico o eSport: Actividad organizada de carácter competitivo, individual o por equipos, que utiliza videojuegos o simuladores como medio esencial, y que requiere habilidades cognitivas, estratégicas y, en su caso, físicas, así como entrenamiento sistemático. Esta actividad se rige por reglamentos específicos y sistemas de puntuación previamente establecidos.</p>

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
X. al XIV. ...	X. al XIV. ...
<p>Artículo 30. La CONADE tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política nacional de cultura física, así como del deporte en todas sus manifestaciones.</p> <p>Para efectos de esta fracción se entenderán como manifestaciones del deporte, el deporte social y el deporte de rendimiento.</p> <p>III. al XXX. ...</p>	<p>Artículo 30. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política nacional de cultura física, así como del deporte en todas sus manifestaciones.</p> <p>Para efectos de esta fracción se entenderán como manifestaciones del deporte, el deporte social, el deporte de rendimiento y el deporte electrónico o eSport.</p> <p>III. al XXX. ...</p>
<p>Artículo 88. La cultura física deberá ser promovida, fomentada y estimulada en todos los niveles y grados de educación y enseñanza del país como factor fundamental del desarrollo armónico e integral del ser humano.</p> <p>...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 88. ...</p> <p>...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>...</p> <p>Los deportes electrónicos competitivos serán considerados como deporte profesional en el país, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones</p>

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	territoriales de la Ciudad de México en el ámbito de sus respectivas competencias deberán promoverlos, fomentarlos y estimularlos, celebrando convenios de coordinación y colaboración entre ellos y con las Asociaciones Deportivas Nacionales y Asociaciones Deportivas de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México correspondientes.
<p>Artículo 111. Los estímulos a que se refiere el presente Capítulo, que se otorguen con cargo al presupuesto de la CONADE, tendrán por finalidad el cumplimiento de alguno de los siguientes objetivos:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 111. ...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Fomentar, promover y apoyar el desarrollo de los deportes electrónicos competitivos (eSports), incluyendo a sus asociaciones, ligas, clubes, deportistas e infraestructura tecnológica necesaria para su práctica en el ámbito nacional.</p>

Con base en lo anterior, se somete a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

ÚNICO. Se **reforma** la fracción V del artículo 5, así como el párrafo segundo de la fracción II del artículo 30, y se **adiciona** una fracción IX Bis al artículo 5; un párrafo último al artículo 88, y una fracción XI al artículo 111, todos de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. a IV. ...

V. Deporte: Actividad física **o virtual/electrónica**, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, **así como fomentar** el desarrollo social, ético e intelectual, **mediante la obtención** de resultados en competencias;

VI. y IX. ...

IX Bis. Deporte electrónico o eSport: Actividad organizada de carácter competitivo, individual o por equipos, que utiliza videojuegos o simuladores como medio esencial, y que requiere habilidades cognitivas, estratégicas y, en su caso, físicas, así como entrenamiento sistemático. Esta actividad se rige por reglamentos específicos y sistemas de puntuación previamente establecidos.

X. al XIV. ...

Artículo 30. ...

I. ...

II. ...

Para efectos de esta fracción se entenderán como manifestaciones del deporte, el deporte social, el deporte de rendimiento **y el deporte electrónico o eSport.**

III. al XXX. ...

Artículo 88. ...

...

I. a VII. ...

...

Los deportes electrónicos competitivos serán considerados como deporte profesional en el país, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en el ámbito de sus respectivas competencias deberán promoverlos, fomentarlos y estimularlos, celebrando convenios de coordinación y colaboración entre ellos y con las Asociaciones Deportivas Nacionales y Asociaciones Deportivas de las

entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México correspondientes.

Artículo 111. ...

I. a X. ...

XI. Fomentar, promover y apoyar el desarrollo de los deportes electrónicos competitivos (eSports), incluyendo a sus asociaciones, ligas, clubes, deportistas e infraestructura tecnológica necesaria para su práctica en el ámbito nacional.

TRANSITORIOS

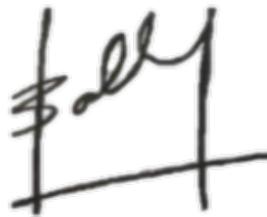
PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, en coordinación con las entidades federativas, deberá emitir, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, las disposiciones reglamentarias necesarias para su debida implementación.

SUSCRIBEN



Diputada Iraís Virginia Reyes de la Torre
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



Diputada Laura Iraís Ballesteros Mancilla
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



Diputado Miguel Ángel Sánchez Rivera
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



Diputada Paola Michell Longoria López
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de diciembre de 2025

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>